

NORMAS NIIF

DOCUMENTO DE DISCUSIÓN DP / 2020/2

Combinaciones de negocios bajo control común

Los comentarios se recibirán antes del 1 de septiembre de 2021

El documento de discusión Combinaciones de negocios bajo control común es publicado por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (Junta) solo para comentarios. Los comentarios deben recibirse antes del 1 de septiembre de 2021 y deben enviarse por escrito a la dirección que figura a continuación, por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o electrónicamente utilizando nuestra página 'abierta para documentos de comentarios' en: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios estarán en el registro público y se publicarán en nuestro sitio web en www.ifrs.org, a menos que el encuestado solicite confidencialidad. Normalmente, estas solicitudes no se concederán a menos que estén respaldadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencia comercial. Consulte nuestro sitio web para obtener detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la ley aplicable, la Junta y la Fundación IFRS (Fundación) renuncian expresamente a toda responsabilidad que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, ya sea por contrato, agravio o de otro modo, a cualquier persona con respecto a cualquier reclamo o pérdida de cualquier naturaleza, incluidas pérdidas directas, indirectas, incidentales o consecuentes, daños punitivos, multas o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye consejo y no debe sustituir a los servicios de una manera apropiada calificación profesional.

ISBN: 978-1-911629-98-6

© 2020 Fundación IFRS

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Póngase en contacto con la Fundación para obtener más detalles en licences@ifrs.org.

Se pueden obtener copias de las publicaciones de la Junta en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Envíe los asuntos de publicación y derechos de autor a publications@ifrs.org o visite nuestra tienda web en <http://shop.ifrs.org>.

La Fundación tiene marcas registradas en todo el mundo (Marcas) que incluyen 'IAS®', 'IASB®', el logotipo de IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logotipo de IFRS®, 'IFRS para PYMES®', Logotipo de las NIIF para PYMES®, 'Taxonomía NIIF', 'Normas Internacionales de Contabilidad®', 'Normas Internacionales de Información Financiera®', el 'Dispositivo Hexágono', 'NIIF®' y 'SIC®'. Más detalles de las Marcas de la Fundación están disponibles en la Fundación a pedido.

La Fundación es una de-Pro no- Fi T Corporation bajo la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como empresa extranjera (número de empresa: FC023235) con su principal oficina en el Edificio Colón, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, Londres, E14 4HD.

Tabla de contenido

Contenido

¿Por qué la Junta publica este documento de discusión?	4
¿Quiénes se verán afectados si se implementan las opiniones preliminares de este documento?	4
¿Cómo llegó la Junta a sus opiniones preliminares?	5
¿Qué incluye este documento de discusión?	5
¿Cuáles son los siguientes pasos?	6
Invitación a comentar	6
Preguntas para los encuestados	6
Alcance del proyecto	6
Pregunta 1	6
Selección del método de medición	6
Pregunta 2	7
Pregunta 3	8
Pregunta 4	8
Aplicación del método de adquisición	8
Pregunta 5	9
Aplicación de un método de valor en libros	9
Pregunta 6	9
Pregunta 7	9
Pregunta 8	10
Pregunta 9	10
Pregunta 10	10
Requisitos de revelación	10
Pregunta 11	10
Pregunta 12	11
Fecha límite	11
Como comentar	11
Sección 1 — Objetivo, alcance y enfoque	12
Antecedentes	12
Objetivo del proyecto	13
Alcance del proyecto	14
¿Qué transacciones están dentro del alcance del proyecto?	14
¿Qué información deben presentar las empresas?	15
¿Qué tipos de estados financieros?	15
Enfoque del proyecto	15
Interacción con otros proyectos	17
Pregunta para los encuestados	17
Alcance del proyecto	17
Pregunta 1	17
Sección 2 — Selección del método de medición	18
Aporte de las partes interesadas	18
Punto de vista A: las combinaciones de negocios bajo control común son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3	18
Punto de vista B: las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3	19
Punto de vista C: algunas combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y otras no	19
Puntos en común en las opiniones de las partes interesadas	20
Consideraciones principales al seleccionar el método de medición	21
Combinaciones que afectan a accionistas no controladores (socios minoritarios)	21
Combinaciones que no afectan a los accionistas no controladores	23
Selección del método de medición – opiniones preliminares de la Junta	25
El equilibrio entre costos-beneficios y otras consideraciones prácticas para las combinaciones que afectan a los accionistas no controladores	25
Selección del método de medición – opiniones preliminares de la Junta	27

Resumen de las opiniones preliminares de la Junta	29
Los efectos de implementar las opiniones preliminares de la Junta	30
Preguntas para los encuestados	31
Selección del método de medición	31
Pregunta 2	31
Pregunta 3	31
Pregunta 4	32
Sección 3 — Aplicando el método de adquisición	33
Distribuciones de capital	35
Aplicando el método de adquisición – opinión preliminar de la Junta	35
Contribuciones de capital	35
Aplicando el método de adquisición – opinión preliminar de la Junta	36
Pregunta para los encuestados:	36
Aplicando el método de adquisición	37
Pregunta 5	37
Sección 4 — Aplicando un método de valor en libros	38
Aporte de las partes interesadas	38
Punto de vista A: las combinaciones de negocios bajo control común son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3	39
Punto de vista B: las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3	39
Medición de los activos y pasivos recibidos	40
Aplicando un método de valor en libros – opinión preliminar de la Junta	42
Midiendo la contraprestación pagada	42
Contraprestación pagada en acciones propias	43
Contraprestación pagada en activos	44
Contraprestación pagada por incurrir o asumir pasivos	45
Aplicar un método de valor en libros – opiniones preliminares de la Junta	46
Información de la diferencia entre la contraprestación pagada y los activos y pasivos recibidos	46
Aplicando un método de valor en libros – opiniones preliminares de la Junta	47
Información de los costos de transacción	47
Aplicando un método de valor en libros – opiniones preliminares de la Junta	48
Proporcionando información previa a la combinación	48
Aplicando un método de valor en libros – opinión preliminar de la Junta	49
Preguntas para los encuestados	49
Aplicando un método de valor en libros	49
Pregunta 6	49
Pregunta 7	50
Pregunta 8	50
Pregunta 9	50
Pregunta 10	50
Información a revelar al aplicar el método de adquisición	51
Requisitos de revelación – opiniones preliminares de la Junta	52
Información a revelar cuando se aplica un método de valor en libros	52
Requerimientos de información a revelar – opiniones preliminares de la Junta	55
Preguntas para los encuestados	56
Requerimientos de información a revelar	56
Pregunta 11	56
Pregunta 12	56
¿Qué transacciones están dentro del alcance del proyecto?	59
¿Cuál empresa está informando?	61
¿Qué tipos de estados financieros?	62
Apéndice C — Medición de distribuciones de capital	63
El enfoque basado en el valor razonable	63
El enfoque basado en el deterioro	64
Resumen de los dos enfoques	64

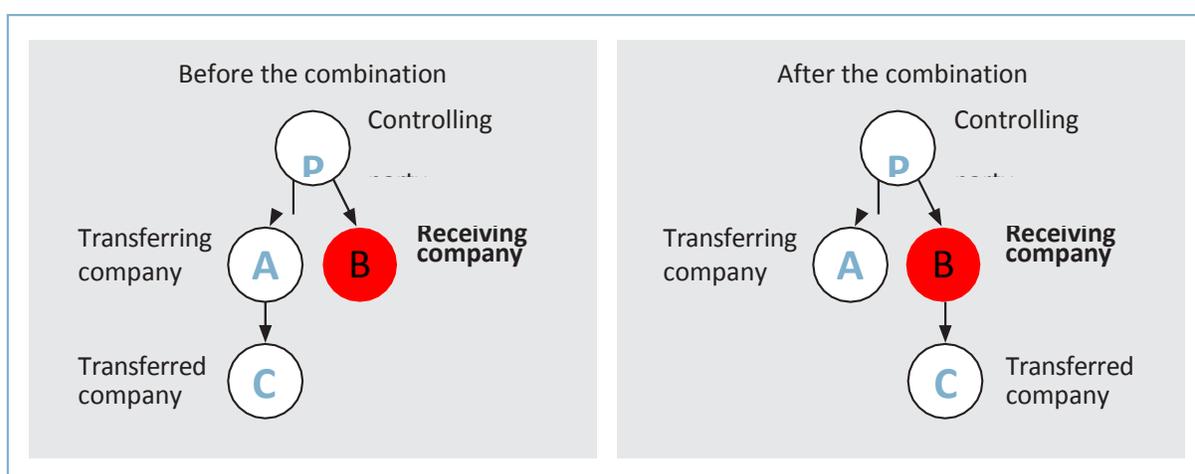
Introducción e invitación a comentar

Este documento de discusión está diseñado para que sea accesible a una amplia audiencia. Utiliza diagramas, colores y, cuando es posible, un lenguaje sencillo no técnico. El Apéndice A establece los significados de los términos definidos en este documento de discusión. Los términos definidos están en **negrita** la primera vez que aparecen en cada sección.

¿Por qué la Junta publica este documento de discusión?

IN1 La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (Junta) está llevando a cabo un proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios bajo control común, combinaciones en las que todas las empresas o negocios que se combinan son controlados en última instancia por la misma parte, tanto antes como después de la combinación. el diagrama IN.1 proporciona un ejemplo sencillo de una combinación de negocios bajo control común.

Diagrama IN.1: una combinación de negocios bajo control común



IN2 En el ejemplo del diagrama IN.1, el control de la Empresa C se transfiere de la Empresa A a la Empresa B. En última instancia, las tres empresas están controladas por la Empresa P, la parte controladora, tanto antes como después de la transacción. las NIIF proporcionan requisitos sobre cómo las empresas P, A y C deben informar esta transacción (véase el párrafo 1.19). Sin embargo, ninguna norma específica de las NIIF se aplica a la forma en que la Empresa B (la empresa receptora) debe informar su combinación con la Empresa C (la empresa transferida); dichas combinaciones están fuera del alcance de la NIIF 3 Combinaciones de negocios. En ausencia de una Norma NIIF aplicable específica, se requiere que la empresa receptora desarrolle su propia política contable para estas transacciones.¹

IN3 La Junta está llevando a cabo un proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios bajo control común en respuesta a la retroalimentación de las partes interesadas de que la falta de una Norma NIIF aplicable específica para tales combinaciones ha resultado en una gran diversidad en la práctica. Además, las empresas suelen proporcionar poca información sobre estas combinaciones. El objetivo del proyecto es explorar posibles requisitos de presentación de informes para una empresa receptora que reducirían esa diversidad en la práctica y proporcionarían a los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora mejor información sobre estas combinaciones.

IN4 Este documento de discusión resume los resultados de esta investigación. Establece los puntos de vista preliminares de la Junta sobre tales posibles requisitos de información y busca comentarios sobre esos puntos de vista preliminares.

¿Quiénes se verán afectados si se implementan las opiniones preliminares de este documento?

¹ NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

IN5 Si se implementan las opiniones preliminares incluidas en este documento de discusión, resultarían en nuevos requisitos para combinaciones de negocios bajo control común. Cualquiera de estos requisitos se aplicaría a los estados financieros de la empresa receptora, la empresa a la que se ha transferido el control de una o más empresas o negocios en la combinación. (En el diagrama IN.1, la empresa receptora es la Empresa B.) Normalmente, esos posibles requisitos de información se aplicarían únicamente a los estados financieros consolidados de la empresa receptora. Sin embargo, en algunas circunstancias, esos posibles requerimientos de información también se aplicarían a otros tipos de estados financieros preparados por la empresa receptora (véanse los párrafos 1.20 a 1.23 y B.16 a B.18).

IN6 Si se implementan los puntos de vista preliminares, la diversidad en la práctica se reduciría y la información sobre combinaciones de negocios bajo control común por parte de la empresa receptora sería más transparente y resultaría en información más relevante y más comparable sobre estas combinaciones.

IN7 Las opiniones preliminares no afectarían los informes de la parte controladora, la empresa que transfiere o la empresa transferida (empresas P, A y C en el diagrama IN.1).

¿Cómo llegó la Junta a sus opiniones preliminares?

IN8 Al llegar a sus opiniones preliminares, la Junta consideró:

- a) si las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3;
- b) qué información sería útil para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora;
- c) si los beneficios de proporcionar información particular justificarían los costos de proporcionarla;
- d) cuán complejos serían los enfoques particulares; y
- e) si los enfoques particulares crearían oportunidades para el arbitraje contable (a veces denominado "oportunidades de estructuración").

IN9 Al explorar estos factores, la Junta consideró la investigación y la retroalimentación de las consultas realizadas durante el proyecto, que incluyeron:

- a) un análisis de los requisitos y la guía de las NIIF y el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual);
- b) una revisión de los requisitos nacionales y los documentos de consulta recientes emitidos por los emisores de normas nacionales, las orientaciones publicadas por firmas de contabilidad, trabajos académicos, informes, artículos y otra literatura;
- c) consultas con inversores y analistas, emisores de normas nacionales, reguladores y preparadores de estados financieros, incluidas las consultas con los siguientes órganos que asesoran a la Junta: el Comité Asesor de Mercados de Capitales, el Foro Asesor de Normas Contables, el Foro Global de Preparadores y el Grupo de Economías Emergentes;
- d) una revisión de escritorio de la práctica actual de presentación de informes;² y
- e) una revisión de las metodologías de calificación crediticia corporativa de dos agencias líderes de calificación crediticia³.

¿Qué incluye este documento de discusión?

IN10 Este documento de discusión analiza una serie de cuestiones que deberían abordarse para establecer requisitos de información para combinaciones de negocios bajo control común. El documento de discusión agrupa estos temas en cinco temas generales y proporciona las opiniones y preguntas preliminares de la Junta para quienes responden sobre cada tema. Los temas son:

² La revisión de escritorio abarcó los informes anuales publicados en inglés desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019 en varias jurisdicciones. La revisión identificó 207 informes anuales que revelaron 267 combinaciones de negocios bajo control común.

³ Se proporciona más información sobre la investigación y las consultas con las partes interesadas realizadas en el proyecto en los documentos del personal considerados por la Junta durante el desarrollo de este documento de discusión. Por ejemplo, consulte el Documento 23B de la agenda de febrero de 2020 debido proceso para obtener un resumen de las consultas con las partes interesadas (Apéndice B), la revisión de escritorio de la práctica actual de presentación de informes (Apéndice C) y la revisión de la literatura académica (Apéndice D).

- a) el objetivo, alcance y enfoque del proyecto (Sección 1);
- b) la selección del método de medición (Sección 2);
- c) cómo aplicar el método de adquisición (Sección 3);
- d) cómo aplicar un método de valor en libros (Sección 4); y
- e) requisitos de revelación (Sección 5).

¿Cuáles son los siguientes pasos?

IN11 Las opiniones expresadas en este documento de discusión son preliminares y pueden cambiar. La Junta considerará los comentarios que reciba en respuesta a este documento de discusión antes de decidir si desarrollar un borrador para discusión pública que contenga propuestas para implementar alguna o todas sus opiniones preliminares.

Invitación a comentar

IN12 La Junta invita a comentar sobre el documento de discusión Combinaciones de Negocios bajo Control Común, en particular sobre las preguntas establecidas en los párrafos IN14-IN19, que se repiten en las secciones relacionadas del documento de discusión. Los comentarios son más útiles si:

- a) abordan las preguntas como se indica;
- b) indican los párrafos específicos u opiniones preliminares a las que se refieren;
- c) contienen una justificación clara;
- d) identifican cualquier redacción de las opiniones preliminares que sea difícil de traducir; y
- e) incluyen cualquier alternativa que la Junta debería considerar, si fuera aplicable.

IN13 La Junta solicita comentarios únicamente sobre los asuntos tratados en este documento de discusión.

Preguntas para los encuestados

Alcance del proyecto

IN14 La sección 1 describe el objetivo, el alcance y el enfoque del proyecto. Explica que el objetivo final de la Junta es llenar un "vacío" en las NIIF relacionado con cómo una empresa receptora debe informar una combinación de negocios bajo control común.

Pregunta 1

Los párrafos 1.10 a 1.23 discuten la opinión preliminar de la Junta de que debe desarrollar propuestas que cubran la presentación de informes por parte de la empresa receptora para todas las transferencias de un negocio bajo control común (en el documento de discusión, denominadas colectivamente combinaciones de negocios bajo control común) incluso si la transferencia:

- a) está precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
- b) está condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta sobre el alcance de las propuestas que debería desarrollar? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué transacciones sugiere que la Junta considere y por qué?

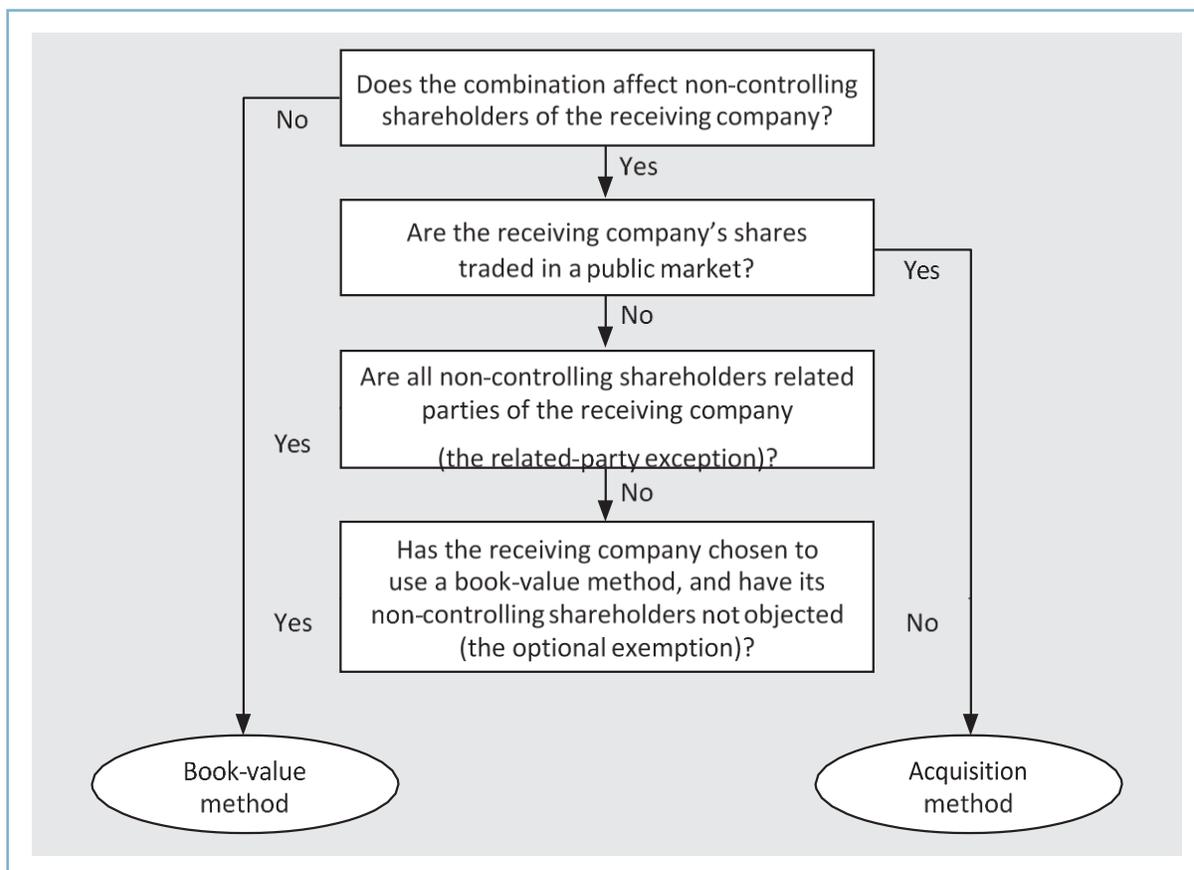
Selección del método de medición

IN15 La Sección analiza qué métodos de medición deben aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común. La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común. En su lugar, el método de adquisición debe

aplicarse a algunas de esas combinaciones y un método de valor en libros debe aplicarse a todas las demás combinaciones.

IN16 Las opiniones preliminares de la Junta sobre cuándo debe utilizarse cada método se resumen en el diagrama IN.2.

Diagrama IN.2 — Resumen de las opiniones preliminares de la Junta



Pregunta 2

Los párrafos 2.15 a 2.34 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué método cree que debería aplicarse a todas esas combinaciones y por qué?

- b) En principio, el método de adquisición se debe aplicar si la combinación de negocios bajo control común afecta a los accionistas no controladores de la empresa receptora, con sujeción a los costos de prestación y otras consideraciones prácticas comerciales de despegue discutidas en los párrafos 2.35 a 2.47 (vea la pregunta 3).

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse el método de adquisición y por qué?

- c) Se debe aplicar un método de valor en libros a todas las demás combinaciones de negocios bajo control común, incluidas todas las combinaciones entre empresas de propiedad absoluta.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse un método de valor en libros y por qué?

Pregunta 3

Los párrafos 2.35 a 2.47 discuten la relación costo-beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan los accionistas no controladores de la empresa receptora.

- a) En opinión preliminar de la Junta, el método de adquisición debería ser requerido si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

- b) En opinión preliminar de la Junta, si las acciones de la empresa receptora son de propiedad privada:

- (i) se debe permitir que la empresa receptora utilice un método de valor en libros si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone usar un método de valor en libros y no lo han objetado (la exención opcional del método de adquisición).

¿Estás de acuerdo con esta exención? ¿Por qué o por qué no? ¿Cree que la exención será viable en la práctica? De no ser así, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?

- (ii) se debe exigir a la empresa receptora que utilice un método de valor en libros si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa (la excepción de partes relacionadas al método de adquisición).

¿Estás de acuerdo con esta excepción? ¿Por qué o por qué no?

- c) Si usted no está de acuerdo con la exención opcional (Pregunta 3 (b) (i)) o la excepción de parte relacionada (Pregunta 3 (b) (ii)), en su opinión, ¿cómo deberían los beneficios de aplicar el método de adquisición equilibrarse con los costos de aplicar ese método a las empresas privadas?

Pregunta 4

Los párrafos 2.48 a 2.54 discuten las sugerencias de algunas partes interesadas de que la exención opcional y la excepción de parte relacionada al método de adquisición también deben aplicarse a las empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, en opinión preliminar de la Junta, las empresas receptoras que cotizan en bolsa siempre deben aplicar el método de adquisición.

- a) ¿Está de acuerdo en que la exención opcional del método de adquisición no debería estar disponible para las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?

- b) ¿Está de acuerdo en que la excepción de parte relacionada al método de adquisición no debería aplicarse a las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué o por qué no?

Aplicación del método de adquisición

IN17 La Sección 3 analiza cómo aplicar el método de adquisición a combinaciones de negocios bajo control común. Explica que, en principio, la empresa receptora debe aplicar el método de adquisición según lo establecido en la NIIF 3. Sin embargo, en algunas de estas combinaciones, el monto de la contraprestación pagada podría diferir de lo que se habría pagado en una transacción en condiciones de plena competencia con una parte no relacionada. Por consiguiente, la Junta

consideró si debería desarrollar requisitos especiales para que la empresa receptora reconozca dicha diferencia como una distribución del patrimonio o contribución al patrimonio.

Pregunta 5

Los párrafos 3.11 a 3.20 discuten cómo aplicar el método de adquisición a combinaciones de negocios bajo control común.

- a) En la opinión preliminar de la Junta, no debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución del patrimonio cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque recomienda para identificar y medir una distribución del patrimonio y por qué? En particular, ¿recomienda alguno de los dos enfoques analizados en el Apéndice C o tiene una recomendación diferente?

- b) En la opinión preliminar de la Junta, se debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora reconozca cualquier valor razonable en exceso de los activos y pasivos adquiridos identificables sobre la contraprestación pagada como una contribución al patrimonio, no como una ganancia de compra en condiciones ventajosas en el estado de resultados, cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque recomienda y por qué?

- c) ¿Recomienda que la Junta desarrolle algún otro requisito especial para la empresa receptora sobre cómo aplicar el método de adquisición a las combinaciones de negocios bajo control común? Si es así, ¿qué requisitos deben desarrollarse y por qué son necesarios?

Aplicación de un método de valor en libros

IN18 La Sección 4 analiza cómo aplicar un método de valor en libros a las combinaciones de negocios bajo control común. En la práctica, se utilizan una variedad de métodos de valor en libros. Sin embargo, la Junta especificaría un método de valor en libros único en las NIIF. Los asuntos discutidos en la Sección 4 incluyen:

- a) La medición de los activos y pasivos recibidos;
- b) La medición de la contraprestación pagada;
- c) Información sobre cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos;
- d) Información de los costos de transacción; y
- e) El suministro de información previa a la combinación.

Pregunta 6

Los párrafos 4.10 a 4.19 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, cuando se aplica un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe medir los activos y pasivos recibidos utilizando los valores en libros de la empresa transferida.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 7

Los párrafos 4.20 a 4.43 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) la Junta no debe prescribir cómo la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada en sus propias acciones cuando aplica un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común; y
- b) cuando aplique ese método, la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada de la siguiente manera:

- (i) contraprestación pagada en activos, a los valores en libros de la empresa receptora de esos activos en la fecha de combinación; y
- (ii) contraprestación pagada al incurrir o asumir pasivos, por el importe determinado en el reconocimiento inicial del pasivo en la fecha de combinación aplicando las NIIF.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 8

Los párrafos 4.44 a 4.50 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer dentro del patrimonio cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
- b) la Junta no debe prescribir en qué componente, o componentes, del patrimonio la empresa receptora debe presentar esa diferencia.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 9

Los párrafos 4.51 a 4.56 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, al aplicar un método del valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer los costos de transacción como un gasto en el período en el que se incurren, excepto que los costos de la emisión de acciones o instrumentos de deuda deben contabilizarse de acuerdo con las NIIF aplicables.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 10

Los párrafos 4.57 a 4.65 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe incluir en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de forma prospectiva desde el fecha de combinación, sin reexpresar la información previa a la combinación.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Requisitos de revelación

IN19 La sección 5 analiza qué información debe revelar la empresa receptora sobre las combinaciones de negocios bajo control común. Establece la opinión preliminar de la Junta de que todos los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 deben aplicarse a las combinaciones a las que se aplica el método de adquisición, incluidas las mejoras a esos requerimientos que resulten del documento de discusión de la Junta *Combinaciones de negocios: información a revelar*, plusvalía y deterioro. Sin embargo, solo algunos de esos requerimientos de información a revelar son apropiados para combinaciones a las que se aplica un método de valor en libros.

Pregunta 11

Los párrafos 5.5 a 5.12 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método de adquisición:

- a) se debe exigir a la empresa receptora que cumpla con los requisitos de revelación de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requisitos que resulten de las Combinaciones de negocios del documento de discusión — Revelaciones, plusvalía y deterioro; y
- b) La Junta debe proporcionar guías de aplicación sobre cómo aplicar esos requerimientos de información a revelar junto con los requerimientos de información a revelar de la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas al proporcionar información sobre estas combinaciones, en particular información sobre los términos de la combinación.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 12

Los párrafos 5.13 a 5.28 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método del valor en libros:

- a) algunos, pero no todos, los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requerimientos que resulten del documento de discusión Combinaciones de negocios — Información a revelar, Plusvalía y deterioro, son apropiados (como se resume en los párrafos 5.17 y 5.19);
- b) la Junta no debería exigir la revelación de información previa a la combinación; y
- c) la empresa receptora debe revelar:
 - (i) el importe reconocido en el patrimonio neto por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
 - (ii) el componente, o componentes, del patrimonio que incluye esta diferencia.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Fecha límite

IN20 La Junta considerará todos los comentarios recibidos por escrito antes del 1 de septiembre de 2021.

Como comentar

IN21 Envíe sus comentarios electrónicamente.

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

IN22 Sus comentarios se harán públicos y se publicarán en nuestro sitio web a menos que solicite confidencialidad y le concedamos su solicitud. Normalmente no otorgamos tales solicitudes a menos que estén respaldadas por una buena razón, por ejemplo, confidencia comercial. Consulte nuestro sitio web para obtener detalles sobre esto y sobre cómo usamos sus datos personales.

Sección 1 — Objetivo, alcance y enfoque

1.1 Esta sección presenta información de antecedentes para el proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios bajo control común (párrafos 1.2 a 1.8) y analiza:

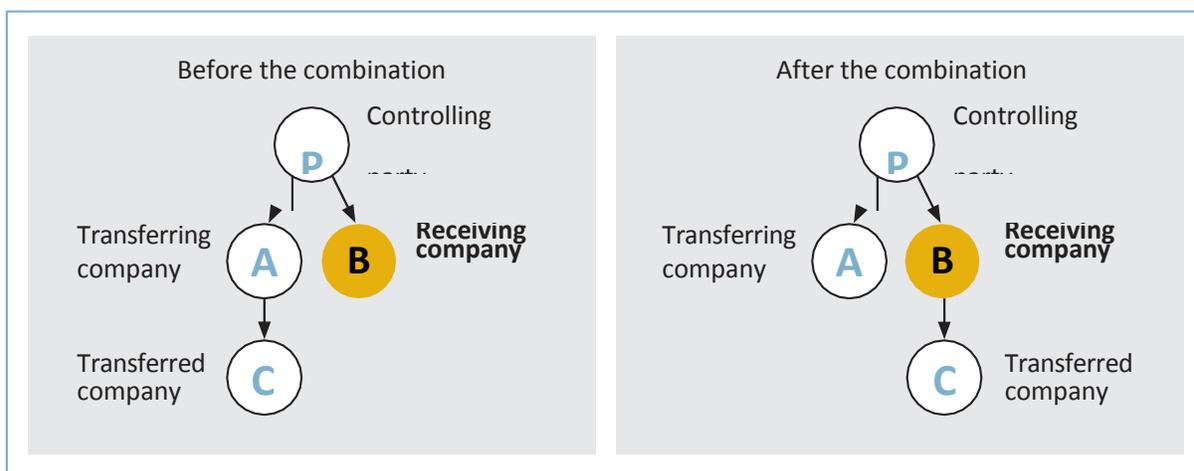
- el objetivo del proyecto (párrafo 1.9);
- el alcance del proyecto (párrafos 1.10–1.23);
- el enfoque del proyecto (párrafos 1.24–1.29); y
- la interacción entre el proyecto y otros proyectos de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (Junta) (párrafo 1.30).

Antecedentes

1.2 Los requisitos contables para las combinaciones de negocios, a veces denominados fusiones y adquisiciones, se establecen en la NIIF 3 Combinaciones de negocios. Sin embargo, el alcance de la NIIF 3 excluye explícitamente las combinaciones de negocios bajo control común, combinaciones en las que todas las empresas o negocios que se combinan están controlados en última instancia por la misma parte (o partes), tanto antes como después de la combinación.

1.3 el diagrama 1.1 proporciona un ejemplo simple de una combinación de negocios bajo control común.

Diagrama 1.1 — Una combinación de negocios bajo control común



1.4 En el ejemplo del diagrama 1.1, el control de la Empresa C se transfiere de la Empresa A a la Empresa B. Las tres empresas son controladas en última instancia por la Empresa P, la parte controladora, tanto antes como después de la transacción. Las NIIF proporcionan requisitos sobre cómo las empresas P, A y C deben informar esta transacción (véase el párrafo 1.19).

Sin embargo, ninguna norma NIIF se aplica específicamente para determinar cómo la Empresa B (la empresa receptora) debe informar su combinación con la Empresa C (la empresa transferida).

1.5 En ausencia de una Norma NIIF aplicable específica, se requiere que la empresa receptora desarrolle su propia política contable para combinaciones de negocios bajo control común, aplicando los requisitos sobre la selección de políticas contables de la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. Desarrollar una política de este tipo implica considerar las siguientes fuentes en orden descendente:

- los requisitos de las NIIF que tratan cuestiones similares y relacionadas. En algunos casos, debido a que la NIIF 3 trata con combinaciones de negocios, las empresas aplican los requisitos de la NIIF 3 para informar las combinaciones de negocios bajo control común, a pesar de la exclusión del alcance en esa Norma.

- b) Las orientaciones incluidas en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual).
 c) Los pronunciamientos más recientes emitidos por otros organismos emisores de normas que cumplen criterios especificados.⁴ Algunos de estos organismos han emitido requisitos u orientación sobre la presentación de informes sobre combinaciones de negocios bajo control común.

1.6 La retroalimentación proporcionada a la Junta indica que las combinaciones de negocios bajo control común ocurren a menudo en muchas jurisdicciones. Esa retroalimentación también destaca que la falta de un estándar IFRS aplicable específico ha resultado en una gran diversidad en la práctica en la preparación de estados financieros aplicando los estándares IFRS. Por ejemplo, en algunos casos, las empresas informan estas combinaciones utilizando el método de adquisición establecido en la NIIF 3, mientras que en otros casos las empresas utilizan un método de valor en libros. Además, en la práctica se utilizan una variedad de métodos de valor en libros.⁵

1.7 La Tabla 1.1 resume algunas de las diferencias en la práctica de presentación de informes para combinaciones de negocios bajo control común, utilizando el ejemplo simple del diagrama 1.1.

Tabla 1.1 — Diferencias en la práctica de presentación de informes

Descripción	Método de adquisición	Método de valor en libros
¿Cómo mide la Empresa B los activos y pasivos de la Empresa C recibidos en la combinación?	Valor razonable, con excepciones limitadas	Valor en libros: en la práctica se utilizan varios valores en libros, por ejemplo, los informados: <ul style="list-style-type: none"> • por la empresa C (la empresa transferida); o • por la Empresa P (la parte controladora).
¿La Empresa B reconoce todos los activos y pasivos identificables de la Empresa C recibidos en la combinación?	Sí, con limitadas excepciones	No, solo activos y pasivos ya reconocidos antes de la combinación
¿La Empresa B reconoce la plusvalía como resultado de la combinación?	Sí, a menos que la combinación resulte en una ganancia	No
¿A partir de qué fecha la Empresa B incluye en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Empresa C?	Desde la fecha de la combinación	Se aplican varios enfoques, por ejemplo, incluidos los activos, pasivos, ingresos y gastos de la Empresa C: <ul style="list-style-type: none"> • a partir de la fecha de la combinación; o • desde el comienzo del período más antiguo presentado.

1.8 Las diferencias entre los dos métodos — y la diversidad en cómo se aplican los métodos de valor en libros — dan como resultado diferencias en la forma en que las empresas que preparan estados financieros aplicando las NIIF informan transacciones similares. Además, las empresas suelen proporcionar poca información sobre las combinaciones de negocios bajo control común. Las partes interesadas, en particular los reguladores de los mercados de capitales, expresaron su preocupación por esta diversidad en la práctica al responder a las consultas de la agenda de 2011 y 2015 de la Junta. La diversidad en la práctica puede dificultar que los usuarios de los estados financieros comprendan cómo una combinación de negocios bajo control común afectó a la empresa receptora y comparar empresas que realizan transacciones similares.

Objetivo del proyecto

1.9 Debido a esas preocupaciones, la Junta inició un proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios bajo control común. El objetivo del proyecto es explorar los posibles requisitos de informes para una empresa receptora que

⁴ Como se especifica en el párrafo 12 de la NIC 8.

⁵ Se utilizan varias etiquetas para los métodos de valor en libros aplicados en la práctica, incluido el método del predecesor, el método de puesta en común o agrupación (o unificación de intereses) y la contabilidad de fusiones. Este documento de discusión utiliza el término "método del valor en libros" como término colectivo para todos estos métodos.

reducirían la diversidad en la práctica y mejorarían la transparencia de los informes de estas combinaciones. Más específicamente, la Junta tiene como objetivo proporcionar a los usuarios de los estados financieros una mejor información que sea a la vez:

- a) más relevante: estableciendo requisitos de informes basados en las necesidades de información del usuario; y
- b) más comparable: al exigir que las transacciones similares se informen de manera similar.

Alcance del proyecto

1.10 Los párrafos 1.12 a 1.23 discuten tres aspectos del alcance del proyecto:

- a) qué transacciones están dentro del alcance del proyecto (párrafos 1.12–1.16);
- b) qué información de la empresa de esas transacciones se está considerando en el proyecto (párrafos 1.17–1.19); y
- c) los tipos de estados financieros en los que se informan esas transacciones (párrafos 1.20–1.23).

1.11 El Apéndice B profundiza en la discusión en los párrafos 1.12 a 1.23 usando ejemplos ilustrativos y diagramas.

¿Qué transacciones están dentro del alcance del proyecto?

1.12 El proyecto de investigación se centra en combinaciones de negocios bajo control común, que están excluidas del alcance de la NIIF 3. La NIIF 3 describe una combinación de negocios bajo control común como:

“Una combinación de negocios en la que todas las entidades o negocios que se combinan están controlados en última instancia por la misma parte o partes antes y después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio.”⁶

1.13 Una combinación de negocios implica la transferencia de un negocio. En consecuencia, todas las transacciones consideradas en el proyecto implican la transferencia de un negocio bajo control común. Por ejemplo, en el diagrama 1.1, la empresa C (la empresa transferida) debe tener un negocio para que la transacción esté dentro del alcance del proyecto. El proyecto no está considerando los requisitos de información para otros tipos de transacciones bajo control común que no involucran la transferencia de un negocio, por ejemplo, transferencias de activos (ver los Ejemplos 1 y 2 en el Apéndice B). Por lo general, esas transacciones se tratan en las NIIF aplicables que no contienen exclusiones de alcance para transacciones bajo control común. Además, el proyecto no está reconsiderando los requisitos de información para las combinaciones de negocios que están cubiertos por la NIIF 3⁷.

1.14 Para simplificar, este documento de discusión analiza las combinaciones de negocios bajo control común que implican la transferencia de una empresa. Sin embargo, al igual que en el caso de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3, las combinaciones de negocios bajo control común no implican necesariamente la transferencia de una empresa completa. En cambio, podrían involucrar la transferencia de un negocio no incorporado (por ejemplo, un negocio operado por una persona individual y no dentro de una estructura corporativa) o de un negocio que era una sucursal no incorporada u otra parte de una empresa, en lugar de una empresa completa.

1.15 El proyecto también está considerando transacciones, a veces llamadas reestructuraciones de grupo, que involucran una transferencia de un negocio bajo control común pero que no cumplen con la definición de combinación de negocios de la NIIF 3. Por ejemplo, algunas transacciones pueden no cumplir con esa definición si involucran transferir una empresa a una empresa matriz de reciente creación. La Junta ha llegado a una opinión preliminar de que debería desarrollar propuestas sobre todas las transferencias de un negocio bajo control común, incluso si la transferencia no cumple con la definición de combinación de negocios de la NIIF 3 (consulte el Ejemplo 3 en el Apéndice B). Para simplificar, este documento de discusión utiliza el término 'combinación de negocios bajo control común' para referirse a todas esas transferencias.

1.16 Al describir las combinaciones de negocios bajo control común, la NIIF 3 requiere que el control común "no sea transitorio", pero no proporciona guías sobre ese concepto. Algunas partes interesadas han planteado preguntas sobre el

⁶ Párrafo B1 de la NIIF 3 Combinaciones de negocios.

⁷ La Junta está llevando a cabo otro proyecto de investigación sobre posibles mejoras en aspectos de la NIIF 3 (y la NIC 36 Deterioro del valor de los activos), tras la retroalimentación de la Revisión posterior a la implementación de la NIIF 3. En ese proyecto, la Junta publicó un documento de discusión Combinaciones de negocios: Información a revelar, plusvalía y deterioro en marzo de 2020.

significado de "control transitorio", por ejemplo, en presentaciones al Comité de Interpretaciones de las NIIF. Esas preguntas surgen al considerar si combinaciones particulares están fuera del alcance de la NIIF 3. La Junta aún no ha considerado si aclarar el significado de 'control transitorio' porque el resultado de este proyecto podría llevar a la Junta a modificar o eliminar la exclusión del alcance en NIIF 3. Sin embargo, a la luz de esas preguntas de aplicación, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que sus propuestas deben cubrir todas las transferencias de negocios en las que todas las empresas que se combinan están controladas en última instancia por la misma parte, independientemente de si la transferencia es:

- a) precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
- b) condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial (véase el Ejemplo 4 en el Apéndice B).

¿Qué información deben presentar las empresas?

1.17 Al llevar a cabo este proyecto, el objetivo de la Junta es llenar un "vacío" en las NIIF. En consecuencia, el proyecto está considerando los requisitos de presentación de informes para una empresa receptora en una combinación de negocios bajo control común. En el ejemplo del diagrama 1.1, la empresa receptora es la empresa B.

1.18 El término 'empresa receptora' se refiere no solo a la empresa receptora inmediata en la combinación. También se refiere a las empresas matrices (si las hubiera) de la empresa receptora inmediata que no controlaban la empresa transferida antes de la combinación (consulte el Ejemplo 5 en el Apéndice B).

1.19 El proyecto no está considerando los requerimientos de información para las siguientes otras empresas involucradas en la combinación ilustrada en el ejemplo del diagrama 1.1 porque las NIIF ya contienen requerimientos para ellas:

- a) Empresa P (la parte controladora): cualquier efecto en la Empresa P está cubierto por la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados;
- b) Empresa C (la empresa transferida): la revelación de información sobre su nueva matriz (Empresa B) está cubierta por la NIC 24 Revelaciones de partes relacionadas; y
- c) Empresa A (la empresa que transfiere): la pérdida de control de su subsidiaria (Empresa C) está cubierta por la NIIF 10.

¿Qué tipos de estados financieros?

1.20 En general, el proyecto aborda cómo una empresa receptora debe informar sobre una combinación de negocios bajo control común en sus estados financieros consolidados.⁸ En algunos casos, la empresa receptora podría no estar obligada a preparar dichos estados financieros. Sin embargo, se requieren estados financieros consolidados si, por ejemplo, la empresa receptora cotiza en bolsa o se prepara para emitir sus acciones en un mercado público.

1.21 Además, si la combinación implica la transferencia de un negocio no incorporado (véase el párrafo 1.14), los posibles requisitos de información desarrollados en este proyecto también se aplicarían en otros tipos de estados financieros preparados por la empresa receptora, tales como sus estados financieros separados.

1.22 Este documento de discusión utiliza el término 'estados financieros' para referirse a todos los estados financieros preparados por la empresa receptora a los que se aplicarían los posibles requisitos de información desarrollados en el proyecto (véanse los párrafos B.16 a B.18 del Apéndice B).

1.23 Sin embargo, el proyecto no aborda cómo una empresa receptora debe informar en sus estados financieros separados una inversión en una subsidiaria recibida en una combinación de negocios bajo control común. Ese tema se aborda en la NIC 27 Estados financieros separados.

Enfoque del proyecto

⁸ En algunas jurisdicciones, los estados financieros consolidados de la empresa receptora a veces se denominan estados financieros sub-consolidados si la empresa matriz de la empresa receptora prepara estados financieros consolidados para un grupo más amplio.

1.24 las NIIF establecen requisitos de información para las empresas que preparan estados financieros con propósito general. Esos estados financieros están destinados a satisfacer las necesidades de información de los accionistas, prestamistas y otros acreedores actuales y potenciales de la empresa, quienes deben confiar en esos estados financieros para gran parte de sus necesidades de información porque no pueden exigir que la empresa les proporcione información adaptada a sus necesidades de información.⁹ Este documento de discusión se refiere a esas partes como usuarios de los estados financieros de propósito general de la empresa receptora.

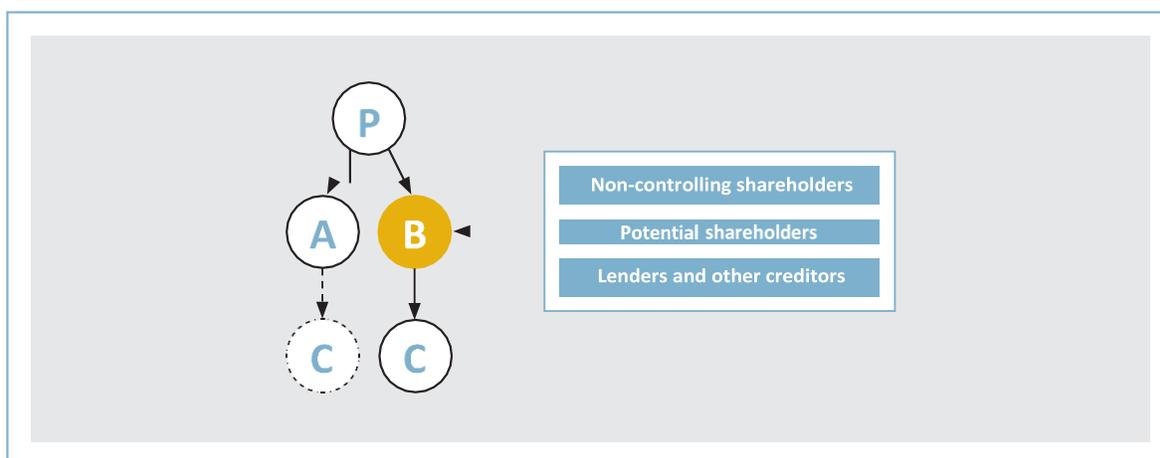
1.25 Los accionistas existentes de la empresa receptora en una combinación de negocios bajo control común comprenden la parte controladora y los accionistas no controladores que posean acciones de la empresa receptora en la fecha de combinación. Sin embargo, debido a que la parte controladora controla la empresa receptora, puede obtener la información que necesita de la empresa receptora. Un ejemplo de dicha información es la información necesaria para que la parte controladora pueda preparar sus propios estados financieros consolidados. Otro ejemplo es la información que obtiene la parte controladora cuando ejerce su poder para dirigir las actividades de la empresa receptora, como cuando la parte controladora ordena a la empresa receptora que lleve a cabo una combinación de negocios bajo control común. En ese caso, la parte controladora ya tendría información sobre la combinación sin utilizar los estados financieros de propósito general de la empresa receptora. Por tanto, independientemente de si la parte controladora revisa y analiza esos estados financieros, esa parte no necesita depender de esos estados para obtener información sobre la combinación.

1.26 Por el contrario, los accionistas no controladores existentes, los accionistas potenciales y los prestamistas existentes y potenciales no pueden dirigir a la empresa receptora a emprender una combinación de negocios bajo control común y, por lo general, no están en condiciones de exigir a la empresa receptora que les proporcione información acerca de la combinación. En cambio, deben confiar en los estados financieros de propósito general de la empresa receptora para satisfacer sus necesidades de información.

1.27 Por consiguiente, este proyecto no busca abordar las necesidades de información de la parte controladora, ni las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros de la parte controladora, aunque el proyecto podría resultar en que la empresa receptora proporcione información que sea útil para esas partes. Más bien, este proyecto se centra en las necesidades de información de los accionistas no controladores existentes de la empresa receptora, sus accionistas potenciales y sus prestamistas actuales y potenciales y otros acreedores que deben depender de los estados financieros de propósito general de la empresa receptora para gran parte de sus necesidades de información.

1.28 el diagrama 1.2 describe las categorías de usuarios de los estados financieros de propósito general de la empresa receptora cuyas necesidades de información busca abordar este proyecto.

Diagrama 1.2 — Usuarios de los estados financieros de la empresa receptora



1.29 Los accionistas no controladores, los accionistas potenciales y los prestamistas existentes y potenciales y otros acreedores de una empresa receptora pueden tener diferentes necesidades de información. Para llegar a sus puntos de

⁹ Párrafo 1.5 (incluida la nota 4 a pie de página relacionada) del Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual).

vista preliminares, la Junta consideró las necesidades de información comunes de los usuarios de los estados financieros de una empresa receptora¹⁰.

Interacción con otros proyectos

1.30 No se espera que el desarrollo de posibles requerimientos de información para combinaciones de negocios bajo control común afecte los otros proyectos activos de la Junta, pero algunos de los otros proyectos activos de la Junta podrían afectar el desarrollo de esos requerimientos, a saber:

- a) Plusvalía y deterioro: la Junta está considerando posibles mejoras a la NIIF 3, incluidos los requisitos de revelación mejorados. La Junta publicó un documento de discusión Combinaciones de negocios: información a revelar, plusvalía y deterioro en marzo de 2020. Ese documento de discusión está abierto a comentarios hasta el 31 de diciembre de 2020. Cualquier modificación a la NIIF 3 podría afectar:
 - (i) aquellas combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método de adquisición; y
 - (ii) información a revelar sobre combinaciones de negocios bajo control común.
- b) la revisión posterior a la implementación de la NIIF 10, la NIIF 11 y la NIIF 12 — una de las opiniones preliminares de la Junta establecidas en este documento de discusión se basa en un requerimiento existente en la NIIF 10 (ver párrafo 2.47 (b) (i)). La Junta no ha identificado la necesidad de examinar ese requisito en la primera fase de la revisión posterior a la implementación de esa Norma. Sin embargo, cualquier hallazgo posterior en la revisión posterior a la implementación podría afectar las conclusiones futuras de la Junta sobre el tema discutido en los párrafos 2.42 a 2.44. La Junta planea publicar una solicitud de información para la revisión posterior a la implementación en el cuarto trimestre de 2020.

Pregunta para los encuestados

Alcance del proyecto

Pregunta 1

Los párrafos 1.10 a 1.23 discuten la opinión preliminar de la Junta de que debe desarrollar propuestas que cubran la presentación de informes por parte de la empresa receptora para todas las transferencias de un negocio bajo control común (en el documento de discusión, denominadas colectivamente combinaciones de negocios bajo control común) incluso si la transferencia:

- a) está precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
- b) está condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta sobre el alcance de las propuestas que debería desarrollar? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué transacciones sugiere que la Junta considere y por qué?

¹⁰ Párrafo 1.8 del Marco Conceptual.

Sección 2 — Selección del método de medición

2.1 La ausencia de requisitos específicos en las NIIF para una empresa receptora en combinaciones de negocios bajo control común ha resultado en una gran diversidad en la práctica, como se describe en los párrafos 1.2 a 1.8. Las áreas de prácticas diversas incluyen la selección del método de medición. Los siguientes métodos se utilizan comúnmente: el método de adquisición y varias formas de un método de valor en libros. En la práctica, las empresas no utilizan un único principio coherente para determinar qué método aplicar.

2.2 Una forma de reducir la diversidad en la práctica sería requerir un método único para todas las combinaciones de negocios, incluidas todas las combinaciones de negocios bajo control común, el método de adquisición establecido en la NIIF 3 Combinaciones de negocios. Como se explica en la Tabla 1.1 (ver párrafo 1.7), el método de adquisición requiere medir los activos y pasivos identificables recibidos en la combinación a valor razonable, y requiere el reconocimiento de la plusvalía.

2.3 Otro enfoque, sugerido por algunas partes interesadas y utilizado con frecuencia en la práctica, sería requerir un método de valor en libros para algunas o todas las combinaciones de negocios bajo control común. Como se explica en la Tabla 1.1, ese método requiere medir los activos y pasivos recibidos en la combinación a sus valores en libros existentes.

2.4 Algunas partes interesadas han sugerido un tercer método: un método de "nuevo comienzo" (a veces denominado método de "nueva base"). Ese método mide a valor razonable todos los activos y pasivos de todas las empresas que se combinan, incluidos los propios activos y pasivos de la empresa receptora. Sin embargo, ese método rara vez, o nunca, se utiliza y recibió poco apoyo durante las consultas iniciales de la Junta con las partes interesadas. En consecuencia, el método de nuevo comienzo no se analiza más en este documento de discusión.

2.5 Los párrafos 2.6 a 2.61 tratan:

- a) aportes de las partes interesadas (párrafos 2.6 a 2.14);
- b) las principales consideraciones de la Junta al seleccionar el método de medición (párrafos 2.15 a 2.34);
- c) el equilibrio entre costo - beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones que afectan a los accionistas no controladores (párrafos 2.35 a 2.54);
- d) un resumen de las opiniones preliminares de la Junta (párrafo 2.55); y
- e) los efectos de implementar las opiniones preliminares de la Junta (párrafos 2.56 a 2.61).

Aporte de las partes interesadas

2.6 En las consultas realizadas para desarrollar este documento de discusión, las partes interesadas expresaron opiniones diversas sobre la presentación de informes sobre combinaciones de negocios bajo un control común. En términos generales, las opiniones expresadas se pueden resumir de la siguiente manera:

- a) **Punto de vista A:** las combinaciones de negocios bajo control común son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. En consecuencia, el método de adquisición no debe aplicarse a ninguna combinación de negocios bajo control común. En su lugar, se debe aplicar un método de valor en libros a todas esas combinaciones (párrafos 2.7 a 2.9).
- b) **Punto de vista B:** las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 en la mayoría de los casos, si no en todos. En consecuencia, el método de adquisición debería aplicarse normalmente a combinaciones de negocios bajo control común, excepto quizás en algunos casos cuando los beneficios de la información producida por ese método no justifiquen los costos de aplicarlo. En esos casos, se debe aplicar un método de valor en libros (párrafos 2.10 a 2.11).
- c) **Punto de vista C:** algunas combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y otras no son similares. En consecuencia, ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común. En su lugar, el método de adquisición debe aplicarse en algunos casos y un método de valor en libros debe aplicarse en otros casos (párrafos 2.12 a 2.13).

Punto de vista A: las combinaciones de negocios bajo control común son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3

2.7 Algunas partes interesadas opinan que todas las combinaciones de negocios bajo control común difieren de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Argumentan que las combinaciones de negocios bajo control común carecen de sustancia económica porque una transferencia de un negocio en tal combinación no cambia el control final de ese negocio. En cambio, la parte controladora controla todas las empresas que se combinan antes y después de la combinación y simplemente mueve sus recursos económicos de una "ubicación" a otra dentro del grupo. Por el contrario, en una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3, si otra parte controla la empresa adquirente, el control final de la empresa transferida pasa a esa parte.

2.8 En consecuencia, estos interesados argumentan que un método de valor en libros debe aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común para reflejar el control continuo de la parte controladora de las empresas que se combinan. Argumentan que el método de adquisición no debería aplicarse a estas combinaciones porque, en su opinión, ese método está diseñado para transacciones que implican un cambio en el control final de un negocio. Estas partes interesadas también argumentan que un método de valor en libros:

- a) satisface mejor las necesidades de información comunes a todos los accionistas, prestamistas y otros acreedores de la empresa receptora, incluida la parte controladora;
- b) es menos costoso de aplicar que el método de adquisición; y
- c) está alineado con la práctica prevaleciente y con los requisitos u orientación en muchas jurisdicciones.

2.9 Estos interesados argumentan además que la aplicación del método de adquisición a algunas o todas las combinaciones de negocios bajo control común no proporcionaría la información más útil sobre esas transacciones porque, en su opinión, ese método:

- a) implica una incertidumbre significativa en la medición a valor razonable de los activos y pasivos recibidos en una transacción entre partes relacionadas;
- b) da lugar a la medición de la plusvalía por un importe que no se evidencia en un precio de transacción entre partes independientes;
- c) trata cualquier sinergia entre las empresas que se combinan como adquiridas recientemente en la combinación, incluso aunque algunas de esas sinergias ya hayan existido antes de la combinación; y
- d) si se aplica sólo a algunas de esas combinaciones, disminuirá la comparabilidad entre las combinaciones de negocios bajo control común y creará oportunidades para el arbitraje contable.

Punto de vista B: las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3

2.10 Algunas partes interesadas opinan que la mayoría, si no todas, las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Señalan que todas las combinaciones de negocios, incluidas todas las combinaciones de negocios bajo control común, implican una transferencia de un negocio. Cuando se ve desde la perspectiva de la empresa receptora (en lugar de la perspectiva de la parte controladora), una combinación de negocios bajo control común transfiere el control de un negocio a esa empresa, tal como ocurre en una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3, y tiene efectos económicos significativos para la empresa receptora. Estos interesados argumentan que la perspectiva de la parte controladora es irrelevante para la empresa receptora y para sus estados financieros, en los que se centra este proyecto.

2.11 En consecuencia, estos interesados argumentan que el método de adquisición proporcionaría la información más útil sobre las combinaciones de negocios bajo control común a los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora. También argumentan que la aplicación de ese método mejoraría la comparabilidad entre empresas porque las transacciones similares se informarían de manera similar. Sin embargo, reconocen que los beneficios de proporcionar esa información mejorada no siempre superan los costos. Por lo tanto, argumentan que el método de adquisición debe aplicarse a combinaciones de negocios bajo control común, excepto cuando las consideraciones de costo - beneficio justifiquen el uso de un método de valor en libros.

Punto de vista C: algunas combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y otras no

2.12 Algunas partes interesadas argumentan que las combinaciones de negocios bajo control común no son todas similares entre sí y que, por lo tanto, diferentes métodos de medición pueden ser apropiados en diferentes circunstancias. Consideran que algunas transferencias de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y que, por lo tanto, el método de adquisición proporcionaría la información más útil en esos casos. Sin embargo, en su opinión, algunas otras transferencias de este tipo pueden no ser similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y pueden, por ejemplo, dar lugar a que el negocio preexistente continúe sus operaciones en una nueva forma legal. En tales casos, sugieren que el método de adquisición puede no proporcionar la información más útil.

2.13 Estos interesados sugieren evaluar si las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 utilizando uno o más criterios, por ejemplo:

- a) si la empresa receptora tiene accionistas no controladores que se vean afectados por la combinación (por ejemplo, si esos accionistas adquieren una participación significativa en la propiedad de los recursos económicos transferidos en la combinación);¹¹
- b) el precio de la combinación (por ejemplo, si la empresa receptora habría pagado una cantidad similar de contraprestación en una combinación con una parte no relacionada);
- c) evidencia de valor razonable (como si el valor razonable de la contraprestación transferida se basa en valoraciones independientes o en otra evidencia externa);
- d) el proceso de toma de decisiones (por ejemplo, si las empresas que se combinan iniciaron la combinación y negociaron sus términos, o si la combinación fue iniciada y dirigida por la parte controladora); y
- e) el propósito de la combinación (por ejemplo, si su propósito era beneficiar a las empresas que se combinan, o si era beneficiar a la parte controladora otras empresas del grupo).

Puntos en común en las opiniones de las partes interesadas

2.14 Como se explica en los párrafos 2.6 a 2.13, las partes interesadas han expresado opiniones diversas sobre cómo deben informarse las combinaciones de negocios bajo control común y por qué. Sin embargo, aunque diferentes partes interesadas analizan las combinaciones de negocios bajo un control común de diferentes maneras, a veces llegan a conclusiones similares, aunque por diferentes razones. Específicamente ha surgido el siguiente terreno común:

- a) para las combinaciones que no afectan a los accionistas no controladores de una empresa receptora, muchas partes interesadas que proporcionaron comentarios durante el desarrollo de este documento de discusión generalmente apoyaron la aplicación de un método de valor en libros, incluso cuando las combinaciones afectan a los prestamistas u otros acreedores de la empresa receptora o se realizan en preparación para la venta de las empresas que se combinan, por ejemplo, en una oferta pública inicial. Algunas de esas partes interesadas, en particular inversores y analistas que se especializan en análisis crediticio, también expresaron la opinión de que el resultado del análisis crediticio no dependería en gran medida de si se aplica el método de adquisición o el método del valor en libros a las combinaciones bajo control común. Además, algunos sugirieron que si se emprende una combinación en preparación para una venta o cotización en bolsa de las empresas combinadas de propiedad total, la información proporcionada a los accionistas potenciales sobre esas empresas no debería depender de la estructura legal elegida para la combinación (ver diagrama 2.4). Finalmente, algunas partes interesadas tienen razones de costo - beneficio para apoyar un método de valor en libros para combinaciones que no afectan a los accionistas no controladores.
- b) para las combinaciones que afectan a los accionistas no controladores de una empresa receptora, muchas partes interesadas que proporcionaron comentarios durante el desarrollo de este documento de discusión generalmente apoyaron la aplicación del método de adquisición, especialmente cuando el alcance de los intereses de los accionistas no controladores en la empresa receptora son 'significativos'. Los interesados argumentaron que el uso del método de adquisición proporcionaría información útil a los accionistas no controladores. Algunas de estas partes interesadas también expresaron la opinión de que la presencia de accionistas no controladores puede indicar que la transacción es similar a una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3. Sin embargo, algunas partes interesadas no estuvieron de acuerdo con aplicar el método de adquisición a cualquier combinación de negocios bajo control común, incluidos los que afectan a los accionistas no controladores de la empresa receptora (véanse los párrafos 2.7 a 2.9).

¹¹ Estos interesados se centran en si las participaciones en la propiedad final de los recursos económicos transferidos en una combinación de negocios bajo control común cambian como resultado de la combinación. Este cambio se producirá normalmente cuando la empresa receptora tiene accionistas no controladores.

Consideraciones principales al seleccionar el método de medición

2.15 La Junta consideró los aportes de las partes interesadas y otras investigaciones (resumidas en los párrafos IN8 a IN9) para llegar a su opinión preliminar sobre qué método o métodos deberían aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común. En particular, la Junta consideró:

- a) si las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3;
- b) qué información sería más útil para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora; y
- c) si los beneficios de proporcionar esa información justificarían los costos de proporcionarla.

2.16 La Junta no está de acuerdo con la opinión de que todas las combinaciones de negocios bajo control común son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y deben contabilizarse de manera diferente. En opinión de la Junta, aunque el control final de las empresas que se combinan no cambia en las combinaciones de negocios bajo control común, eso no significa que tales combinaciones sean simplemente reasignaciones de recursos económicos dentro del grupo. En cambio, dichas combinaciones siempre tienen sustancia económica para la empresa receptora porque la empresa receptora obtiene el control de un negocio que no controlaba antes de la combinación, tal como ocurre en una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3.

2.17 Además, algunas combinaciones de negocios bajo control común dan como resultado un cambio en la participación final de propiedad en los recursos económicos transferidos en la combinación, tal como ocurre en las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Específicamente, esto ocurre cuando la empresa receptora no tiene accionistas controladores. En esas circunstancias, esos accionistas no controladores adquieren una participación en la propiedad de esos recursos económicos que antes no tenían, mientras que la participación de la parte controladora en esos recursos económicos se reduce.¹² Por lo tanto, dicha combinación de negocios bajo control común tiene un efecto significativo tanto en la empresa receptora como en sus accionistas y no es una mera reasignación de recursos económicos dentro del grupo.

2.18 A continuación, la Junta consideró si requerir que las empresas evalúen cuán similar es una combinación de negocios bajo control común a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 para determinar qué información debe proporcionarse sobre esa combinación. En opinión de la Junta, sería difícil proporcionar un conjunto viable de indicadores para que las empresas los utilicen al realizar dicha evaluación. Además, la opinión de la Junta es que dicha evaluación sería subjetiva y que exigir a las empresas que la realicen puede no ayudar a reducir la diversidad en la práctica. Por tanto, la Junta ha llegado a la opinión de que no debería basar la selección del método de medición en dicha evaluación por parte de la empresa receptora.

2.19 La Junta también considera que algunos de los indicadores sugeridos por las partes interesadas —por ejemplo, el propósito de la combinación o el proceso para decidir los términos de la combinación— no cambiarían la conclusión sobre qué información sería más útil para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora. La Junta reconoce que el precio de algunas combinaciones de negocios bajo control común puede diferir del precio de combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 (véase el párrafo 2.28) y que la evidencia del valor razonable puede no estar siempre disponible en una combinación de negocios bajo control común. Sin embargo, en opinión de la Junta, esas consideraciones se relacionan con la mecánica de cómo se debe aplicar el método de medición seleccionado en lugar de con la selección del método de medición (la Sección 3 analiza esas consideraciones). En cambio, la Junta se centró en los cambios en las participaciones en la propiedad de los recursos económicos transferidos en combinaciones de negocios bajo control común, como se analiza en los párrafos 2.20 a 2.34.

Combinaciones que afectan a accionistas no controladores (socios minoritarios)

2.20 Como se discutió en el párrafo 2.17, cuando los accionistas no controladores de la empresa receptora adquieren una participación en la propiedad de los recursos económicos transferidos en una combinación de negocios bajo control común, la combinación tiene un efecto significativo no solo en la propia empresa receptora sino también en su accionistas. La Junta considera que una transferencia a los accionistas no controladores de la empresa receptora de una participación en

¹² El efecto de la combinación en la parte controladora también dependerá de si los accionistas no controladores están presentes en la empresa que se transfiere.

la propiedad de los recursos económicos de la empresa transferida tiene un efecto generalizado en la evaluación de cuán similar es la combinación a una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3. Específicamente, la Junta es de la opinión de que si se produce dicha transferencia, esa transacción es similar a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF3. Esa similitud se ilustra en los diagramas 2.1 y 2.2. En ambos escenarios, la empresa B, la empresa receptora, obtiene el control de la empresa C, la empresa transferida, que antes no controlaba. Además, en ambos escenarios, los accionistas no controladores de la Empresa B adquieren una participación en la propiedad de los recursos económicos de la Empresa C, independientemente de si cambia el control final de la Empresa C. Ambas combinaciones dan como resultado un cambio significativo en la participación en la propiedad de los recursos económicos de la empresa transferida.

Diagrama 2.1 — Combinación de negocios cubierta por la NIIF 3

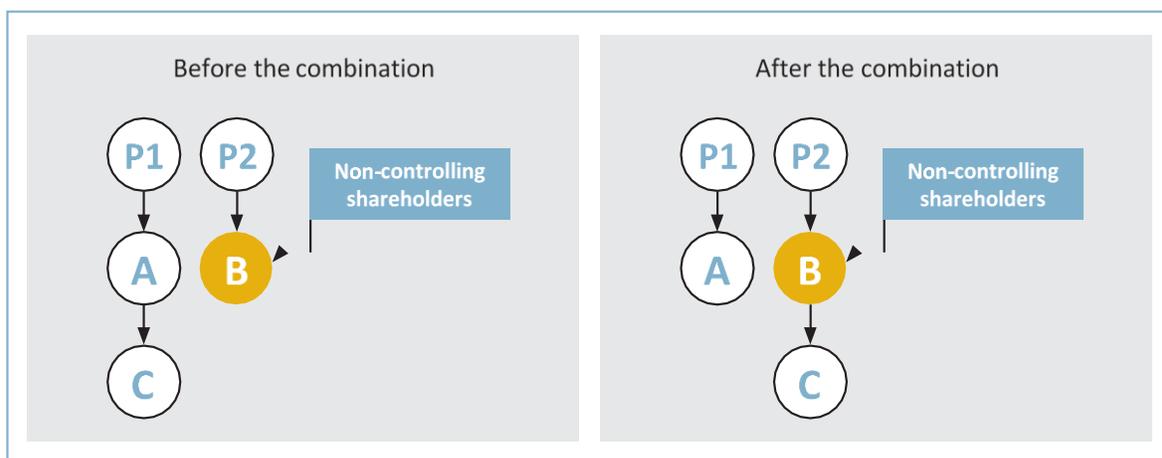
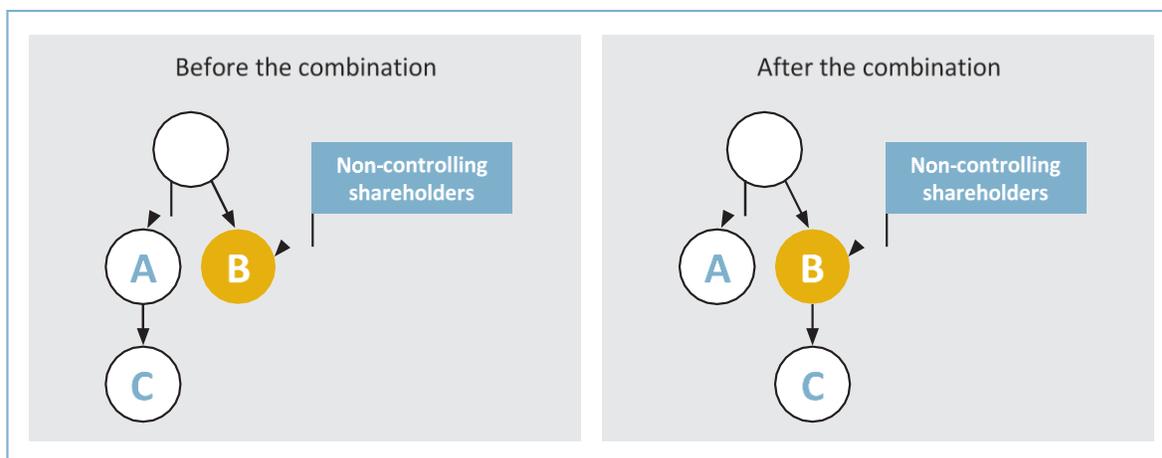


Diagrama 2.2 — Combinación de negocios bajo control común



2.21 Además, si una combinación de negocios bajo control común afecta a los accionistas no controladores de la empresa receptora, la composición de los usuarios que dependen de los estados financieros de esa empresa para satisfacer sus necesidades de información sobre la combinación también es similar a la composición de los usuarios en una combinación de negocios cubierta por NIIF 3. Específicamente, para ambos tipos de combinaciones de negocios, ellas comprenden aquellos accionistas no controladores, potenciales accionistas y prestamistas y otros acreedores de la empresa receptora.

2.22 Por lo tanto, debido a que tanto la combinación en sí es similar a una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3 (párrafo 2.20) como la composición de los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora es similar en ambos casos (párrafo 2.21), las necesidades de información comunes de esos usuarios en tales combinaciones también son similares.

2.23 En consecuencia, en la opinión preliminar de la Junta, en principio, el método de adquisición se debe aplicar a las combinaciones de negocios bajo control común que afectan a los accionistas no controladores de la empresa receptora, sujeto a la disyuntiva de equilibrio entre costo-beneficio y otras consideraciones prácticas (discutido en los párrafos 2.35 a 2.47).

Combinaciones que no afectan a los accionistas no controladores

2.24 Por el contrario, si la empresa receptora no tiene accionistas no controladores (como en una combinación de negocios bajo control común que involucra a empresas de propiedad total), no solo no hay cambio en el control final de las empresas que se combinan, sino que tampoco cambio en los intereses de propiedad últimos en los recursos económicos transferidos en la combinación. En tales circunstancias, pueden surgir preguntas sobre cuán similar es la combinación a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y si se debe aplicar el método de adquisición.

2.25 Las combinaciones entre empresas de propiedad absoluta (totalmente poseídas) se ilustran en los diagramas 2.3 y 2.4, utilizando un ejemplo de una parte controladora, la Empresa P, que desea vender sus subsidiarias de propiedad total, las empresas A y B, en una oferta pública inicial. En el escenario 1, la empresa P es propietaria y controla la empresa A y la empresa B a través de una empresa controladora intermedia, HoldCo. En consecuencia, la Empresa P podría vender sus subsidiarias vendiendo HoldCo. En contraste, en el Escenario 2, la Empresa P posee y controla sus subsidiarias directamente. En este caso, es posible que la Empresa P primero necesite reestructurar sus subsidiarias. La empresa P podría hacer eso de varias formas, como se ilustra en el diagrama 2.4.

2.26 Si el método de adquisición se aplicó a la reestructuración del grupo ilustrada en el diagrama 2.4, una de las empresas que se combinan necesitaría identificarse como la 'adquirente', ya sea la Empresa A o la Empresa B o, en el Escenario 2B, posiblemente Newco.¹³ Identificar el adquirente determina qué bases de medición se aplican a los activos y pasivos de las empresas que se combinan y, por lo tanto, normalmente tendría un efecto fundamental y generalizado sobre la información que se proporciona a los posibles accionistas públicos. Los activos y pasivos de la empresa identificada como adquirente continúan midiéndose a sus valores en libros existentes, mientras que los activos y pasivos de la empresa adquirida (o empresas, en el escenario 2B) se miden a valor razonable. Sin embargo, desde el punto de vista de esos accionistas, ellos estarían invirtiendo en los mismos recursos económicos en todos los escenarios, como lo ilustran las áreas sombreadas en los diagramas 2.3 y 2.4. En contraste, un método de valor en libros produciría información similar en todos esos escenarios, independientemente de si la parte controladora reestructura sus subsidiarias en preparación para la oferta pública inicial y cómo lo hace.

Diagrama 2.3 — Estructura del grupo antes de la oferta pública inicial

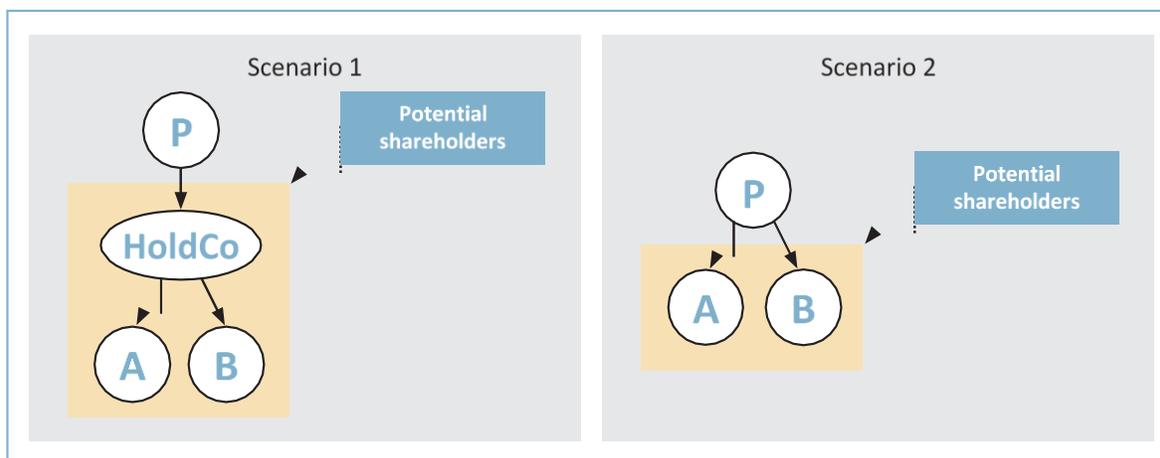
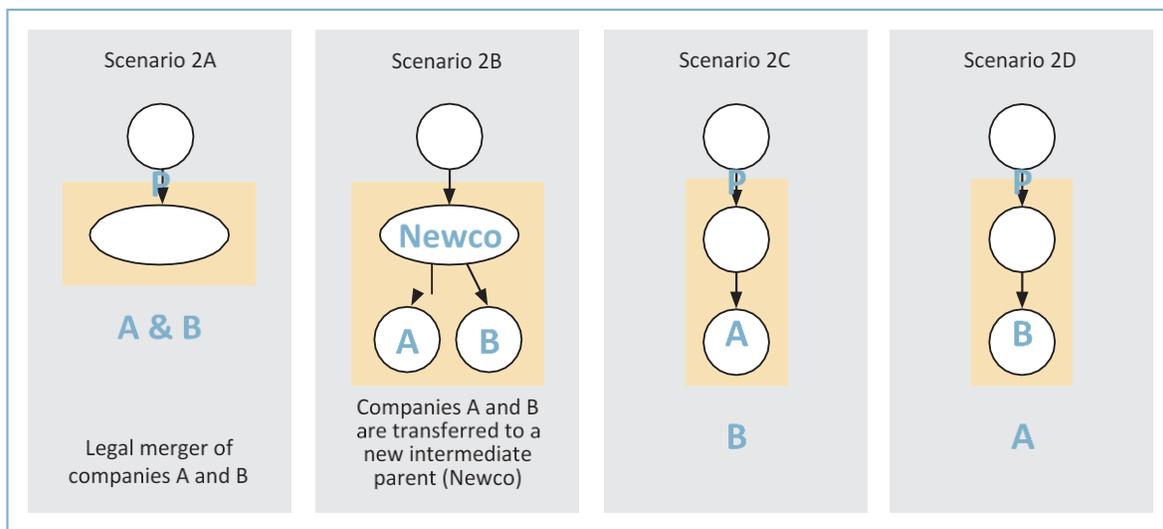


Diagrama 2.4 — Grupo reestructurado en preparación para una oferta pública inicial

¹³ Cuando se forma una nueva empresa para efectuar una combinación de negocios, en algunos casos el párrafo B18 de la NIIF 3 no permite que la nueva empresa sea identificada como la adquirente. En esos casos, la Empresa A o la Empresa B deben identificarse como la adquirente.



2.27 Además, identificar a la adquirente en una combinación de negocios bajo control común que involucre empresas de propiedad total como la reestructuración del grupo ilustrada en el diagrama 2.4 podría ser difícil. Esa dificultad surge porque, al aplicar el método de adquisición, la estructura legal de la combinación no determina necesariamente qué empresa es la adquirente. En cambio, la NIIF 3 proporciona guías de aplicación para identificar a la adquirente. Parte de esa guía considera los efectos de la combinación sobre los accionistas de las empresas que se combinan.¹⁴ Sin embargo, tales efectos no surgirían para las empresas combinadas que son propiedad total de la parte controladora. En tales casos, puede ser difícil identificar al adquirente de una manera que resulte en información útil. Por el contrario, si los accionistas no controladores adquieren una participación en la propiedad de los recursos económicos transferidos en la combinación, la orientación de la NIIF 3 podría ayudar a identificar a la empresa adquirente.

2.28 Otra dificultad de aplicar el método de adquisición cuando la empresa receptora no tiene accionistas no controladores es que la contraprestación pagada podría diferir de la contraprestación que se habría pagado a una parte no relacionada. Por ejemplo, en la reestructuración del grupo ilustrada en el diagrama 2.4, la parte controladora, la Empresa P, podría ordenar a las empresas que se combinan realizar transacciones al valor en libros de los activos y pasivos de la empresa transferida. Sin embargo, como se discute con más detalle en la Sección 3, la medición de la plusvalía aplicando el método de adquisición se basa en la premisa de que el monto de la contraprestación pagada se determina en una negociación en condiciones de plena competencia y depende del valor razonable del negocio adquirido y del precio de venta por cualquier sinergia esperada de la combinación. Como resultado, la plusvalía se mide por un monto que se espera que refleje el valor razonable de la plusvalía preexistente en el negocio adquirido y el precio de las sinergias esperadas de la combinación. Por el contrario, si las combinaciones de negocios bajo control común no se valoran en condiciones de mercado, la aplicación del método de adquisición podría medir la plusvalía en una cantidad arbitraria que no proporciona información útil.

2.29 Como también se discute con más detalle en la Sección 3, tal escenario es menos probable que surja en una combinación de negocios bajo control común que afecte a los accionistas no controladores de la empresa receptora. La investigación para este proyecto indica que en tales combinaciones, la contraprestación pagada normalmente se aproximaría a la contraprestación que se habría pagado entre partes no relacionadas, porque muchas jurisdicciones tienen regulaciones diseñadas para proteger a los accionistas no controladores. Sin embargo, esas regulaciones no se aplicarían si una transacción no afecta a los accionistas no controladores.

2.30 Además, cuando una combinación de negocios bajo control común no afecta a los accionistas no controladores de la empresa receptora, surgen preguntas sobre qué método produciría beneficios suficientes para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora para justificar los costos de aplicar ese método.

¹⁴ Párrafos B15 (a) y B15 (b) de la NIIF 3.

2.31 El costo es una restricción generalizada de la información que puede proporcionar la información financiera. Es importante que los costos de reportar información particular estén justificados por los beneficios de reportar esa información.¹⁵ Si una combinación de negocios bajo control común no afecta a los accionistas no controladores de la empresa receptora, el único accionista existente de esa empresa es la parte controladora y, como se discutió en el párrafo 2.24, la combinación no cambia el control de esa parte sobre las empresas que se combinan ni su participación en la propiedad en ellas. Además, como se discute en el párrafo 1.25, debido a que la parte controladora controla la empresa receptora, no necesita depender de los estados financieros con propósito general de esa empresa para satisfacer sus necesidades de información.

2.32 Por lo tanto, algunos cuestionan si los costos de aplicar el método de adquisición a estas combinaciones estarían justificados. Los comentarios recibidos de las partes interesadas en el proyecto indican que un método de valor en libros suele ser menos costoso de aplicar y proporcionaría información útil:

- a) **a los potenciales accionistas de la empresa receptora.** Esto se debe a que un método de valor en libros proporciona a los accionistas potenciales información similar sobre los recursos económicos combinados en todos los escenarios, independientemente de si se lleva a cabo una combinación bajo control común en preparación para una venta a accionistas potenciales e independientemente de cómo la combinación esté estructurada legalmente. (como se explica en los párrafos 2.25 a 2.26 y se ilustra en los diagramas 2.3 y 2.4).
- b) **a prestamistas y otros acreedores de la empresa receptora.** Esto se debe a que su interés económico en la empresa receptora generalmente se limita a recibir pagos de capital e intereses. Por lo tanto, los prestamistas y otros acreedores necesitan información sobre los flujos de efectivo y los compromisos de deuda de la empresa receptora a fin de evaluar la capacidad de la empresa para pagar su deuda existente y generar nueva deuda. Esa información no se ve afectada en gran medida por si se utiliza el método de adquisición o el método del valor en libros para contabilizar una combinación de negocios bajo control común. Además, aunque la información sobre los valores razonables de activos particulares recibidos en tal combinación puede ser útil para los prestamistas y otros acreedores en algunos casos, el resultado de su análisis no dependería en gran medida de si reciben esa información.

2.33 En consecuencia, en la opinión preliminar de la Junta, debe aplicarse un método de valor en libros a las combinaciones de negocios bajo control común que no afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora, incluidas todas las combinaciones entre empresas de propiedad total.

Selección del método de medición – opiniones preliminares de la Junta

2.34 Las opiniones preliminares de la Junta son las siguientes:

- a) ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común;
- b) en principio, el método de adquisición debe aplicarse si la combinación de negocios bajo control común que afecta a los accionistas no controladores de la empresa receptora, sujeto al equilibrio entre costos y beneficio y otras consideraciones prácticas (discutido en los párrafos 2.35 a 2.47); y
- c) Se debe aplicar un método de valor en libros a todas las demás combinaciones de negocios bajo control común, incluidas todas las combinaciones entre empresas de propiedad absoluta.

El equilibrio entre costos-beneficios y otras consideraciones prácticas para las combinaciones que afectan a los accionistas no controladores

2.35 Habiendo llegado a la opinión preliminar de que, en principio, el método de adquisición debería aplicarse a combinaciones de negocios bajo control común que afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora, la Junta consideró a continuación si ese método debería aplicarse a todos o solo a algunos tales combinaciones.

2.36 Algunas partes interesadas consultadas en el proyecto sugirieron que el método de adquisición debería aplicarse solo si los accionistas no controladores tienen una participación "significativa/sustancial" en la propiedad de la empresa receptora y que debería aplicarse un método de valor en libros en todos los demás casos. Algunas de esas partes interesadas argumentaron que el método de adquisición sería más costoso de aplicar que un método del valor en

¹⁵ Párrafo 2.39 del Marco Conceptual.

libros. Expresaron su preocupación de que los costos de aplicar el método de adquisición pueden no estar justificados por los beneficios de la información proporcionada por ese método cuando los accionistas no controladores tienen solo una participación "pequeña-no sustancial" en la propiedad de la empresa receptora. Algunas partes interesadas también sugirieron que esos costos pueden no estar justificados cuando todos los accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa receptora, que pueden no necesitar depender de los estados financieros de la empresa para satisfacer sus necesidades de información.

2.37 Algunas partes interesadas también expresaron su preocupación por las oportunidades de arbitraje contable. Señalaron que el método de adquisición requeriría que la empresa receptora reconozca la plusvalía y otros activos intangibles, y mida los activos a valor razonable, cuando las NIIF no permitirían hacerlo si la empresa receptora siempre hubiera sido propietaria del negocio transferido. Sugirieron que requerir el método de adquisición para todas las combinaciones de negocios bajo control común que afecten a los accionistas no controladores permitiría a la empresa receptora estructurar una combinación de una manera particular para lograr esos resultados contables.

2.38 Por consiguiente, la Junta consideró si, en algunas circunstancias, aplicar el método de adquisición a combinaciones que afectan a los accionistas no controladores podría no producir beneficios que justifiquen los costos de aplicar ese método, o podría crear oportunidades para el arbitraje contable. En primer lugar, la Junta consideró si debería establecer un umbral cuantitativo que especifique que el método de adquisición no debería aplicarse si el alcance de la participación en la propiedad de los accionistas no controladores está por debajo de ese umbral. Sin embargo, la Junta ha rechazado tal enfoque porque un umbral cuantitativo sería arbitrario y carecería de una base conceptual. Además, podría generar más preocupaciones sobre las oportunidades de arbitraje contable. En consecuencia, la Junta consideró a continuación factores cualitativos.

2.39 Primero, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que el método de adquisición debe aplicarse a combinaciones de negocios bajo control común si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público. La Junta destacó que los requisitos mínimos de cotización o las regulaciones de los mercados de capitales para la negociación pública en muchas jurisdicciones normalmente impiden la cotización de acciones cuando la participación de los accionistas no controladores en la empresa es significativa. En consecuencia, una condición basada en la negociación en un mercado público no impondría en sí misma un umbral cuantitativo arbitrario, sino que aplicaría consideraciones cuantitativas indirectamente sin ser arbitrario. En opinión de la Junta, tal condición es objetiva y fácil de aplicar, y no crearía oportunidades para el arbitraje contable. Además, una condición similar ya se utiliza en las NIIF para determinar qué información debe proporcionarse en algunos casos específicos.¹⁶

2.40 En segundo lugar, la Junta consideró cómo sopesar los beneficios de aplicar el método de adquisición frente a los costos si las acciones de la empresa receptora no cotizan en bolsa, y si, y cuándo, debe aplicarse un método de valor en libros a las combinaciones que afectan a los accionistas no controladores de dichas empresas. La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que para las empresas privadas (es decir, empresas cuyas acciones no cotizan en bolsa) debería haber:

- a) **una exención opcional del método de adquisición:** la empresa receptora debería poder utilizar un método de valor en libros en lugar del método de adquisición, si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone utilizar un método de valor en libros y ellos no lo han objetado (véanse los párrafos 2.41 a 2.44) (la exención opcional del método de adquisición); y
- b) **una excepción al método de adquisición:** se debe exigir a la empresa receptora que utilice un método de valor en libros en lugar del método de adquisición si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa, según se define en la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas (ver párrafo 2.45) (la excepción de la parte relacionada al método de adquisición).

2.41 La Junta considera que para las empresas privadas, los beneficios de la información proporcionada por el método de adquisición pueden no compensar los costos de proporcionar esa información. Por ejemplo, es posible que los beneficios no superen los costos si los accionistas no controladores de una empresa privada:

- a) no poseen una participación significativa en la propiedad de la empresa;

¹⁶ Véase el párrafo 4 (a) (ii) de la NIIF 10 Estados financieros consolidados, el párrafo 2 (b) (i) de la NIIF 8 Segmentos operativos y el párrafo 2 (b) (i) de la NIC 33 Ganancias por acción. Estos Estándares describen un mercado público como una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales.

- b) no necesitan depender de los estados financieros de la empresa para satisfacer sus necesidades de información (por ejemplo, si los términos y condiciones de los acuerdos entre la empresa y los accionistas privados les otorgan el derecho a obtener información); o
- c) no se basan habitualmente en el análisis de información financiera detallada, realizado por ellos mismos o por intermediarios financieros.

2.42 Por lo tanto, la Junta ha llegado a la opinión de que debería permitir que las empresas privadas 'opten por no aplicar el método de adquisición y que en su lugar apliquen un método de valor en libros, a condición de que todos sus accionistas no controladores hayan sido informados sobre el uso de un método de valor en libros para una combinación y ellos no se han opuesto a su uso. Esta condición se basa en una ya utilizada en las NIIF para eximir a las empresas privadas de algunos requerimientos en circunstancias específicas cuando, en opinión de la Junta, los costos de aplicar esos requerimientos pueden superar los beneficios de hacerlo.¹⁷

2.43 La condición no requeriría ninguna acción por parte de los accionistas no controladores a menos que se opongan al uso de un método de valor en libros. La opinión de la Junta es que diseñar la condición de esta manera conduciría a un equilibrio más apropiado entre los beneficios y los costos, que requerir que las empresas busquen el consentimiento explícito para el uso de un método de valor en libros. Esto se debe a que cuando los accionistas no controladores son en gran medida indiferentes sobre qué información reciben, es poco probable que respondan a una solicitud sobre qué método utilizar. Sin embargo, la Junta también ha llegado a la opinión de que debería permitir a los accionistas no controladores exigir el uso del método de adquisición para que reciban información sobre el valor razonable cuando sea importante para ellos.

2.44 Pueden surgir cuestiones prácticas acerca de la aplicación de dicha exención, por ejemplo, sobre cómo y cuándo la empresa debe notificar a sus accionistas no controladores o cuánto tiempo se les debe dar a esos accionistas para plantear objeciones. Sin embargo, esta condición ya se utiliza en las NIIF. En consecuencia, la Junta espera que dicha exención sea viable en la práctica, especialmente para un pequeño número de participaciones concentradas y estables en una empresa privada.

2.45 La Junta también ha llegado a la opinión preliminar de que no se debe permitir que una empresa receptora privada utilice el método de adquisición si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa, como se define en la NIC 24. La razón de la Junta es que es posible que las partes relacionadas de la empresa receptora no necesiten depender de sus estados financieros de propósito general para satisfacer sus necesidades de información. Por lo tanto, los beneficios de aplicar el método de adquisición en esos casos podrían no justificar los costos. Además, requerir un método de valor en libros en esos casos evitaría oportunidades de estructurar una combinación emitiendo acciones a partes relacionadas con el único propósito de calificar para el método de adquisición.

2.46 Las opiniones preliminares de la Junta sobre cuándo debe aplicarse el método de adquisición a las combinaciones que afectan a los accionistas no controladores y cuándo debe aplicarse un método de valor en libros a dichas combinaciones se basan todas en condiciones ya utilizadas en las NIIF. La Junta considera que un enfoque que se base en condiciones ya utilizadas generalmente implicaría menos complejidad que introducir en las NIIF nuevas condiciones que no se han aplicado en la práctica.

Selección del método de medición – opiniones preliminares de la Junta

¹⁷ Véase el párrafo 4 de la NIIF 10 y el párrafo 17 de la NIC 28.

2.47 Para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan a los accionistas no controladores de la empresa receptora, las opiniones preliminares de la Junta son que:

- a) si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público, la empresa receptora debería estar obligada a aplicar el método de adquisición; y
- b) si las acciones de la empresa receptora son de propiedad privada:
 - (i) se debe permitir a la empresa receptora utilizar un método de valor en libros si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone utilizar un método de valor en libros y ellos no lo han objetado (la exención opcional del método de adquisición); y
 - (ii) se debe exigir a la empresa receptora que utilice un método de valor en libros si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa (la excepción de partes relacionadas al método de adquisición).

2.48 Para llegar a las opiniones preliminares expresadas en el párrafo 2.47, la Junta consideró si la exención opcional y la excepción de parte relacionada deben aplicarse no solo a las empresas privadas, sino también a las empresas que cotizan en bolsa.

2.49 En primer lugar, algunos interesados sugirieron que, incluso para una empresa receptora que cotiza en bolsa, los beneficios de la información proporcionada a los accionistas no controladores mediante el método de adquisición pueden no ser suficientes para justificar los costos si esos accionistas no controladores no se oponen a recibir información sobre los valores en libros de los activos y pasivos de la empresa transferida en lugar de información sobre el valor razonable. Al considerar esta sugerencia, la Junta destacó que para las empresas que cotizan en bolsa tal exención:

- a) podría ser más difícil de aplicar (véase el párrafo 2.50); y
- b) podría ser más difícil de justificar por motivos de costo - beneficio (ver párrafo 2.51).

2.50 La exención opcional podría ser más difícil de aplicar para las empresas que cotizan en bolsa porque estas empresas suelen tener muchos accionistas, con frecuentes cambios en la propiedad de las acciones, mientras que las empresas privadas probablemente tengan una estructura de propiedad más estable y concentrada. En consecuencia, los desafíos prácticos discutidos en el párrafo 2.44 para las empresas privadas podrían ser mucho más difíciles de superar para las empresas que cotizan en bolsa.

2.51 La exención opcional también podría ser más difícil de justificar por motivos de costo - beneficio para las empresas que cotizan en bolsa porque:

- a) es probable que los accionistas no controladores de una empresa receptora que cotiza en bolsa tengan, en conjunto, una participación significativa en la propiedad de esa empresa (párrafo 2.39) y tendrían que depender de sus estados financieros para gran parte de sus necesidades de información, a diferencia de los accionistas mayoritarios de una empresa receptora privada que:
 - (i) podrían no tener una participación significativa en la propiedad de esa empresa;
 - (ii) puede que no necesite depender de los estados financieros de la empresa para satisfacer sus necesidades de información; o
 - (iii) podrían no analizar de forma rutinaria información financiera detallada (párrafo 2.41).
- b) es probable que la propiedad de acciones en empresas que cotizan en bolsa cambie con más frecuencia que en una empresa privada. Como resultado, los accionistas no controladores de una empresa que cotiza en bolsa que utilizarán la información sobre la combinación podrían no ser los mismos que los accionistas a los que se consultó cuando la empresa receptora propuso utilizar un método de valor en libros, y su respuesta podría haber sido diferentes. Esta posibilidad también existe para las empresas privadas, pero es menos probable que sea el caso de esas empresas porque sus participaciones son generalmente menos líquidas y, por lo tanto, es más probable que esas empresas tengan una base de propiedad estable.

2.52 Por esas razones, la Junta ha llegado a la opinión de que si deseaba extender la exención opcional del método de adquisición a las empresas que cotizan en bolsa, esa exención podría necesitar ser diseñada de una manera diferente a la exención para las empresas privadas a fin de que logre resultados contables apropiados y sea viable en la práctica.

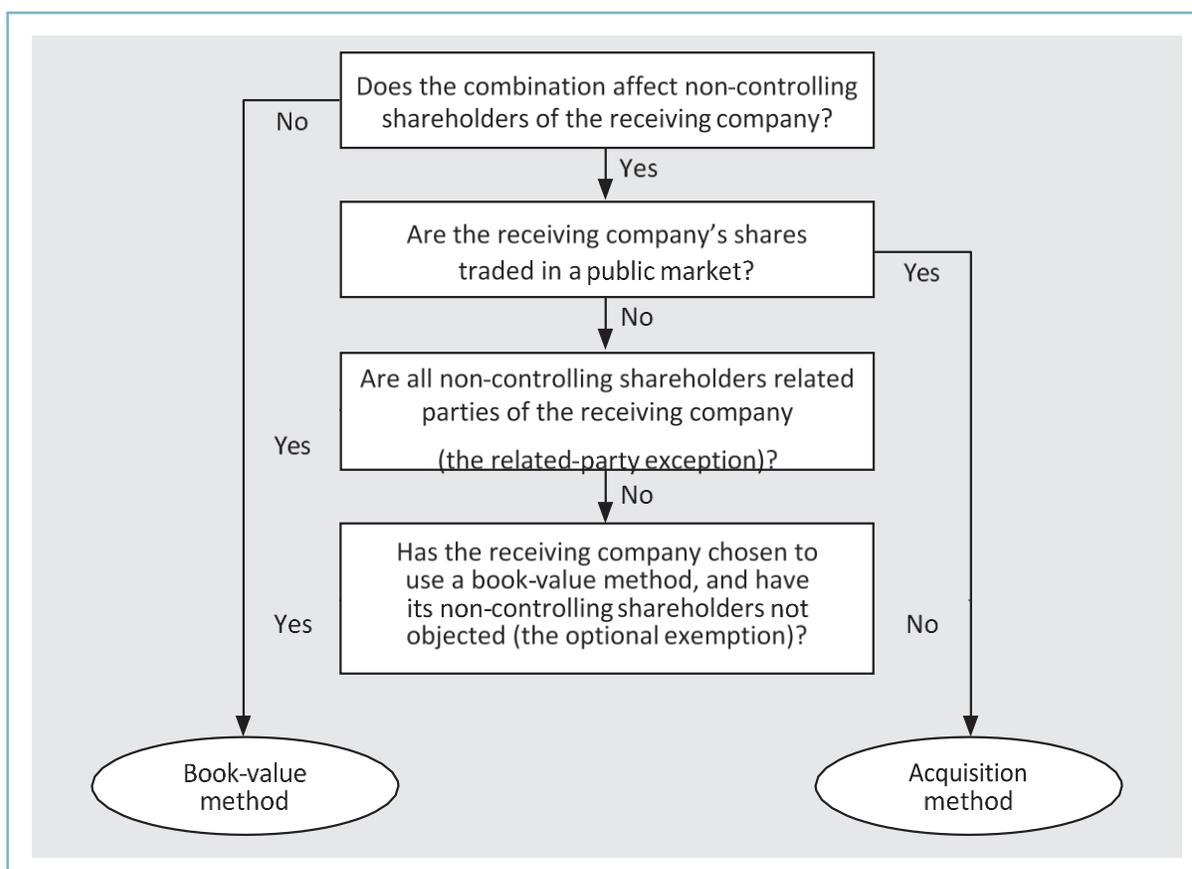
2.53 En segundo lugar, algunos interesados sugirieron que la excepción de parte relacionada al método de adquisición también debería aplicarse a las empresas que cotizan en bolsa. En otras palabras, se requeriría que una empresa receptora que cotiza en bolsa utilice el método del valor en libros si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa. Al considerar esta sugerencia, la Junta destacó que los requisitos de cotización o las regulaciones del mercado de capitales a menudo limitan cuántas acciones de una empresa que cotiza en bolsa pueden poseer partes que se consideran relacionadas con la empresa. En consecuencia, la Junta espera que sea inusual que todos los accionistas no controladores de una empresa receptora que cotiza en bolsa sean partes relacionadas de esa empresa. Por lo tanto, extender la excepción de partes relacionadas a empresas que cotizan en bolsa puede tener poco efecto práctico.

2.54 Aunque la Junta no propone extender la exención opcional o la excepción de parte relacionada al método de adquisición a las empresas que cotizan en bolsa, la Junta solicita retroalimentación de las partes interesadas sobre si (y, en caso afirmativo, cómo) deberían hacerse tales extensiones.

Resumen de las opiniones preliminares de la Junta

2.55 Las opiniones preliminares de la Junta sobre qué método utilizar y cuándo se resumen en el diagrama 2.5.

Diagrama 2.5 — Resumen de las opiniones preliminares de la Junta



Los efectos de implementar las opiniones preliminares de la Junta

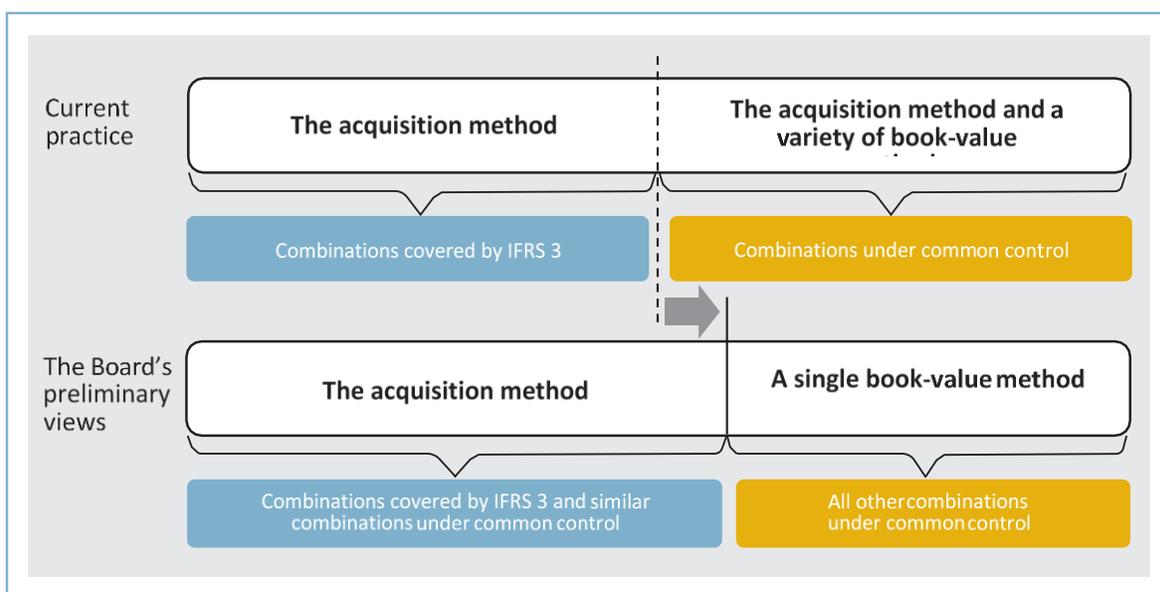
2.56 Si se implementan las opiniones preliminares de la Junta, el método de adquisición se aplicaría a combinaciones de negocios bajo control común en circunstancias específicas y se aplicaría un método de valor en libros en todos los demás casos. Algunas partes interesadas sugirieron que la aplicación de un solo método, por ejemplo, un método de valor en libros, a todas las combinaciones de negocios bajo control común reduciría más eficazmente la diversidad en la práctica y mejoraría la comparabilidad en la presentación de informes sobre dichas combinaciones que el enfoque descrito en las opiniones preliminares de la Junta. Además, algunas partes interesadas argumentaron que la aplicación de un método de valor en libros a todas las combinaciones de negocios bajo control común resultaría en menos complejidad, sería menos costoso y proporcionaría menos oportunidades para el arbitraje contable que el enfoque de la Junta.

2.57 Sin embargo, la Junta considera que un enfoque basado en sus puntos de vista preliminares cumpliría el objetivo del proyecto de reducir la diversidad en la práctica, mejorar la transparencia de la información y proporcionar mejor información sobre las combinaciones de negocios bajo control común, es decir, información que es tanto más relevante como más comparable, teniendo debidamente en cuenta la disyuntiva el equilibrio entre costo y beneficios. En particular:

- a) la diversidad en la práctica se reduciría especificando:
 - (i) qué método debe aplicarse en qué circunstancias para que las empresas que emprendan combinaciones similares apliquen las mismas políticas contables.
 - (ii) cómo se debe aplicar un método de valor en libros, eliminando así la diversidad en la práctica causada por la variedad de métodos de valor en libros utilizados.
- b) el método de adquisición se aplicaría tanto a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 como a las combinaciones de negocios bajo control común que son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 cuando los beneficios de aplicar ese método superan los costos. Como resultado, los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora recibirían información más relevante y más comparable sobre las combinaciones de negocios bajo control común y se mejorará la transparencia al informar sobre estas combinaciones.

2.58 Los efectos generales de la implementación de las opiniones preliminares de la Junta se ilustran en el diagrama 2.6.¹⁸

Diagrama 2.6 — Los efectos generales de implementar las opiniones preliminares de la Junta



¹⁸ El diagrama 2.6 está diseñado para ilustrar los efectos generales de implementar las opiniones preliminares de la Junta. No pretende ilustrar la escala probable del cambio en la práctica actual.

2.59 Por el contrario, requerir un método de valor en libros para todas las combinaciones de negocios bajo control común daría lugar a que las empresas informaran transacciones que son similares a las transacciones cubiertas por la NIIF 3 aplicando un método que es diferente del método requerido por la NIIF 3. Por lo tanto, si la Junta sigue este enfoque, los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora recibirían información que es menos relevante y menos comparable.

2.60 Además, la opinión de la Junta es que requerir uno de los dos métodos especificados y especificar cuándo debe usarse cada uno no introduciría una complejidad indebida, ni para los preparadores ni para los usuarios de los estados financieros debido a que ambos métodos ya están en uso. Además, los criterios desarrollados por la Junta para determinar qué método debe aplicarse son objetivos y todos se basan en condiciones ya utilizadas en las NIIF. De hecho, la opinión de la Junta es que la complejidad se reduciría porque las empresas estarían sujetas a los requerimientos de las NIIF en lugar de tener que desarrollar su propia política contable.

2.61 Finalmente, debido a que la NIIF 3 ya requiere el método de adquisición para combinaciones de negocios dentro de su alcance, si la Junta decidiera seguir un método de medición único para todas las combinaciones de negocios, eso significaría extender el alcance del método de adquisición a todas las combinaciones de negocios bajo control común. Aunque tal enfoque podría parecer más simple, muchas de las partes interesadas de la Junta consultadas durante el proyecto no lo apoyan y, sobre la base del análisis de la Junta establecido en esta sección, la Junta está de acuerdo con esa opinión.

Preguntas para los encuestados

Selección del método de medición

Pregunta 2

Los párrafos 2.15 a 2.34 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) ni el método de adquisición ni un método del valor en libros deben aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué método cree que debería aplicarse a todas esas combinaciones y por qué?

- b) En principio, el método de adquisición se debe aplicar si la combinación de negocios bajo control común afecta los accionistas no controladores de la empresa receptora, con sujeción a los costos de prestación y otras consideraciones prácticas comerciales de despegue discutidas en los párrafos 2.35 a 2.47 (vea la pregunta 3).

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse el método de adquisición y por qué?

- c) Se debe aplicar un método de valor en libros a todas las demás combinaciones de negocios bajo control común, incluidas todas las combinaciones entre empresas de propiedad absoluta.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cuándo debería aplicarse un método de valor en libros y por qué?

Pregunta 3

Los párrafos 2.35 a 2.47 discuten la relación costo-beneficio y otras consideraciones prácticas para las combinaciones de negocios bajo control común que afectan los accionistas no controladores de la empresa receptora.

- a) En opinión preliminar de la Junta, el método de adquisición debería ser requerido si las acciones de la empresa receptora se negocian en un mercado público.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no?

- b) En opinión preliminar de la Junta, si las acciones de la empresa receptora son de propiedad privada:
- (i) se debe permitir que la empresa receptora utilice un método de valor en libros si ha informado a todos sus accionistas no controladores que propone usar un método de valor en libros y no lo han objetado (la exención opcional del método de adquisición).
- ¿Estás de acuerdo con esta exención? ¿Por qué o por qué no? ¿Cree que la exención será viable en la práctica? De no ser así, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?
- (ii) se debe exigir a la empresa receptora que utilice un método de valor en libros si todos sus accionistas no controladores son partes relacionadas de la empresa (la excepción de partes relacionadas al método de adquisición).
- ¿Estás de acuerdo con esta excepción? ¿Por qué o por qué no?**
- c) Si usted no está de acuerdo con la exención opcional (Pregunta 3 (b) (i)) o la excepción de parte relacionada (Pregunta 3 (b) (ii)), en su opinión, ¿cómo deberían los beneficios de aplicar el método de adquisición equilibrarse con los costos de aplicar ese método a las empresas privadas?

Pregunta 4

Los párrafos 2.48 a 2.54 discuten las sugerencias de algunas partes interesadas de que la exención opcional y la excepción de parte relacionada al método de adquisición también deben aplicarse a las empresas que cotizan en bolsa. Sin embargo, en opinión preliminar de la Junta, las empresas receptoras que cotizan en bolsa siempre deben aplicar el método de adquisición.

- a) ¿Está de acuerdo en que la exención opcional del método de adquisición no debería estar disponible para las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, en su opinión, ¿cómo debería diseñarse esa exención para que sea viable en la práctica?
- b) ¿Está de acuerdo en que la excepción de parte relacionada al método de adquisición no debería aplicarse a las empresas receptoras que cotizan en bolsa? ¿Por qué o por qué no?

Sección 3 — Aplicando el método de adquisición

3.1 La Sección 2 analiza la opinión preliminar de la Junta de que el método de adquisición establecido en la NIIF 3 Combinaciones de negocios debe aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común que afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora (con una exención y una excepción, como se establece en el párrafo 2.47). Esta sección analiza si la Junta necesitaría desarrollar algún requerimiento especial sobre cómo aplicar ese método a tales combinaciones.

3.2 Las razones de las opiniones preliminares de la Junta discutidas en la Sección 2 sobre cuándo aplicar el método de adquisición incluyen las siguientes:

- a) estas combinaciones son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3; y
- b) la composición de los usuarios de la información sobre estas combinaciones, y por tanto sus necesidades de información comunes y consideraciones de costo - beneficio, son similares a las de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3.

3.3 En consecuencia, en principio, el método de adquisición debe aplicarse como se establece en la NIIF 3. Sin embargo, las combinaciones de negocios bajo control común pueden contener una característica que no está presente en las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Específicamente, la contraprestación pagada en las combinaciones de negocios bajo control común pueden ser dirigidas por la parte controladora y, por lo tanto, pueden diferir de un precio de plena competencia que se habría negociado entre partes no relacionadas en una combinación de negocios cubierta por la NIIF 3.

3.4 Sin embargo, la medición de la plusvalía aplicando el método de adquisición se basa en la premisa de que el monto de la contraprestación pagada se determina en una negociación de plena competencia y depende de:

- a) el valor razonable del negocio adquirido; y
- b) el precio pagado por las sinergias esperadas de la combinación.¹⁹

3.5 Más específicamente, como se explica en la Tabla 1.1 (ver párrafo 1.7), aplicando el método de adquisición, una adquirente reconoce los activos y pasivos identificables adquiridos en la combinación de negocios y los mide a valor razonable. La adquirente también reconoce la plusvalía y lo mide como un monto residual: el exceso del valor razonable de la contraprestación pagada sobre el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos identificables.²⁰ Como resultado, la plusvalía se mide por un monto que se espera refleja el valor razonable de la plusvalía preexistente en el negocio adquirido y el precio pagado por cualquier sinergia esperada de la combinación.²¹ Estas características clave del método de adquisición se ilustran en el diagrama 3.1.

3.6 Sin embargo, en una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora y la empresa que transfiere podrían no haber estado involucradas en la decisión de cuánto se paga la contraprestación. En cambio, la parte controladora podría haber determinado el monto de la contraprestación. Cualquier diferencia entre ese monto y el monto que se habría pagado a una parte no relacionada en una transacción en condiciones de plena competencia indica que la combinación incluye un componente adicional - una transacción con los propietarios actuando en su calidad de propietarios. Específicamente, como se ilustra en el diagrama 3.2:

- a) si la contraprestación pagada es mayor, ese exceso constituye una distribución del patrimonio de la empresa receptora a la empresa que transfiere y, en última instancia, a la parte controladora; y
- b) si la contraprestación pagada es menor, esa diferencia constituye un aporte al patrimonio de la empresa receptora de la empresa cedente y, en última instancia, de la controladora.

¹⁹ Párrafo FC316 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3.

²⁰ El párrafo 3.5 resume los requerimientos explicados con mayor precisión en el párrafo 32 de la NIIF 3.

²¹ Como se ilustra en el diagrama 3.1, el valor razonable de la plusvalía preexistente en el negocio adquirido es el exceso del valor razonable del negocio adquirido en su conjunto sobre el valor razonable agregado de sus activos y pasivos identificables. Las sinergias esperadas se relacionan con los beneficios que surgen de combinar el negocio adquirido con el negocio de la adquirente y son únicas para cada combinación.

Diagrama 3.1: características clave del método de adquisición

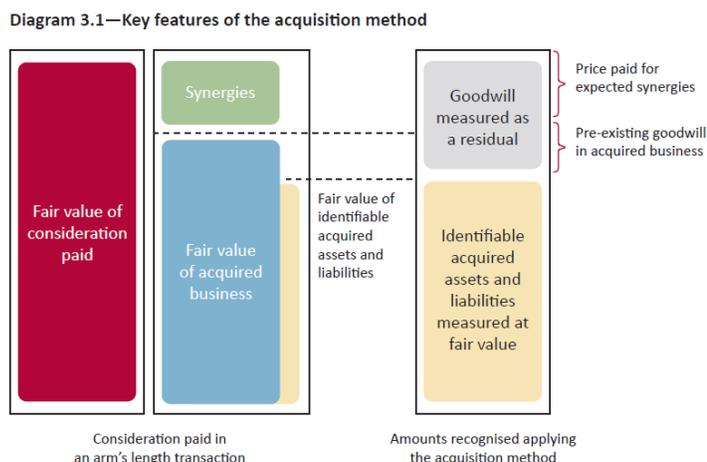
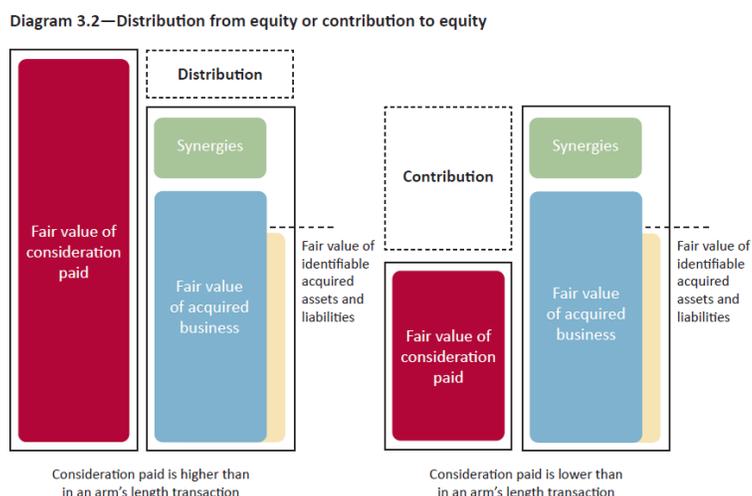


Diagrama 3.2 — Distribución del patrimonio o contribución al capital social



3.7 Aplicando la NIC 1 Presentación de estados financieros, las transacciones con los propietarios en su calidad de propietarios deben informarse en el estado de cambios en el patrimonio de la empresa receptora²².

3.8 En consecuencia, la Junta consideró si debería desarrollar requisitos especiales para que la empresa receptora, al aplicar el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común, identifique y reconozca:

- las distribuciones del patrimonio (párrafos 3.11 a 3.16); y
- las contribuciones al patrimonio (párrafos 3.17 a 3.20).

3.9 La Junta no ha identificado la necesidad de considerar ningún otro requisito especial sobre cómo aplicar el método de adquisición a combinaciones de negocios bajo control común.

3.10 Los párrafos 5.8 a 5.12 discuten si la Junta debe desarrollar requerimientos de información a revelar para combinaciones de negocios bajo control común además de los requeridos por la NIIF 3, por ejemplo, información a revelar sobre los términos de estas combinaciones.

²² Párrafo 106 de la NIC 1 Presentación de estados financieros.

Distribuciones de capital

3.11 Si la Junta requiriera que la empresa receptora identifique y reconozca una distribución del patrimonio en una combinación de negocios bajo control común, la Junta necesitaría especificar cómo medir dichas distribuciones. La Junta consideró un tema similar cuando desarrolló la NIIF 3: si proporcionar requerimientos especiales para combinaciones de negocios en las que un comprador "paga de más" por la adquisición. No se incluyen tales requerimientos en la NIIF 3, porque la Junta concluyó que, en la práctica, es poco probable que un pago en exceso sea detectable o conocido en la fecha de adquisición y que el pago en exceso sería difícil, si no imposible, de cuantificar. En consecuencia, si se produce un pago en exceso, inicialmente se incluye en la plusvalía reconocida en una combinación de negocios y se aborda mediante pruebas posteriores de deterioro de la plusvalía.²³

3.12 En opinión de la Junta, surgirían dificultades similares al identificar y medir una distribución a la parte controladora en una combinación de negocios bajo control común. El Apéndice C analiza estas dificultades.

3.13 La Junta también consideró si en la práctica sería probable que ocurriera una distribución del patrimonio en combinaciones de negocios bajo control común que afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora. En efecto, dicha distribución transferiría riqueza de esos accionistas no controladores a la empresa que transfiere y, en última instancia, a la parte controladora. La investigación para este proyecto y los aportes de las partes interesadas sugieren que es poco probable que se produzcan distribuciones a la parte controladora en tales combinaciones. Es poco probable que se produzcan tales distribuciones porque muchas jurisdicciones tienen requisitos legales y regulaciones que están diseñadas para proteger los intereses de los accionistas no controladores.

3.14 Por las razones discutidas en los párrafos 3.12 a 3.13, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que no debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución a la parte controladora aplicando el método de adquisición. En consecuencia, en el caso poco probable de que se produzca un pago en exceso en una combinación de negocios bajo control común que afecte a los accionistas no controladores, se incluiría inicialmente en la plusvalía y se abordaría mediante pruebas posteriores de deterioro de la plusvalía, tal como ocurre en una combinación de negocios cubierta por NIIF 3. Muchas partes interesadas que brindaron sus puntos de vista sobre este asunto durante el desarrollo de este documento de discusión (ver párrafo IN9), en particular inversionistas y analistas, estuvieron de acuerdo con esa conclusión.

3.15 Sin embargo, los inversionistas y analistas también enfatizaron que necesitan información sobre la economía de la combinación para ayudarlos a ellos a realizar su propia evaluación de si la contraprestación pagada incluye un pago en exceso. Los requerimientos de información a revelar cuando se aplica el método de adquisición a combinaciones de negocios bajo control común se analizan con más detalle en la Sección 5 (véanse los párrafos 5.5 a 5.12). En particular, esa sección explica que en otro proyecto activo, plusvalía y deterioro, la Junta está considerando posibles mejoras a la NIIF 3, incluidos los requisitos de revelación mejorados diseñados para ayudar a los inversionistas y analistas a comprender si el precio pagado en una combinación de negocios fue razonable.²⁴ Tales revelaciones mejoradas también proporcionarían información útil sobre la contraprestación pagada en una combinación de negocios bajo control común a la que se aplica el método de adquisición.

Aplicando el método de adquisición – opinión preliminar de la Junta

3.16 La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que no debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución del patrimonio cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

Contribuciones de capital

3.17 La Junta también consideró si se debe requerir a la empresa receptora que reconozca una contribución al patrimonio cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común. La Junta consideró primero si tal contribución sería probable que ocurriera si tal combinación afecta a los accionistas no controladores de la empresa receptora. Las protecciones legales discutidas en el párrafo 3.13 podrían no aplicarse en esta situación, porque cualquier

²³ Párrafo FC382 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3.

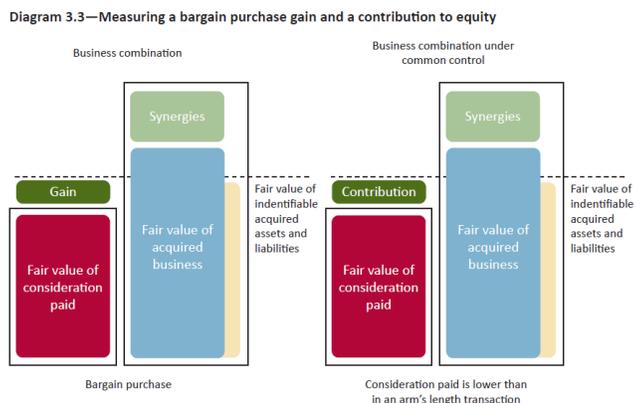
²⁴ Ver la Sección 2 del documento de discusión Combinaciones de Negocios: Información a revelar, plusvalía y deterioro, publicado en marzo de 2020.

contribución de este tipo transferiría riqueza de la parte controladora a los accionistas no controladores de la empresa receptora y por lo tanto no afectaría adversamente a esos accionistas. Sin embargo, es poco probable que la parte controladora permita una transferencia de patrimonio a los accionistas no controladores. Por lo tanto, la Junta ha llegado a la opinión de que es poco probable que tales contribuciones ocurran en la práctica.

3.18 Sin embargo, en el caso poco probable de que se produjera una contribución, surge la cuestión de si podría identificarse y medirse y, de ser así, si debería reconocerse. Como se ilustra en el diagrama 3.2, en una combinación de negocios bajo control común, económicamente el monto de cualquier contribución al patrimonio es igual al exceso de la contraprestación que se habría negociado entre partes no relacionadas en una transacción en condiciones de plena competencia sobre la contraprestación realmente pagada. En una transacción en condiciones de plena competencia entre partes no relacionadas, se espera que el monto de la contraprestación refleje el valor razonable del negocio adquirido y el precio pagado por cualquier sinergia esperada de la combinación (como se analiza en el párrafo 3.4). Sin embargo, esa cantidad sería difícil, si no imposible, de medir en la práctica. Por lo tanto, medir el monto total de la contribución (como se indica en el recuadro punteado en el diagrama 3.2) no sería viable en la práctica.

3.19 A continuación, la Junta consideró si se podría identificar y medir alguna parte de la contribución. Al considerar esa pregunta, la Junta analizó los requerimientos de la NIIF 3 para las ganancias de compra en condiciones ventajosas de negociación. Una ganancia por compra a precio de ganga surge si el valor razonable de la contraprestación pagada está por debajo del valor razonable de los activos y pasivos identificables adquiridos en una combinación de negocios, como se ilustra en el diagrama 3.3. La norma explica que una ganancia de compra a precio de ganga puede ocurrir de vez en cuando, por ejemplo, en una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción.²⁵ La NIIF 3 exige que dicha ganancia sea reconocida en el estado de resultados. Sin embargo, con base en la discusión del párrafo 3.6, en una combinación de negocios bajo control común, cualquier exceso de valor razonable de los activos y pasivos identificables adquiridos sobre la contraprestación pagada constituye una contribución al patrimonio y, por lo tanto, debe informarse como un cambio en el capital de la empresa receptora. En consecuencia, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora en una combinación de negocios bajo control común reconozca cualquier exceso del valor razonable de los activos y pasivos adquiridos identificables sobre la contraprestación pagada como una contribución al patrimonio, en lugar de como una ganancia en el estado de resultados. La medición de una contribución se ilustra en el diagrama 3.3.

Diagrama 3.3— Medición de una ganancia en una compra a precio de ganga y una contribución al capital



Aplicando el método de adquisición – opinión preliminar de la Junta

3.20 La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora reconozca cualquier valor razonable en exceso de los activos y pasivos adquiridos identificables sobre la contraprestación pagada como una contribución al patrimonio, no como una ganancia por compra a precio de ganga, en el estado de resultados, cuando se aplica el método de adquisición para una combinación de negocios bajo control común.

Pregunta para los encuestados:

²⁵ Párrafo 35 de la NIIF 3.

Aplicando el método de adquisición

Pregunta 5

Los párrafos 3.11 a 3.20 discuten cómo aplicar el método de adquisición a combinaciones de negocios bajo control común.

- a) En la opinión preliminar de la Junta, no debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución del patrimonio cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque recomienda para identificar y medir una distribución del patrimonio y por qué? En particular, ¿recomienda alguno de los dos enfoques analizados en el Apéndice C o tiene una recomendación diferente?

- b) En la opinión preliminar de la Junta, se debería desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora reconozca cualquier valor razonable en exceso de los activos y pasivos adquiridos identificables sobre la contraprestación pagada como una contribución al patrimonio, no como una ganancia de compra en condiciones ventajosas en el estado de resultados, cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

¿Está usted de acuerdo? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque recomienda y por qué?

- c) ¿Recomienda que la Junta desarrolle algún otro requisito especial para la empresa receptora sobre cómo aplicar el método de adquisición a las combinaciones de negocios bajo control común? Si es así, ¿qué requisitos deben desarrollarse y por qué son necesarios?

Sección 4 — Aplicando un método de valor en libros

4.1 La Sección 2 analiza la opinión preliminar de la Junta de que el método del valor en libros debe aplicarse a:

- a) todas las combinaciones de negocios bajo control común que no afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora, incluidas las combinaciones que afecten a los posibles accionistas o prestamistas u otros acreedores de la empresa receptora; y
- b) algunas combinaciones de negocios bajo control común que afectan a los accionistas no controladores de una empresa receptora de propiedad privada en circunstancias específicas (véase el párrafo 2.47 (b)).

4.2 Esta sección analiza las opiniones preliminares de la Junta sobre cómo se debe aplicar un método de valor en libros a tales combinaciones.

4.3 las NIIF no se refieren a ningún método de valor en libros y no especifican cómo se debe aplicar dicho método. Como se discutió en el párrafo 1.6, en la práctica se utilizan una variedad de métodos de valor en libros. En particular, las variaciones se refieren a:

- a) **medición de los activos y pasivos recibidos:** la empresa receptora utiliza los valores en libros de la empresa transferida o los valores en libros de la parte controladora para medir esos activos y pasivos.²⁶
- b) **proporcionar información previa a la combinación:** la empresa receptora incluye los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida en sus estados financieros:
 - (i) ya sea de forma prospectiva desde la fecha de la combinación,²⁷ sin reexpresar la información anterior a la combinación; o
 - (ii) retrospectivamente desde el comienzo del primer período presentado como si la empresa receptora y la empresa transferida siempre se hubieran combinado, con la información anterior a la combinación reexpresada.²⁸

4.4 Los párrafos 4.6 a 4.65 analizan:

- a) aportes de las partes interesadas (párrafos 4.6 a 4.9);
- b) cómo medir los activos y pasivos recibidos (párrafos 4.10 a 4.19);
- c) cómo medir la contraprestación pagada (párrafos 4.20 a 4.43);
- d) cómo informar cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos (párrafos 4.44 a 4.50);
- e) cómo informar los costos de transacción (párrafos 4.51 a 4.56); y
- f) cómo proporcionar información previa a la combinación (párrafos 4.57 a 4.65).

4.5 Esta sección se centra en las características clave de un método de valor en libros. La Junta considerará los comentarios recibidos sobre este documento de discusión al decidir si confirmar sus puntos de vista preliminares y desarrollar propuestas detalladas sobre cómo la empresa receptora debe aplicar un método de valor en libros. Dichas propuestas detalladas futuras podrían abordar, por ejemplo, cómo determinar los valores en libros de los activos y pasivos recibidos cuando esos valores en libros no están fácilmente disponibles.

Aporte de las partes interesadas

4.6 Las opiniones de las partes interesadas sobre cómo una empresa receptora debería aplicar un método de valor en libros a menudo están vinculadas a sus opiniones sobre cuándo y por qué la empresa receptora debería aplicar ese método (resumido en los párrafos 2.6 a 2.13). Los párrafos 4.7 a 4.9 discuten cómo los puntos de vista de las partes interesadas sobre esos temas están interrelacionados.

²⁶ En algunos casos, se utilizan los valores en libros de la empresa transferida.

²⁷ La fecha en la que se transfiere el control de una empresa (o negocio) a la empresa receptora.

²⁸ En la práctica, la re expresión retroactiva puede aplicarse solo desde el comienzo del período sobre el que se informa o solo desde la fecha en que las empresas que se combinan pasaron por primera vez bajo el control común de la parte controladora.

Punto de vista A: las combinaciones de negocios bajo control común son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3

4.7 Como se discutió en los párrafos 2.7 a 2.9, algunas partes interesadas argumentan que se debe aplicar un método de valor en libros a todas las combinaciones de negocios bajo control común. Argumentan que todas estas combinaciones son diferentes de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Estos accionistas ven las combinaciones de negocios bajo control común desde la perspectiva de la parte controladora, que controla todas las empresas que se combinan tanto antes como después de la combinación. En su opinión, la parte controladora simplemente mueve sus recursos económicos de un "lugar" a otro dentro del grupo. Para reflejar el control continuo de la parte controladora de las empresas que se combinan, estas partes interesadas normalmente abogan por:

- a) medir los activos y pasivos recibidos utilizando los valores en libros de la parte controladora; y
- b) Incluir los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida en los estados financieros de la empresa receptora de forma retroactiva desde el comienzo del primer período presentado como si la empresa receptora y la empresa transferida siempre se hubieran combinado, con la información anterior a la combinación reexpresada.

Punto de vista B: las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3

4.8 Como se discutió en los párrafos 2.10 a 2.11, algunas partes interesadas argumentan que la mayoría, si no todas, las combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Estos interesados ven las combinaciones de negocios bajo control común desde la perspectiva de la empresa receptora (en lugar de la perspectiva de la parte controladora). Sin embargo, están de acuerdo con usar un método de valor en libros en algunos casos por razones de costo - beneficio y, en efecto, ven ese método como una serie de expedientes prácticos que simplifican el método de adquisición y evitan, por ejemplo, la necesidad de determinar el valor razonable de los activos y pasivos recibidos. Por estas razones, estas partes interesadas suelen expresar los siguientes puntos de vista sobre cómo aplicar un método de valor en libros:

a) medición de los activos y pasivos recibidos:

- (i) algunos favorecen el uso de los valores en libros de la empresa transferida porque ese enfoque adopta la perspectiva de las empresas que se combinan en lugar de la perspectiva de la parte controladora.
- (ii) otros favorecen el uso de los valores en libros de la parte controladora porque en algunos casos esos valores pueden estar más actualizados (ver párrafo 4.11).

- b) **proporcionar información previa a la combinación:** abogan por incluir los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida en los estados financieros de la empresa receptora de forma prospectiva a partir de la fecha de combinación, lo que es coherente con los requisitos de la NIIF 3. Tal enfoque prospectivo no reexpresa la información previa a la combinación.

Punto de vista C: algunas combinaciones de negocios bajo control común son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y otras no

4.9 Como se discutió en los párrafos 2.12 a 2.13, algunas partes interesadas argumentan que las combinaciones de negocios bajo control común no son todas similares entre sí. En su opinión, algunas de estas combinaciones son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 y otras combinaciones pueden no ser similares. Para las últimas combinaciones, en su opinión, debería utilizarse un método de valor en libros. Estos interesados expresan los siguientes puntos de vista sobre cómo aplicar ese método:

a) medición de los activos y pasivos recibidos:

- (i) algunos favorecen el uso de los valores en libros de la empresa transferida porque tal enfoque trata a la empresa receptora y a la empresa transferida sobre la misma base y produce un resultado similar a los estados financieros combinados.
- (ii) otros favorecen el uso de los valores en libros de la parte controladora, por razones de costo - beneficio. Sugieren que el uso de esos valores en libros puede simplificar los informes internos dentro del grupo y, por lo tanto, reducir el costo de los informes.

b) proporcionar información previa a la combinación:

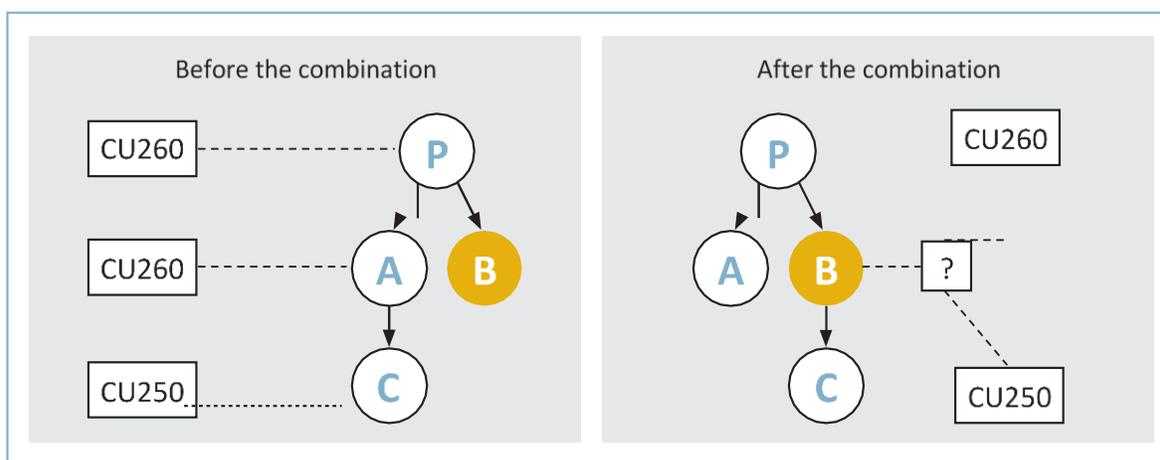
- (i) algún favor incluyendo los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida en los estados financieros de la empresa receptora de forma retroactiva desde el comienzo del primer período presentado, como si la empresa receptora y la empresa transferida siempre se hubieran combinado, con la pre-combinación de información actualizada. En su opinión, este enfoque es coherente con el concepto de estados financieros combinados (véase el párrafo 4.59) y proporciona información útil sobre la empresa combinada.
- (ii) otros favorecen la inclusión de los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida en los estados financieros de la empresa receptora de forma prospectiva desde la fecha de la combinación, sin reexpresar la información anterior a la combinación. Están de acuerdo en que la información previa a la combinación de todas las empresas que se combinan podría ser útil. Sin embargo, argumentan que dicha información sería subjetiva y costosa de proporcionar. Además, señalan que tal enfoque representaría una empresa combinada que de hecho no existía antes de la combinación.

Medición de los activos y pasivos recibidos

4.10 La Junta consideró si la empresa receptora debería medir los activos y pasivos recibidos al valor en libros de la empresa transferida o al valor en libros de la parte controladora.²⁹ Esos valores en libros serían típicamente idénticos si la parte controladora ha controlado la empresa transferida desde la creación de esa empresa. Sin embargo, esos valores en libros podrían diferir si, por ejemplo, la empresa transferida hubiera sido previamente adquirida de una parte externa (es decir, una parte externa al grupo), especialmente si esa adquisición externa fue reciente.

4.11 En el ejemplo del diagrama 4.1 se ilustra una diferencia entre los valores en libros de la empresa transferida y los valores en libros de la parte controladora. En ese ejemplo, la Empresa P controla y es propietaria total de las empresas A, B y C. En el pasado, la Empresa A adquirió la Empresa C de un tercero. Aplicando el método de adquisición, los activos y pasivos de la Empresa C fueron medidos a valor razonable en la fecha de adquisición tanto por la Empresa A, la adquirente inmediata, como por la Empresa P, la parte controladora. Posteriormente, la Empresa C se transfiere de la Empresa A a la Empresa B.³⁰ En el momento de esta combinación de negocios bajo control común, el valor en libros de los activos y pasivos de la Empresa C en sus estados financieros es de 250,³¹ u.m. y el valor en libros de esos activos y los pasivos en los estados financieros consolidados de la Empresa A y la Empresa P es de 260,³² u.m. El último valor en libros refleja una valoración más reciente de los activos y pasivos de la Empresa C que se realizó en el momento en que la Empresa A adquirió esa empresa a la parte externa.

Diagrama 4.1 — Valores en libros en una combinación de negocios bajo control común



²⁹ Independientemente del enfoque utilizado, es posible que los valores en libros de los activos y pasivos recibidos deban ajustarse para alinearlos con las políticas contables de la empresa receptora.

³⁰ Al describir las combinaciones de negocios bajo control común, la NIIF 3 requiere que el control común no sea transitorio. Como se discutió en el párrafo 1.16, la Junta aún no ha considerado si conservar la noción de "control transitorio" y si aclarar su significado.

³¹ En este documento de discusión, los importes monetarios están denominados en 'unidades monetarias' (u.m.).

³² Los importes de 250 u.m. y 260 u.m. son importes netos agregados que comprenden: (a) el valor en libros total de los activos; menos (b) el valor en libros total de los pasivos.

4.12 En el ejemplo del diagrama 4.1, el uso de los valores en libros de la parte controladora para medir los activos y pasivos recibidos en la combinación de negocios bajo control común:

- a) proporcionar información basada en una valoración más reciente de los activos y pasivos de la empresa C, la empresa transferida. Sin embargo, los valores en libros de la parte controladora normalmente no reflejarían el valor razonable de esos activos y pasivos en la fecha de la combinación de negocios bajo control común, especialmente si la adquisición externa anterior ocurrió hace mucho tiempo.
- b) es, posiblemente, inconsistente con el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual) que se centra en la información sobre transacciones y eventos desde la perspectiva de la empresa que prepara los estados financieros, en este caso, la empresa receptora.³³ Desde esa perspectiva, los valores en libros registrados por la parte controladora, posiblemente, no tienen relación con la combinación entre la Empresa B, la empresa receptora, y la Empresa C, la empresa transferida, porque la parte controladora no es parte de esa combinación.
- c) tratar los activos y pasivos de las empresas que se combinan, la empresa B y la empresa C, de forma diferente. Es decir, después de la combinación, los activos y pasivos de la Empresa B, la empresa receptora, continuarían siendo medidos a los valores en libros reportados por esa empresa mientras que los activos y pasivos de la Empresa C, la empresa transferida, se medirían a los valores en libros reportados por la parte controladora. Tal enfoque significa que se proporcionaría información diferente sobre los activos y pasivos de las empresas que se combinan, dependiendo de cómo esté estructurada la combinación (es decir, dependiendo de si la Empresa C se transfiere a la Empresa B o viceversa).

4.13 Por el contrario, el uso de los valores en libros de la empresa transferida para medir los activos y pasivos recibidos en la combinación de negocios bajo control común:

- a) proporciona información histórica ininterrumpida sobre la Empresa C, la empresa transferida, que es útil para analizar tendencias;
- b) presenta la combinación desde la perspectiva de las empresas que se combinan, la Empresa B y la Empresa C, en lugar de la perspectiva de la parte controladora; y
- c) tratar los activos y pasivos de las empresas que se combinan, la empresa B y la empresa C, sobre la misma base. Es decir, después de la combinación, los activos y pasivos de cada empresa continuarían midiéndose a los valores en libros previamente informados por esa empresa. Tal enfoque proporcionaría información similar sobre los activos y pasivos de las empresas que se combinan, independientemente de cómo esté estructurada la combinación (es decir, independientemente de si la Empresa C se transfiere a la Empresa B o viceversa).

4.14 La Junta considera que usar los valores en libros de la empresa transferida, en lugar de los valores en libros de la parte controladora, sería más consistente con las razones de la Junta para requerir o permitir un método del valor en libros en circunstancias específicas. Específicamente, como se discute en los párrafos 2.24 a 2.27 y se ilustra en los diagramas 2.3 y 2.4, el uso de un método de valor en libros para combinaciones de negocios bajo control común que no afectan a los accionistas no controladores:

- a) proporciona información útil a los accionistas potenciales de las empresas que se combinan porque la información producida por ese método no depende de cómo la combinación esté estructurada legalmente; y
- b) evita las dificultades que surgirían si se aplicara el método de adquisición porque un método de valor en libros no se basa en la identificación de la "adquirente" para proporcionar información útil.

4.15 La extensión de esta lógica a cómo se debe aplicar un método de valor en libros sugiere que los activos y pasivos de cada empresa que se combina deben tratarse sobre la misma base. Es decir, los activos y pasivos de cada empresa deben continuar midiéndose a los valores en libros previamente informados por esa empresa, en lugar de usar diferentes enfoques para medir los activos y pasivos de las empresas que se combinan dependiendo de cómo la combinación esté estructurada legalmente.

4.16 La Junta también consideró los otros argumentos resumidos en los párrafos 4.12 a 4.13 para usar los valores en libros de la empresa transferida o los valores en libros de la parte controladora. La Junta reconoció que, en principio, tanto la información sobre valoraciones más recientes (discutidas en el párrafo 4.12 (a)) como la información histórica

³³ Párrafo 3.8 del Marco Conceptual.

ininterrumpida para analizar tendencias (discutida en el párrafo 4.13 (a)) podrían ser útiles para los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, la opinión de la Junta es que desde un punto de vista conceptual, usar los valores en libros de la empresa transferida es más apropiado que usar los valores en libros de la parte controladora porque la parte controladora no es parte de la combinación de la empresa receptora con la empresa transferida.

4.17 Desde una perspectiva práctica, la Junta destacó que si los valores en libros de la empresa transferida o los valores en libros de la parte controladora son menos costosos de usar dependería de los hechos y circunstancias de cada combinación. Por ejemplo, un factor que afectaría los costos de aplicar un método de valor en libros es si la empresa transferida o la parte controladora han preparado sus estados financieros aplicando las NIIF.

4.18 Sobre la base del análisis anterior, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que el uso de los valores en libros de la empresa transferida probablemente proporcionaría la información más útil a los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora a un costo justificado por los beneficios de esa información.

Aplicando un método de valor en libros – opinión preliminar de la Junta

4.19 La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que, al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe medir los activos y pasivos recibidos utilizando los valores en libros de la empresa transferida.

Midiendo la contraprestación pagada

4.20 La contraprestación pagada en una combinación de negocios bajo control común puede tomar varias formas. La investigación para este proyecto indica que la contraprestación generalmente se paga en efectivo o en acciones propias de la empresa receptora, pero a veces en activos no monetarios o incurriendo o asumiendo pasivos.

4.21 Esa investigación también indica que cuando se aplica en la práctica el método del valor en libros, la contraprestación pagada se mide al valor razonable o al valor en libros o, en el caso de la contraprestación pagada en acciones propias, a su valor par o un valor nominal. En consecuencia, la Junta consideró cómo la empresa receptora debería medir la contraprestación pagada:

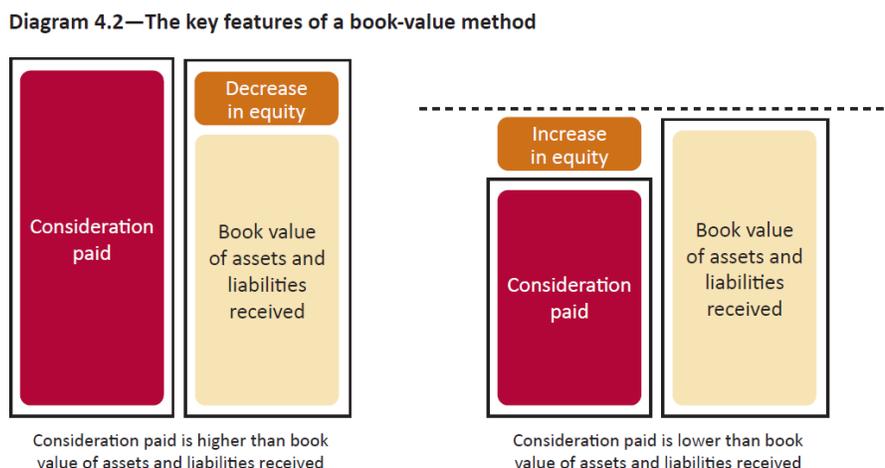
- a) en acciones propias (párrafos 4.25 a 4.28);
- b) en activos (párrafos 4.29 a 4.36); y
- c) incurriendo o asumiendo pasivos (párrafos 4.37 a 4.42).

4.22 Como se discutió en el párrafo 3.5, el método de adquisición generalmente mide tanto la contraprestación pagada como los activos y pasivos adquiridos identificables a valor razonable. Cualquier diferencia entre el valor razonable de la contraprestación y el valor razonable de esos activos y pasivos se reconoce como plusvalía o, en casos inusuales, como una ganancia en una compra ventajosa. Como también se discutió en ese párrafo, el método de adquisición mide la plusvalía a un monto que se espera que refleje el valor razonable de la plusvalía preexistente en el negocio adquirido y el precio pagado por cualquier sinergia esperada de la combinación (ver el diagrama 3.1 para la ilustración de las características clave del método de adquisición).

4.23 Sin embargo, como se discutió en los párrafos 4.10 a 4.19, un método de valor en libros mide los activos y pasivos recibidos a sus valores en libros en lugar de sus valores razonables. Además, los métodos del valor en libros aplicados a las combinaciones de negocios bajo control común en la práctica generalmente no reconocen la plusvalía o una ganancia en una compra ventajosa. En cambio, cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos se reconoce típicamente como una disminución o un aumento dentro del patrimonio (capital) de la empresa receptora y, como se discutió en los párrafos 4.44 a 4.50, la Junta está de acuerdo con este enfoque. Por consiguiente, las razones para requerir la medición del valor razonable de la contraprestación pagada al aplicar el método de adquisición no se aplican al método del valor en libros.

4.24 La interacción entre las características clave de un método de valor en libros, discutida en el párrafo 4.23, se ilustra en el diagrama 4.2.

Diagrama 4.2: las características clave de un método de valor en libros



Contraprestación pagada en acciones propias

4.25 La Junta consideró si debería especificar cómo la empresa receptora debería medir la contraprestación pagada en sus propias acciones, por ejemplo, a su valor razonable, a su valor par o a su valor nominal.

4.26 Como se explica en el párrafo 4.23, existe una interacción entre la cuestión de cómo medir la contraprestación pagada y la cuestión de cómo informar cualquier diferencia entre esa contraprestación y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos. En opinión de la Junta, discutido en los párrafos 4.44 a 4.50, esa diferencia debe reconocerse dentro del patrimonio. Si esa diferencia se reconoce dentro del patrimonio, la medición de la contraprestación pagada en acciones propias no afectaría los activos, pasivos, ingresos o gastos de la empresa receptora o su patrimonio total, pero podría afectar los montos informados para componentes particulares del patrimonio de la empresa receptora.

4.27 Los efectos potenciales en los estados financieros de la empresa receptora de la medición de la contraprestación pagada en acciones propias de la empresa receptora se muestran en el diagrama 4.3. Continuando con el ejemplo presentado en el diagrama 4.1, la Empresa B, la empresa receptora, emite 100 acciones a cambio de la Empresa C, la empresa transferida. El valor nominal de las acciones de la Empresa B es de 2 u.m. por acción y su valor razonable en la fecha de combinación es de 2,7 u.m. por acción. El valor en libros de los activos y pasivos de la Empresa C en sus estados financieros en la fecha de combinación es de 250 u.m. El método de medición para la contraprestación pagada por la emisión de acciones propias de la Empresa B podría afectar los montos reportados para componentes particulares del patrimonio de la Empresa B, como se ilustra en el diagrama 4.3.

Diagrama 4.3 — Medición de la contraprestación pagada en acciones propias

(Todas las cantidades están en u.m.)	Acciones emitidas (Valor nominal)	Acciones emitidas (Valor Razonable)
Patrimonio de la empresa B		
Acciones emitidas	200	270
Diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos	50	(20)
Incremento neto del patrimonio	250	250

4.28 La presentación de información sobre los componentes dentro del patrimonio de una empresa que informa y la medición de las acciones emitidas con el fin de informar a menudo se ven afectadas por los requisitos y regulaciones nacionales, y generalmente no están prescritas en las NIIF. Por esas razones, la Junta ha llegado a una opinión preliminar de que no debería prescribir cómo medir la contraprestación pagada en las acciones propias de la empresa receptora.

Contraprestación pagada en activos

4.29 A continuación, la Junta consideró cómo la empresa receptora debería medir la contraprestación pagada en activos, al valor razonable de esos activos o a su valor en libros en los estados financieros de la empresa receptora en la fecha de combinación. Si la contraprestación se paga en efectivo, su valor razonable también sería su valor en libros, por lo que ambos enfoques de medición producirían el mismo resultado. Sin embargo, si la contraprestación se paga en activos distintos del efectivo, la medición de la contraprestación afectaría si la empresa receptora reconoce una ganancia o pérdida en la disposición de dichos bienes en el estado de resultados, de la siguiente manera:

- a) si la contraprestación pagada se mide al valor en libros de esos activos, no se reconocería ninguna ganancia o pérdida.
- b) si la contraprestación pagada se mide al valor razonable de esos activos, la empresa receptora reconocería una ganancia o pérdida en la disposición de esos activos si sus valores en libros difieren de sus valores razonables.

4.30 Además, la medición de la contraprestación pagada en activos podría afectar los montos reportados para componentes particulares del patrimonio de la empresa receptora, tal como ocurre cuando la contraprestación se paga en acciones propias de la empresa receptora (como se analiza en el párrafo 4.27).

4.31 Los efectos potenciales en los estados financieros de la empresa receptora de medir la contraprestación pagada en activos distintos al efectivo al valor razonable o al valor en libros de esos activos se ilustran en el diagrama 4.4. Continuando con el ejemplo presentado en el diagrama 4.1, la Empresa B, la empresa receptora, transfiere activos no monetarios a cambio de la Empresa C, la empresa transferida. El valor en libros de esos activos en los estados financieros de la Empresa B en la fecha de combinación es de 220 u.m. y su valor razonable es de 270 u.m. El valor en libros de los activos y pasivos de la Empresa C en sus estados financieros en la fecha de combinación es de 250 u.m. Dependiendo de cómo se mide la contraprestación pagada por la transferencia de los activos no monetarios, la empresa B reportaría o no reportaría una ganancia por la disposición de estos activos en el estado de resultados. Además, los montos reportados para componentes particulares del patrimonio de la Empresa B también podrían variar.

Diagrama 4.4 — Medición de la contraprestación pagada en activos

(Todas las cantidades están en u.m.)	Activos transferidos (Valor en libros)	Activos transferidos (Valor Razonable)
Estado de resultados de la empresa B		
Ganancia en la disposición.	-	50
Patrimonio de la empresa B		
Utilidades retenidas u otro componente apropiado del patrimonio	-	50
Diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos	30	(20)
Efecto neto sobre el patrimonio	30	30

4.32 Como se explica en el párrafo 4.28, la Junta generalmente no prescribe la presentación de informes de componentes dentro del patrimonio de una empresa que informa porque este asunto a menudo se ve afectado por los requisitos y regulaciones nacionales. Sin embargo, debido a que la medición de la contraprestación pagada en activos distintos al efectivo afectaría a los importes reconocidos en el estado de la empresa que recibe la ganancia o pérdida, la Junta consideró si esta forma de contraprestación debe medirse por el valor razonable de estos activos o por su valor en libros.

4.33 Se podría argumentar que medir la contraprestación pagada en activos por el valor en libros de esos activos en lugar de por su valor razonable daría lugar a resultados contables diferentes dependiendo de la estructura de la transacción. Por ejemplo, si la empresa que recibe la primera vende los activos a su valor razonable, y luego utiliza el producto en efectivo como la consideración de la combinación de negocios bajo control común, se reconoce una ganancia o pérdida en la disposición de dichos bienes en el estado de resultados. Alternativamente, si la empresa receptora utiliza esos activos como la contraprestación en la combinación y mide la contraprestación al valor en libros de esos activos, no reconocerá una ganancia o pérdida en la disposición. Este argumento sugiere que la contraprestación pagada en activos debe medirse

al valor razonable de esos activos, lo que daría lugar a información similar sobre la disposición de los activos, independientemente de cómo ocurrió esa disposición.

4.34 Sin embargo, medir la contraprestación pagada en activos a sus valores razonables podría ser costoso y podría implicar una incertidumbre de medición significativa. Por el contrario, tales desafíos no surgirían si los activos se venden por efectivo y esos ingresos en efectivo se utilizan como la contraprestación pagada en la combinación. También se podría argumentar que medir la contraprestación pagada en activos a sus valores en libros, en lugar de a sus valores razonables, sería más consistente con medir los activos y pasivos recibidos a sus valores en libros. Tal enfoque sería, discutiblemente, más apropiado si una combinación de negocios bajo control común se considera como una única transacción — un intercambio de la contraprestación por el negocio — en lugar de dos transacciones separadas — una disposición de activos y una adquisición de un negocio.

4.35 Además, la información sobre la ganancia o pérdida por enajenación puede ser de uso limitado para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora en combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplicaría un método de valor en libros. Según las opiniones preliminares de la Junta establecidas en la Sección 2, tales combinaciones afectarían típicamente a los prestamistas y otros acreedores de la empresa receptora. Como se explica en el párrafo 2.32 (b), los prestamistas y otros acreedores necesitan información sobre los flujos de efectivo y los compromisos de deuda de la empresa receptora, de modo que puedan evaluar la capacidad de la empresa para pagar su deuda existente y generar nueva deuda. Esa evaluación no dependería en gran medida de la información sobre una ganancia o pérdida por la disposición de un activo.

4.36 Habiendo considerado los argumentos discutidos en los párrafos 4.33 a 4.35, la Junta ha llegado a la opinión de que los beneficios de medir la contraprestación pagada en activos al valor razonable de esos activos pueden no superar los costos de hacerlo. Por lo tanto, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada en activos a los valores en libros de la empresa receptora de esos activos en la fecha de combinación.

Contraprestación pagada por incurrir o asumir pasivos

4.37 Finalmente, la Junta consideró cómo la empresa receptora debería medir la contraprestación pagada al incurrir en un pasivo con la empresa que transfiere o al asumir un pasivo de la empresa que transfiere a otra parte.

4.38 Esta forma de contraprestación pagada, y el pasivo relacionado, podrían ser medida:

- a) al valor razonable del pasivo en la fecha de combinación; o
- b) por el importe determinado en el reconocimiento inicial del pasivo en la fecha de combinación aplicando las NIIF.

4.39 La Junta consideró los efectos potenciales de esos enfoques de medición en los estados financieros de la empresa receptora. El enfoque de medición afectaría:

- a) la medición inicial del pasivo; y
- b) el monto reconocido dentro del patrimonio de la empresa receptora por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos.

4.40 Sin embargo, en algunos casos, por ejemplo para pasivos financieros, la NIIF aplicable requeriría medir el pasivo en el reconocimiento inicial a valor razonable. En esos casos, ambos enfoques de medición producirían el mismo resultado.

4.41 Excepto por los efectos discutidos en los párrafos 4.39 a 4.40, el enfoque de medición para la contraprestación pagada al incurrir o asumir un pasivo no tendría ningún otro efecto en los estados financieros de la empresa receptora en la fecha de combinación. Además, como se establece en los párrafos 4.28 y 4.36, la Junta ha llegado a opiniones preliminares que no requerirían que la empresa receptora mida otras formas de contraprestación pagada al valor razonable al aplicar un método del valor en libros.

4.42 Por consiguiente, la Junta no ha identificado razones convincentes para requerir que la contraprestación pagada al incurrir o asumir pasivos se mida siempre al valor razonable. En cambio, la Junta ha llegado a una opinión preliminar de que dicha contraprestación debe medirse por el importe determinado en el reconocimiento inicial del pasivo en la fecha de

la combinación aplicando las NIIF. Como se establece en el párrafo 4.40, en algunos casos la NIIF aplicable requeriría medir el pasivo a valor razonable.

Aplicar un método de valor en libros – opiniones preliminares de la Junta

4.43 Las opiniones preliminares de la Junta son las siguientes:

- a) la Junta no debería prescribir cómo la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada en acciones propias al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común; y
- b) al aplicar el método de valor en libros, la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada de la siguiente manera:
 - (i) la contraprestación pagada en activos, a los valores en libros de la empresa receptora de esos activos en la fecha de la combinación; y
 - (ii) la contraprestación pagada al incurrir o asumir pasivos, por el importe determinado en el reconocimiento inicial del pasivo en la fecha de combinación aplicando las NIIF.

Información de la diferencia entre la contraprestación pagada y los activos y pasivos recibidos

4.44 Como se discutió en el párrafo 4.23, la investigación para este proyecto indica que, en la práctica, cuando se aplica un método de valor en libros, cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos en una combinación de negocios bajo control común es típicamente reconocidos dentro del patrimonio de la empresa receptora.

4.45 La Junta consideró si debería requerir ese enfoque o un enfoque diferente. Según las NIIF, los cambios en el patrimonio surgen de una de dos fuentes: de transacciones con los propietarios en su calidad de propietarios (como una contribución de capital o una distribución de dividendos a los accionistas) o como resultado del desempeño financiero de la empresa para el período. Económicamente, no toda la diferencia que pueda surgir al aplicar un método de valor en libros constituye necesariamente una contribución o distribución del patrimonio de la empresa receptora, ni toda ella necesariamente representa un ingreso o un gasto. En cambio, esa diferencia puede incluir uno o más de los siguientes componentes:

- a) cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y lo que se habría pagado a una parte no relacionada en una transacción en condiciones de plena competencia. Como se discutió en el párrafo 3.6, dicha diferencia constituye una contribución o una distribución del patrimonio de la empresa receptora.
- b) Plusvalía no reconocida, que comprende la plusvalía preexistente en la empresa transferida y las sinergias que surjan como consecuencia de la combinación. Aplicando un método de valor en libros, dicha plusvalía no se reconoce porque (entre otras razones) la contraprestación pagada en algunas combinaciones de negocios bajo control común puede no aproximarse al valor razonable del negocio adquirido junto con el precio de las sinergias esperadas (véanse los párrafos 2.28). –2,29). Por consiguiente, el reconocimiento de la plusvalía en esas circunstancias puede resultar en medir la plusvalía en una cantidad arbitraria que no proporciona información útil.
- c) otros factores, tales como las diferencias de medición que surgen de medir los activos y pasivos recibidos a sus valores en libros en lugar de sus valores razonables y los efectos de cómo la contraprestación pagada se mide según el método del valor en libros (discutido en los párrafos 4.20 a 4.43).

4.46 Un enfoque que requiera que la diferencia descrita en el párrafo 4.45 se separe en componentes podría ser costoso y complejo de aplicar. Por ejemplo, determinar si alguna de esas diferencias se relaciona con diferencias entre los valores en libros y los valores razonables de los activos y pasivos recibidos requeriría que la empresa receptora determine esos valores razonables. Además, como se analiza en los párrafos 3.11 a 3.12, la Junta ha llegado a la opinión de que sería difícil un requerimiento para identificar y medir componentes dentro de la diferencia entre la contraprestación pagada y el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos identificables aplicando el método de adquisición, si no es imposible, para aplicar en la práctica; esos desafíos también surgirían si la Junta requiriera que la empresa receptora separe la diferencia que surge aplicando un método de valor en libros en componentes. Finalmente, segregar esa diferencia en componentes y reconocer esos componentes por separado eliminaría, en efecto, las diferencias entre un método de valor en libros y el método de adquisición. Tal resultado negaría la opinión preliminar de la Junta, discutida en la Sección 2, de que un método de valor en libros debe aplicarse a combinaciones de negocios particulares bajo control común.

4.47 En consecuencia, la Junta ha llegado a la opinión de que no debería exigirse a la empresa receptora que separe en componentes cualquier diferencia que surja al aplicar el método del valor en libros. La Junta también ha llegado a la opinión de que reconocer esa diferencia en el patrimonio de la empresa receptora es más apropiado que reconocerla como un activo, pasivo, ingreso o gasto. Las razones de la Junta incluyen que, de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta establecidas en la Sección 2, se aplicaría un método del valor en libros a las combinaciones de negocios bajo control común que podrían no estar sujetas a ninguna reglamentación aplicable a las transacciones con partes relacionadas (véanse los párrafos 2.28 a 2.29) y que, por tanto, podría incluir una contribución o distribución del patrimonio de la empresa receptora (véase el párrafo 4.45 (a)).

4.48 La Junta consideró a continuación si debería prescribir dentro de qué componente del patrimonio una empresa receptora debería presentar cualquier diferencia que surja al aplicar un método de valor en libros. En la práctica, los lugares para presentar esta diferencia incluyen:

- a) reservas, por ejemplo, una reserva especial (como "reserva de reorganización") o en reservas generales;
- b) ganancias retenidas o un componente similar del patrimonio; o
- c) prima de emisión, capital pagado adicional o un componente similar del patrimonio.

4.49 Como se discutió en el párrafo 4.28, las NIIF generalmente no prescriben dentro de qué componente del patrimonio deben presentarse cantidades particulares. A menudo, la presentación de los componentes del patrimonio depende de las leyes, regulaciones u otros requisitos nacionales en jurisdicciones particulares. En consecuencia, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que no debe prescribir dentro de qué componente del patrimonio la empresa receptora debe presentar alguna diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos.

Aplicando un método de valor en libros – opiniones preliminares de la Junta

4.50 Las opiniones preliminares de la Junta son las siguientes:

- a) al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer dentro del patrimonio cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
- b) la Junta no debe prescribir en qué componente, o componentes, del patrimonio la empresa receptora debe presentar esa diferencia.

Información de los costos de transacción

4.51 Al emprender combinaciones de negocios bajo control común, las empresas pueden incurrir en costos de transacción, tales como asesoría, legales, contables, valuación y otros honorarios profesionales y los costos de emisión de acciones o instrumentos de deuda.

4.52 Al desarrollar su opinión preliminar sobre cómo deben tratarse dichos costos de transacción según un método del valor en libros, la Junta consideró:

- a) los requerimientos de la NIIF 3 y la justificación de esos requerimientos; y
- b) prácticas de información aplicando un método de valor en libros.

4.53 Bajo el método de adquisición, los costos de transacción son reconocidos como gastos en el estado de resultados en el período en que se incurren, con una excepción. Esa excepción es para los costos de emisión de acciones o instrumentos de deuda, que se contabilizan de acuerdo con las NIIF aplicables.³⁴

4.54 Al desarrollar la NIIF 3, la Junta concluyó que los costos de transacción incurridos para efectuar una combinación de negocios no son parte del intercambio entre el comprador y el vendedor del negocio. Más bien, son transacciones separadas en las que el comprador paga por los servicios recibidos. En consecuencia, los costos de esos servicios recibidos y consumidos durante el período deben reconocerse como gastos (excepto los costos de emisión de acciones o

³⁴ NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación y NIIF 9 Instrumentos financieros.

instrumentos de deuda).³⁵ En la práctica, los métodos de valor en libros suelen utilizar el mismo enfoque para los costos de transacción.

4.55 La Junta no ha identificado ninguna razón para que un método de valor en libros trate los costos de transacción de manera diferente al enfoque requerido por la NIIF 3. El enfoque requerido por la NIIF 3 también se usa generalmente en la práctica cuando se aplica un método de valor en libros.

Aplicando un método de valor en libros – opiniones preliminares de la Junta

4.56 La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que, al aplicar un método del valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer los costos de transacción como un gasto en el período en el que se incurren, excepto por los costos de emisión de las acciones o los instrumentos de deuda, los cuales deben contabilizarse de acuerdo con las NIIF aplicables.

Proporcionando información previa a la combinación

4.57 Como se discutió en el párrafo 4.3, en algunos casos al aplicar un método de valor en libros, las empresas combinan los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de manera retroactiva. En otras palabras, los estados financieros de la empresa receptora se preparan como si las empresas que se combinan siempre se hubieran combinado, con información anterior a la combinación reexpresada para incluir los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida desde el comienzo del primer período presentado. En otros casos, las empresas combinan esos elementos de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha de la combinación, como se requiere para las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. El enfoque prospectivo no requiere que la empresa receptora reexprese la información anterior a la combinación.

4.58 Como se discutió en los párrafos 4.14 a 4.15, al desarrollar sus puntos de vista preliminares sobre cómo debería aplicarse un método del valor en libros, la Junta consideró las razones de su punto de vista preliminar sobre cuándo debería aplicarse un método del valor en libros a combinaciones de negocios bajo control común. Específicamente, como se discute en los párrafos 2.24 a 2.27 y se ilustra en los diagramas 2.3 y 2.4, el uso de un método de valor en libros para combinaciones de negocios bajo control común que no afectan a los accionistas no controladores:

- a) proporciona información útil a los accionistas potenciales de las empresas que se combinan porque la información producida por ese método no depende de cómo la combinación esté estructurada legalmente; y
- b) evita las dificultades que surgirían si se aplicara el método de adquisición porque un método de valor en libros no se basa en la identificación de la "adquirente" para proporcionar información útil.

4.59 La extensión de esta lógica a cómo se debe aplicar un método de valor en libros en relación con la información previa a la combinación sugiere que la información previa a la combinación debe prepararse de una manera que no dependa de cómo la combinación esté estructurada legalmente. Es decir, la empresa receptora debe combinar los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de forma retroactiva, de modo que los estados financieros de la empresa receptora se preparen como si las empresas que se combinan siempre se hubieran combinado. Tal enfoque daría lugar a que se proporcione la misma información, independientemente de cómo esté estructurada legalmente la combinación. Además, tal enfoque sería similar al concepto de estados financieros combinados discutido en el Marco Conceptual, lo que implica un enfoque retroactivo³⁶.

4.60 Sin embargo, al discutir este tema, muchos usuarios de los estados financieros y otras partes interesadas no estuvieron de acuerdo con el uso de un enfoque retroactivo en los estados financieros principales. Como se explica en el párrafo 4.9 (b) (ii), aunque acordaron que la información previa a la combinación para todas las empresas que se combinan podría ser útil, expresaron la opinión de que dicho enfoque retroactivo proporcionaría una imagen de un grupo en un período en el que ese grupo no existió. Algunas partes interesadas llaman a dicha información "pro forma" (o hipotética) y consideran inapropiado incluir dicha información en los estados financieros principales. Algunas partes interesadas también expresaron su preocupación de que la preparación de dicha información pueda implicar un juicio e incertidumbre significativos. Finalmente, algunas partes interesadas señalaron que la información histórica sobre cada una

³⁵ Párrafos FC365 a FC370 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3.

³⁶ Párrafo 3.12 del Marco Conceptual.

de las empresas que se combinan normalmente sería requerida por las regulaciones del mercado de capitales si la combinación se lleva a cabo en preparación para una oferta pública inicial.

4.61 Desde una perspectiva práctica, la Junta destacó que el enfoque retroactivo sería más costoso de aplicar que un enfoque prospectivo. Además, los dos enfoques proporcionarían información diferente solo en los estados financieros para el período en el que ocurre la combinación (incluso cuando se presenta información comparativa) y en los estados financieros para el período siguiente (solo cuando se presenta información comparativa). Las diferencias entre los enfoques no causarían diferencias en los estados financieros para períodos posteriores.

4.62 Después de considerar la opinión y el análisis de los interesados resumidos en los párrafos 4.57 a 4.61, la Junta ha llegado a la opinión de que los beneficios de la información proporcionada por un enfoque retroactivo pueden ser limitados y no compensar los costos de proporcionar esa información. En consecuencia, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que la empresa receptora debe combinar los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de forma prospectiva a partir de la fecha de combinación. Sin embargo, esa opinión preliminar no excluiría requerir que la empresa receptora revele información previa a la combinación en las notas a sus estados financieros. Esa cuestión se analiza en los párrafos 5.23 a 5.25).

4.63 A continuación, la Junta consideró si debería proporcionar una guía de aplicación sobre la identificación de la empresa receptora para propósitos contables o si la estructura legal de la transacción debería determinar esto en todos los casos. Esta pregunta surge porque un enfoque prospectivo proporciona información previa a la combinación solo para la empresa receptora. Por ejemplo, el diagrama 2.4 en la Sección 2 ilustra una combinación de dos subsidiarias de propiedad total en preparación para una oferta pública inicial. Debido a que la combinación podría estructurarse de varias formas, la pregunta es si solo la estructura legal de la transacción debe determinar siempre qué empresa es la empresa receptora para propósitos contables. Un enfoque alternativo podría ser desarrollar una guía de aplicación para identificar qué empresa es la empresa receptora para propósitos contables. Como se explica en el párrafo 2.27, la NIIF 3 ya proporciona guías de aplicación sobre la identificación de la adquirente para propósitos contables cuando se aplica el método de adquisición, como en adquisiciones inversas. Sin embargo, como se explica en el párrafo 2.27, esa orientación puede no ayudar a identificar qué empresa es la receptora en las circunstancias en las que se aplicaría un método de valor en libros.

4.64 Como se analiza en el párrafo 4.58 (b), una de las razones de la Junta para su opinión preliminar de que el método del valor en libros debe aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común que no afectan a los accionistas no controladores es la dificultad de identificar a la adquirente de una manera que proporcione información útil (véanse los párrafos 2.26 a 2.27). Es probable que surja una dificultad similar si la Junta requiriera que las empresas miren más allá de la estructura legal de la combinación cuando apliquen un método de valor en libros y consideren otros hechos y circunstancias para identificar a la empresa receptora a efectos contables. Además, cuando se utiliza un método de valor en libros, la identificación de la empresa receptora no afecta el reconocimiento y medición de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la fecha de combinación o posteriormente - como se explica en el párrafo 4.61, solo se afecta la información anterior a la combinación. Por consiguiente, en opinión de la Junta, es probable que los costos de requerir que las empresas miren más allá de la estructura legal de la combinación para identificar a la empresa receptora al aplicar un método de valor en libros superen los beneficios de la información proporcionada por dicho enfoque. Por lo tanto, la Junta ha llegado a la opinión de que no debe desarrollar guías de aplicación sobre la identificación de la empresa receptora cuando se aplica un método de valor en libros que considera factores distintos a la estructura legal de la transacción.

Aplicando un método de valor en libros – opinión preliminar de la Junta

4.65 La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que, al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe incluir en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de forma prospectiva a partir de la fecha de la combinación, sin reexpresar la información previa a la combinación.

Preguntas para los encuestados

Aplicando un método de valor en libros

Pregunta 6

Los párrafos 4.10 a 4.19 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, cuando se aplica un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe medir los activos y pasivos recibidos utilizando los valores en libros de la empresa transferida.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 7

Los párrafos 4.20 a 4.43 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) la Junta no debe prescribir cómo la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada en sus propias acciones cuando aplica un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común; y
- b) cuando aplique ese método, la empresa receptora debe medir la contraprestación pagada de la siguiente manera:
 - (i) contraprestación pagada en activos, a los valores en libros de la empresa receptora de esos activos en la fecha de combinación; y
 - (ii) contraprestación pagada al incurrir o asumir pasivos, por el importe determinado en el reconocimiento inicial del pasivo en la fecha de combinación aplicando las NIIF.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 8

Los párrafos 4.44 a 4.50 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que:

- a) al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer dentro del patrimonio cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
- b) la Junta no debe prescribir en qué componente, o componentes, del patrimonio la empresa receptora debe presentar esa diferencia.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 9

Los párrafos 4.51 a 4.56 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, al aplicar un método del valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe reconocer los costos de transacción como un gasto en el período en el que se incurren, excepto que los costos de la emisión de acciones o instrumentos de deuda deben contabilizarse de acuerdo con las NIIF aplicables.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 10

Los párrafos 4.57 a 4.65 discuten la opinión preliminar de la Junta de que, al aplicar un método de valor en libros a una combinación de negocios bajo control común, la empresa receptora debe incluir en sus estados financieros los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida de forma prospectiva desde el fecha de combinación, sin reexpresar la información previa a la combinación.

¿Está usted de acuerdo con la opinión preliminar de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Sección 5 — Requerimientos de información a revelar

5.1 Esta sección analiza qué información debería exigir la Junta a las empresas receptoras que revelen en las notas sobre combinaciones de negocios bajo control común para mejorar la transparencia de la información sobre esas combinaciones. En la práctica, las empresas suelen proporcionar poca información, sobre todo cuando aplican un método de valor en libros.

5.2 Al desarrollar sus puntos de vista preliminares sobre la información a revelar, la Junta consideró:

- a) sus puntos de vista preliminares sobre cuándo y cómo el método de adquisición y un método de valor en libros deben aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común;
- b) los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3, junto con las posibles mejoras a esos requerimientos, como se discute en el documento de discusión de la Junta Combinaciones de negocios — Información a revelar, plusvalía y deterioro (Documento de discusión de la NIIF 3);³⁷ y
- c) el hecho de que las combinaciones de negocios bajo control común son transacciones con partes relacionadas, lo que significa que en algunos casos los términos de dichas combinaciones pueden diferir de los de una transacción en condiciones de plena competencia.

5.3 Los párrafos 5.5 a 5.28 discuten:

- a) información a revelar al aplicar el método de adquisición (párrafos 5.5 a 5.12); y
- b) información a revelar cuando se aplica un método del valor en libros (párrafos 5.13 a 5.28).

5.4 La discusión de la Junta sobre la información a revelar es necesariamente preliminar, porque:

- a) las decisiones sobre información a revelar en el contexto de un método en particular están vinculadas a decisiones sobre cuándo y cómo se aplica ese método, y las opiniones preliminares de la Junta expresadas en las Secciones 2 a 4 podrían cambiar después de considerar la retroalimentación sobre este documento de discusión;
- b) las opiniones preliminares de la Junta establecidas en su documento de discusión de la NIIF 3 podrían cambiar después de considerar la retroalimentación sobre ese documento de discusión; y
- c) la Junta aún no ha desarrollado completamente el método del valor en libros que requeriría.

Información a revelar al aplicar el método de adquisición

5.5 La Sección 2 analiza la opinión preliminar de la Junta de que el método de adquisición debe aplicarse a combinaciones de negocios bajo control común que afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora (con una exención y una excepción, como se establece en el párrafo 2.47). Una de las razones de la Junta para su opinión preliminar es que las combinaciones de negocios bajo control común que afectan a los accionistas no controladores de la empresa receptora son similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Además, la composición de los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora es similar en ambos casos. Por tanto, como se discute en el párrafo 2.22, las necesidades de información comunes de esos usuarios en dichas combinaciones de negocios también son similares. Por lo tanto, la opinión preliminar de la Junta es que, en principio, los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3, junto con las posibles mejoras a esos requerimientos establecidos en el documento de discusión de la NIIF 3, también deben aplicarse a las combinaciones de negocios bajo control común cuando se utiliza el método de adquisición.

5.6 Requerir la misma información a revelar sobre las combinaciones de negocios bajo control común que se requieren para las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 sería consistente con la práctica de algunas empresas que aplican los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 a las combinaciones de negocios bajo control común informadas usando el método de adquisición.

5.7 Además de desarrollar su enfoque general para establecer los requerimientos de información a revelar para estas combinaciones, la Junta consideró cada uno de los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 y cada posible

³⁷ Este documento de discusión se publicó en marzo de 2020 y está abierto a comentarios hasta el 31 de diciembre de 2020.

mejora a esos requerimientos discutidos en el documento de discusión de la NIIF 3. La Junta no ha encontrado ninguna razón para excluir ninguno de esos requerimientos o cualquiera de esas mejoras para combinaciones de negocios bajo control común cuando se usa el método de adquisición.

5.8 La Junta también consideró si debería requerirse información adicional para esas combinaciones. En particular, una característica de las combinaciones de negocios bajo control común es que tales combinaciones pueden no tener un precio de mercado, porque involucran a partes relacionadas. Por lo tanto, como se discutió en el párrafo 3.3, el monto de la contraprestación pagada podría diferir del monto que se habría pagado a una parte no relacionada en una transacción en condiciones de plena competencia. Por tanto, la Junta consideró si debería requerir información a revelar adicional sobre los términos de estas combinaciones para ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender cómo se determinó el importe de la contraprestación pagada y si era razonable (véase el párrafo 3.15).

5.9 Los puntos de vista preliminares de la Junta sobre posibles mejoras a los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 discutidos en el documento de discusión de la NIIF 3 ayudarían a abordar el tema discutido en el párrafo 5.8. Estas posibles mejoras incluyen la revelación de información adicional para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar si el precio pagado en una combinación de negocios fue razonable, tal como información sobre las sinergias esperadas.³⁸ La Junta considera que dicha información también sería útil para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora en una combinación de negocios bajo control común informados aplicando el método de adquisición.

5.10 Además, la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas se aplica a las combinaciones de negocios bajo control común. En particular, esa Norma requiere la revelación de información sobre la naturaleza de la relación entre partes relacionadas, el monto de la contraprestación pagada y cualquier saldo pendiente.³⁹ La NIC 24 también establece que las revelaciones de que las transacciones entre partes relacionadas se realizaron en términos equivalentes a los que prevalecen para las transacciones en condiciones de plena competencia se realizan únicamente si dichos términos pueden justificarse.

5.11 La Junta consideró si esos requerimientos de la NIC 24 son suficientes para requerir que la empresa receptora proporcione a los usuarios de sus estados financieros la información que necesitan sobre los términos de una combinación de negocios bajo control común. La Junta destacó que esos requerimientos necesitarían ser aplicados junto con los requerimientos de la NIIF 3 (incluyendo cualquier requerimiento mejorado resultante del documento de discusión de la NIIF 3) al revelar información sobre combinaciones de negocios bajo control común, por ejemplo, información sobre los términos de esas combinaciones. La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que debería proporcionar una guía de aplicación para ayudar a las empresas a aplicar esos requisitos de información a revelar de tales combinaciones. Por ejemplo, esa guía podría explicar que las empresas deben revelar información sobre el proceso de gobierno corporativo sobre los términos de la combinación, como si esos términos fueron respaldados por una evaluación independiente o si estaban sujetos a un proceso de aprobación que involucre a los accionistas o al órgano de gobierno de la empresa receptora.

Requisitos de revelación – opiniones preliminares de la Junta

5.12 Las opiniones preliminares de la Junta son que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método de adquisición:

- a) **se debe exigir a la empresa receptora que cumpla con los requisitos de revelación de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requisitos que resulten de las Combinaciones de negocios del documento de discusión — Revelaciones, plusvalía y deterioro; y**
- b) **La Junta debe proporcionar guías de aplicación sobre cómo aplicar esos requerimientos de información a revelar junto con los requerimientos de información a revelar de la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas al proporcionar información sobre esas combinaciones, en particular información sobre los términos de la combinación.**

Información a revelar cuando se aplica un método de valor en libros

³⁸ Ver la Sección 2 del documento de discusión Combinaciones de Negocios — Información a revelar, plusvalía y deterioro de Valor (Documento de Discusión NIIF 3) para obtener más información (por ejemplo, párrafos 2.53-2.68).

³⁹ Párrafo 18 de la NIC 24.

5.13 La Sección 2 analiza las opiniones preliminares de la Junta de que un método de valor en libros debe aplicarse a todas las combinaciones de negocios bajo control común que no afecten a los accionistas no controladores de la empresa receptora, y algunas combinaciones que afectan a dichos accionistas en circunstancias específicas (véanse los párrafos 2.34 y 2.47). La Junta ha llegado a la opinión de que esas combinaciones pueden no ser similares a las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3 (véanse los párrafos 2.24 a 2.29). Por ejemplo, esas combinaciones no implican ningún cambio en las participaciones finales en la propiedad de los recursos económicos transferidos en la combinación. Además, si no hay accionistas no controladores en la empresa receptora, la composición de usuarios que dependen de los estados financieros de la empresa receptora para sus necesidades de información también es diferente de las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Específicamente, esos usuarios solo incluyen potenciales accionistas y prestamistas existentes y potenciales y otros acreedores. Como resultado, las necesidades de información comunes de esos usuarios en tales combinaciones de negocios bajo control común también pueden diferir de las necesidades de información de los usuarios en las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Además, las consideraciones de costo - beneficio también pueden ser diferentes en esos casos.

5.14 La Sección 4 analiza los puntos de vista preliminares de la Junta sobre cómo se debe aplicar el un método del valor en libros a las combinaciones de negocios bajo control común, en particular, cómo medir los activos y pasivos recibidos y la contraprestación pagada, y qué información previa a la combinación debe proporcionarse.

5.15 Los asuntos discutidos en las Secciones 2 y 4 afectan la información que la Junta debería requerir que las empresas revelen sobre aquellas combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplicaría un método de valor en libros. Específicamente, esos asuntos afectan la naturaleza y extensión de la información necesaria para satisfacer las necesidades comunes de información de los usuarios, así como si los beneficios de revelar información particular superan los costos asociados.

5.16 Al identificar los posibles requerimientos de información a revelar para tales combinaciones cuando se aplica un método de valor en libros, la Junta consideró los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 como un punto de partida. Sin embargo, a juicio de la Junta, a causa de las diferencias en las dos necesidades de información de usuario común y la relación costo - beneficio, así como las diferencias entre cómo se aplican un método valor en libros y el método de adquisición, sólo algunas de los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 serían apropiados cuando se aplica un método de valor en libros.

5.17 La Junta ha llegado a la opinión preliminar de que el requerimiento de la NIIF 3 de que las empresas proporcionen información para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar la naturaleza y el efecto financiero de la combinación es apropiado para las combinaciones de negocios bajo control común.⁴⁰ La Junta también ha alcanzado la opinión preliminar de que el posible requerimiento relacionado discutido en el documento de discusión de la NIIF 3, para que las empresas proporcionen información para ayudar a los usuarios a comprender los beneficios que se esperan de la combinación, también es apropiado para estas combinaciones.

5.18 Sin embargo, la información específica necesaria para cumplir estos requisitos puede diferir de la información necesaria para las combinaciones de negocios cubiertas por la NIIF 3. Por ejemplo, los beneficios esperados de la combinación pueden incluir sinergias y otros beneficios para la parte controladora y el grupo que controla. La información sobre esos otros beneficios puede ser necesaria para que los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora comprendan la naturaleza y el efecto de la combinación.

5.19 La Junta también ha llegado a la opinión preliminar de que cuando se utiliza un método de valor en libros, se debe exigir a las empresas que revelen:

- a) el nombre y una descripción de la empresa transferida, la fecha de combinación, el porcentaje de participaciones con derecho a voto transferidas a la empresa receptora, las razones principales de la combinación y una descripción de cómo la empresa receptora obtuvo el control (párrafos B64 (a) - (d) de la NIIF 3);
- b) los importes reconocidos de cada clase principal de activos recibidos y pasivos asumidos, incluida información sobre los importes reconocidos de los pasivos que surgen de las actividades de financiación y los pasivos por pensiones de beneficios definidos (párrafo B64 (i) de la NIIF 3 y la opinión preliminar relacionada analizada en la NIIF 3 documento de discusión);

⁴⁰ Párrafo 59 de la NIIF 3.

- c) el valor en libros de cualquier participación no controladora en la empresa transferida (párrafo B64 (o) de la NIIF 3);
- d) información agregada para combinaciones inmateriales individualmente que son materiales colectivamente (párrafo B65 de la NIIF 3);
- e) información sobre combinaciones que ocurren después del final del período sobre el que se informa, pero antes de que se autorice la publicación de los estados financieros (párrafo B66 de la NIIF 3);
- f) el monto y una explicación de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período de presentación actual que se relaciona con activos y pasivos recibidos en una combinación de negocios bajo control común que ocurrió en el período de presentación actual o anterior, si dicha revelación es relevante para comprender la los estados financieros de la empresa receptora (párrafo B67 (e) de la NIIF 3); y
- g) cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir con los requerimientos de información a revelar discutidos en el párrafo 5.17 (párrafo 63 de la NIIF 3).

5.20 Sin embargo, en la opinión preliminar de la Junta, no deberían requerirse otras revelaciones requeridas por la NIIF 3 para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica un método de valor en libros. Por ejemplo, la opinión de la Junta es que no se debe requerir la revelación del valor razonable en la fecha de combinación de la contraprestación transferida, como el valor razonable de los activos no monetarios transferidos (párrafo B64 (f) de la NIIF 3). Las opiniones preliminares de la Junta sobre la medición de la contraprestación transferida cuando se aplica un método del valor en libros no requerirían la medición del valor razonable (véanse los párrafos 4.20 a 4.43) y, en opinión de la Junta, los costos de revelar dicha información superarían los beneficios.

5.21 La Tabla 5.1 resume los requerimientos de información a revelar establecidos en la NIIF 3 (incluyendo posibles mejoras a los requerimientos discutidos en el documento de discusión de la NIIF 3) que, en la opinión preliminar de la Junta, no deberían ser requeridos para combinaciones de negocios bajo control común a las cuales se aplica un método de valor en libros. La Tabla 5.1 también señala la razón principal de la opinión de la Junta sobre cada requisito (aunque en algunos casos se aplica más de una razón).

Tabla 5.1 — Revelaciones de la NIIF 3 que no deben requerirse cuando se aplica un método de valor en libros

Principales razones de la opinión preliminar de la Junta	Requisito de revelación
Estas combinaciones pueden no ser similares a las combinaciones cubiertas por la NIIF 3	Fundamento estratégico, objetivos de la administración para la adquisición y el desempeño posterior de la adquisición (opinión preliminar discutida en el documento de discusión de la NIIF 3 en relación con el párrafo B64 (d) de la NIIF 3)
	Descripción, oportunidad y cantidad estimada de sinergias esperadas (opinión preliminar discutida en el documento de discusión de la NIIF 3 en relación con el párrafo B64 (e) de la NIIF 3)
El método del valor en libros difiere del método de adquisición.	Descripción de los factores que componen la plusvalía adquirida y conciliación de su valor en libros al comienzo y al final del período sobre el que se informa (párrafos B64 (e) y B67 (d) de la NIIF 3)
	Descripción y estimación de los efectos financieros de los pasivos contingentes reconocidos (párrafos B64 (j) y B67 (c) de la NIIF 3)
	Importe de la ganancia reconocida en una compra ventajosa (párrafo B64 (n) de la NIIF 3)
Los costos de proporcionar la información superan los beneficios	Valor razonable de la contraprestación transferida y de cada clase principal de contraprestación en la fecha de adquisición (párrafo B64 (f) de la NIIF 3)
	Valor razonable e importe contractual bruto de las cuentas por cobrar adquiridas (párrafo B64 (h) de la NIIF 3)
	Importe de la plusvalía deducible a efectos fiscales (párrafo B64 (k) de la NIIF 3)
	Información proforma para el período actual como si la adquisición hubiera ocurrido al comienzo del período anual sobre el que se informa (párrafo B64 (q) de la NIIF 3 y la opinión preliminar relacionada discutida en el documento de discusión de la NIIF 3)

Principales razones de la opinión preliminar de la Junta	Requisito de revelación
La Junta aún no ha discutido todos los aspectos de un método de valor en libros y la información a revelar se relaciona con un asunto que aún no se ha considerado.	Importe en la fecha de adquisición (y cambios posteriores en ese importe) y descripción de los activos de contraprestación contingente y activos de indemnización (párrafos B64 (g) y B67 (b) de la NIIF 3)
	Descripción e importe reconocido para transacciones separadas (párrafos B64 (l) y B64 (m) de la NIIF 3)
	Valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida en una combinación de negocios lograda por etapas (párrafo B64 (p) de la NIIF 3)
	Información para evaluar los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el período de presentación actual que se relacionan con combinaciones de negocios que ocurrieron en el período o períodos de presentación anteriores (párrafos 61, 62 y B67 (a) de la NIIF 3)

5.22 Además de considerar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 y las posibles mejoras a esos requerimientos, la Junta consideró si debería especificar cualquier otro requerimiento de información a revelar para combinaciones de negocios bajo control común cuando se aplica el método del valor en libros.

5.23 En particular, la Junta consideró si debería requerir la revelación de información previa a la combinación. La Sección 4 explica que la Junta llegó a la opinión preliminar de que los activos, pasivos, ingresos y gastos de la empresa transferida deben combinarse con los de la empresa receptora de forma prospectiva, a partir de la fecha de combinación, sin reexpresar la información anterior a la combinación. Sin embargo, esa opinión preliminar no excluiría requerir que la empresa receptora revele información previa a la combinación en las notas a sus estados financieros.

5.24 Por ejemplo, la Junta podría requerir un conjunto completo de información previa a la combinación para todas las empresas que se combinan, como un conjunto completo o condensado de estados financieros combinados. Por otra parte, la Junta podría requerir información previa a la combinación limitada, tales como los ingresos y ganancias o pérdidas de la empresa combinada para el período actual, como si la combinación hubiera ocurrido al inicio del período de información (tal como lo requiere el párrafo B64 (q) (ii) de la NIIF 3). (El documento de discusión de la NIIF 3 analiza las posibles mejoras a este requerimiento, tal como agregar un requerimiento para revelar los flujos de efectivo de las actividades operativas).

5.25 Al considerar si debería requerirse la revelación de información previa a la combinación, la Junta destacó la retroalimentación de los usuarios de los estados financieros de que dicha información podría ser útil, por ejemplo, para realizar un análisis de tendencias. Sin embargo, algunas partes interesadas (incluidos los preparadores de estados financieros) argumentaron que esta información es costosa de preparar, por ejemplo, cuando fuera necesario alinear las políticas contables de las empresas que se combinan de forma retroactiva en lugar de prospectiva. A fin de cuentas, en opinión de la Junta, los beneficios de la revelación de información previa a la combinación en las circunstancias en las que se aplica un método del valor en libros no compensarían los costos de hacerlo. Por consiguiente, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que no debería requerir la revelación de información previa a la combinación.

5.26 La Junta consideró a continuación su opinión preliminar, como se analiza en los párrafos 4.44 a 4.50, de que cuando se aplica un método del valor en libros:

- a) cualquier diferencia entre el monto de la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos debe reconocerse dentro del patrimonio de la empresa receptora; y
- b) la Junta no prescribiría el componente, o componentes, del patrimonio dentro de los cuales debería presentarse esa diferencia.

5.27 En opinión de la Junta, la información sobre esa diferencia sería útil para los usuarios de los estados financieros de la empresa receptora. En consecuencia, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que la empresa receptora debe revelar el monto reconocido en el patrimonio por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos, junto con el componente o componentes del patrimonio que incluye esta diferencia.

Requerimientos de información a revelar – opiniones preliminares de la Junta

5.28 Las opiniones preliminares de la Junta son que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica un método del valor en libros son:

- a) algunos, pero no todos, los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3, incluidas las mejoras a esos requerimientos que resulten del documento de discusión Combinaciones de negocios — Información a revelar, plusvalía y deterioro, son apropiados (como se resume en los párrafos 5.17 y 5.19);
- b) la Junta no debería exigir la revelación de información previa a la combinación; y
- c) la empresa receptora debe revelar:
 - (i) el importe reconocido en el patrimonio neto por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
 - (ii) el componente, o componentes, del patrimonio que incluye esta diferencia.

Preguntas para los encuestados

Requerimientos de información a revelar

Pregunta 11

Los párrafos 5.5 a 5.12 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método de adquisición:

- a) se debe exigir a la empresa receptora que cumpla con los requisitos de revelación de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requisitos que resulten de las Combinaciones de negocios del documento de discusión — Revelaciones, plusvalía y deterioro; y
- b) La Junta debe proporcionar guías de aplicación sobre cómo aplicar esos requerimientos de información a revelar junto con los requerimientos de información a revelar de la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas al proporcionar información sobre estas combinaciones, en particular información sobre los términos de la combinación.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Pregunta 12

Los párrafos 5.13 a 5.28 analizan las opiniones preliminares de la Junta de que para las combinaciones de negocios bajo control común a las que se aplica el método del valor en libros:

- a) algunos, pero no todos, los requerimientos de información a revelar de la NIIF 3 Combinaciones de negocios, incluidas las mejoras a esos requerimientos que resulten del documento de discusión Combinaciones de negocios — Información a revelar, Plusvalía y deterioro, son apropiados (como se resume en los párrafos 5.17 y 5.19);
- b) la Junta no debería exigir la revelación de información previa a la combinación; y
- c) la empresa receptora debe revelar:
 - (i) el importe reconocido en el patrimonio neto por cualquier diferencia entre la contraprestación pagada y el valor en libros de los activos y pasivos recibidos; y
 - (ii) el componente, o componentes, del patrimonio que incluye esta diferencia.

¿Está usted de acuerdo con las opiniones preliminares de la Junta? ¿Por qué o por qué no? Si usted no está de acuerdo, ¿qué enfoque sugiere y por qué?

Apéndice A: términos utilizados en este documento de discusión

En general, este documento de discusión utiliza un lenguaje simple y no técnico (como se discutió en la Introducción). Sin embargo, los siguientes términos se utilizan en este documento de discusión con los significados que se especifican en este apéndice.

Método de adquisición	El método requerido en la NIIF 3 Combinaciones de negocios para contabilizar las combinaciones de negocios dentro del alcance de esa Norma.
Método del valor en libros	Un método en el cual una empresa receptora mide los activos y pasivos recibidos en una combinación de negocios bajo control común usando los valores en libros (valores contables) de esos activos y pasivos determinados mediante la aplicación de las NIIF. En la práctica, se utilizan una variedad de métodos de valor en libros y se usan varias etiquetas para esos métodos, incluido el método predecesor, el método de puesta en común o agrupación (o unificación de intereses) o la contabilidad de fusiones. Este documento de discusión utiliza el término "método del valor en libros" como término colectivo para todos estos métodos.
Negocio	Un conjunto integrado de actividades y activos que se puede realizar y administrar con el propósito de proporcionar bienes o servicios a los clientes, generar ingresos por inversiones (como dividendos o intereses) o generar ingresos de actividades ordinarias. ⁴¹
Combinación de negocios	Una transacción u otro evento en el que un adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Las combinaciones de negocios a veces se denominan fusiones o adquisiciones. ⁴²
Combinación de negocios bajo control común	Una combinación de negocios en la que todas las empresas o negocios que se combinan están controlados en última instancia por la misma parte, tanto antes como después de la combinación. ⁴³ Para simplificar, este documento de discusión utiliza este término para referirse a todas las transacciones dentro del alcance del proyecto (como descritas en los párrafos 1.12 a 1.16), independientemente de si esas transacciones cumplen la definición de combinación de negocios de la NIIF 3.
Estados financieros combinados	Los estados financieros de una entidad que informa que comprende dos o más entidades que no están todas vinculadas por una relación matriz-subsidiaria. ⁴⁴ La NIIF para las PYMES® describe un enfoque para preparar estados financieros combinados (por ejemplo, se eliminan las transacciones y los saldos entre empresas). ⁴⁵
Parte controladora	La parte o partes que controlan todas las empresas que se combinan tanto antes como después de una combinación de negocios bajo control común. La NIIF 3 explica que en estas combinaciones, la parte controladora podría ser una empresa, un individuo o, en circunstancias específicas, un grupo de individuos. ⁴⁶ Para simplificar, este documento de discusión utiliza ejemplos de combinaciones de negocios bajo control común en las que la parte controladora es una empresa, en lugar de un individuo o un grupo de individuos. Por ejemplo, en el diagrama 1.1, la parte controladora es la Empresa P. En algunas combinaciones, puede existir más de una parte que controle todas las empresas que se combinan tanto antes como después de la combinación. Por ejemplo, si la Empresa P en el diagrama 1.1 estuviera controlada por otra parte, digamos la Empresa U, entonces ambas empresas U y P serían una 'parte controladora' porque ambas empresas controlarían las empresas A, B y C. En este caso, la Empresa U sería la última parte controladora.
Accionistas no controladores	Accionistas distintos de la parte controladora (a veces denominados participaciones minoritarias). Por ejemplo, en el diagrama 2.2, si el 70% de las acciones de la Empresa B, la

⁴¹ Apéndice A de la NIIF 3.

⁴² Apéndice A de la NIIF 3.

⁴³ Párrafos B1 a B4 de la NIIF 3.

⁴⁴ Párrafo 3.12 del Marco Conceptual.

⁴⁵ Párrafo 9.29 de la NIIF para las PYMES.

⁴⁶ Párrafos B2 y B3 de la NIIF 3.

	empresa receptora, están en manos de la parte controladora y el otro 30% de sus acciones están en manos de otras partes, esas otras partes son accionistas no controladores de la Empresa. B. Para simplificar, este documento de discusión utiliza el término 'accionistas' para referirse a todos los tenedores de instrumentos de capital de la empresa, como se define en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación, y el término 'acciones' para referirse a todos esos instrumentos de capital (también ver la definición del término 'acciones').
Interés del propietario	Un interés económico mantenido en una empresa por sus accionistas. Este documento de discusión utiliza el término 'participación en la propiedad' de manera amplia para referirse no solo al interés legal de los accionistas en las acciones de la empresa, sino también a su interés económico en los recursos económicos de esa empresa y de sus subsidiarias.
Mantenido por privados	Acciones que no cotizan en un mercado público o una empresa cuyas acciones no cotizan en un mercado público.
Mercado público	Una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales. ⁴⁷
Negociada públicamente	Acciones que se negocian en un mercado público o una empresa cuyas acciones se negocian en un mercado público.
Parte relacionada	Una parte relacionada según se define en la NIC 24 Información a revelar sobre partes relacionadas. ⁴⁸
Empresa receptora	La empresa a la que se transfiere el control de una empresa (o negocio) en una combinación de negocios bajo control común. Por ejemplo, en el diagrama 1.1, la empresa B es la empresa receptora. El término 'empresa receptora' se refiere no solo a la empresa receptora inmediata sino también a las empresas matrices (si las hubiera) de esa empresa receptora inmediata que no controlaban la empresa transferida antes de la combinación.
Acciones	Instrumentos de patrimonio, según se definen en la NIC 32, emitidos por la empresa receptora. Para simplificar, este documento de discusión se enfoca en empresas receptoras con estructuras de capital simples, que comprenden solo acciones ordinarias que cumplen con la definición de un instrumento de capital e instrumentos de deuda simples que cumplen con la definición de pasivo. En la siguiente fase del proyecto, la Junta considerará las implicaciones de instrumentos más complejos.
Empresa transferida	La empresa (o negocio) que se transfiere de una empresa a otra en una combinación de negocios bajo control común. Por ejemplo, en el diagrama 1.1, la empresa C es la empresa transferida.
Empresa de transferencia	La empresa que pierde el control de una o más empresas (o negocios) en una combinación de negocios bajo control común. Por ejemplo, en el diagrama 1.1, la empresa A es la empresa de transferencia. El término "empresa de transferencia " se refiere no sólo a la empresa de transferencia inmediata, sino también a las empresas matrices (si las hay) de esa empresa de transferencia inmediata que también pierden el control de la sociedad transmitida como resultado de la combinación.

Apéndice B — Alcance del proyecto

⁴⁷ Párrafo 4 (a) (ii) de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, párrafo 2 (b) (i) de la NIIF 8 Segmentos de Operación y párrafo 2 (b) (i) de la NIC 33 Utilidad por Acción.

⁴⁸ Párrafo 9 de la NIC 24.

B.1 Los párrafos 1.10 a 1.23 de la Sección 1 discuten el alcance del proyecto. Este apéndice profundiza en:

- qué transacciones están dentro del alcance del proyecto (párrafos B.2 a B.12);
- qué información de la empresa sobre esas transacciones se considera en el proyecto (párrafos B.13 a B.15); y
- en qué tipos de estados financieros se informan esas transacciones (párrafos B.16 a B.18).

¿Qué transacciones están dentro del alcance del proyecto?

B.2 El párrafo 1.13 explica que el proyecto no está considerando los requisitos de información para transacciones que involucran empresas bajo control común que no involucran la transferencia de un negocio, por ejemplo, transferencias de activos. Los ejemplos 1 y 2 ilustran transacciones que están fuera del alcance del proyecto.

B.3 Los párrafos 1.15 a 1.16 explican la opinión preliminar de la Junta de que debe desarrollar propuestas para que la empresa receptora informe sobre todas las transferencias de un negocio bajo control común, independientemente de si la transferencia:

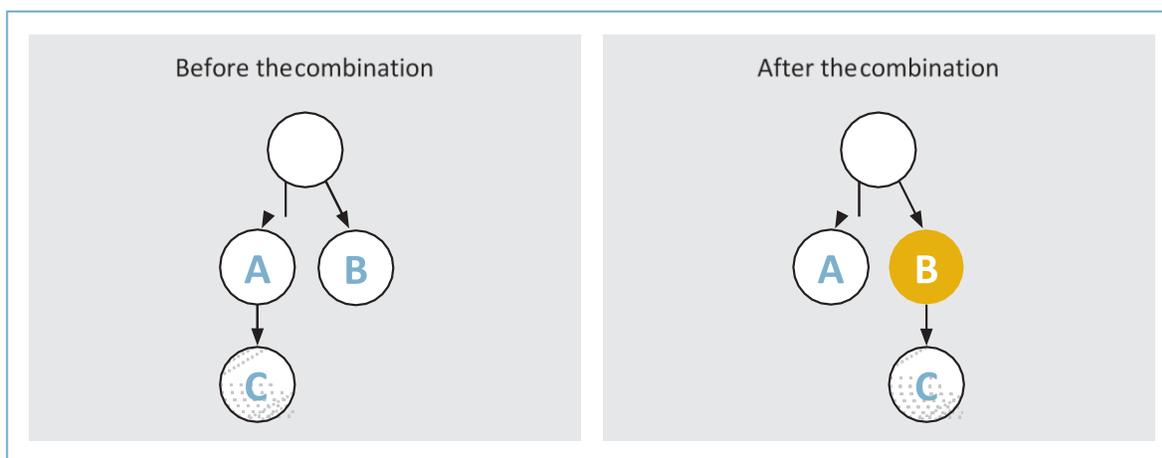
- está precedida por una adquisición de una parte externa o seguida de una venta de una o más de las empresas que se combinan a una parte externa (es decir, una parte fuera del grupo); o
- está condicionado a la venta de las empresas que se combinan a una parte externa, como en una oferta pública inicial.

B.4 Los ejemplos 3 y 4 ilustran transacciones que están dentro del alcance del proyecto.

Ejemplo 1: una transferencia de una empresa que no tiene un negocio

B.5 En el Ejemplo 1, el control de la Empresa C se transfiere de la Empresa A a la Empresa B. Las tres empresas están controladas en última instancia por la Empresa P. Sin embargo, la Empresa C no tiene un negocio; no tiene actividades comerciales y su único activo es un terreno vacante.

Diagrama B.1 — Una transferencia de una empresa que no tiene un negocio

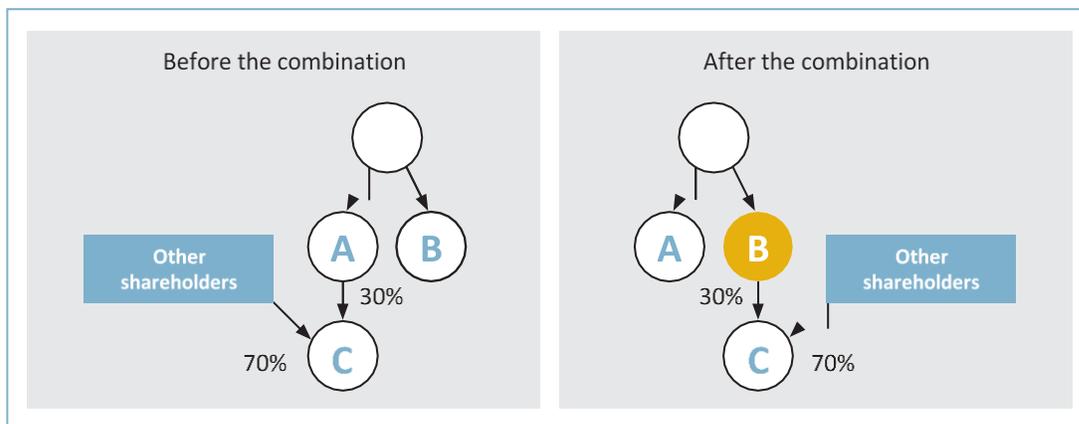


B.6 En esta transacción, la transferencia de la Empresa C a la Empresa B da como resultado que la Empresa B reciba un activo, no un negocio. Por tanto, esta transacción está fuera del alcance del proyecto.

Ejemplo 2: transferencia de un asociado

B.7 En el Ejemplo 2, la Empresa A tiene una inversión en una asociada, la Empresa C. La Empresa A transfiere su inversión en la Empresa C a la Empresa B. Las empresas A y B son controladas por la Empresa P.

Diagrama B.2: transferencia de un asociado



B.8 En esta transacción, la Empresa B recibe un activo, una inversión en una asociada, la Empresa C, no un negocio. Por tanto, esta transacción está fuera del alcance del proyecto.

Ejemplo 3: una transferencia de un negocio que puede no cumplir la definición de combinación de negocios

B.9 En el Ejemplo 3, la Empresa A está controlada por la Empresa P. La Empresa P forma una nueva empresa, Newco, y transfiere el control de la Empresa A a Newco.

Diagrama B.3 — Una transferencia de un negocio que puede no cumplir la definición de combinación de negocios.



B.10 La NIIF 3 Combinaciones de negocios define una combinación de negocios como una transacción u otro evento en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios.⁴⁹ El párrafo B18 de la NIIF 3 limita las circunstancias en las que una nueva empresa formada para efectuar una combinación de negocios puede ser identificada como la adquirente. Si Newco no puede ser identificado como la adquirente en la 'combinación' de Newco y la Empresa A, el único otro posible 'adquirente' en esa 'combinación' sería la Empresa A, es decir, la transacción se consideraría como la Empresa A adquiriendo Newco (en lugar de al revés). Sin embargo, dado que Newco es una empresa de reciente creación, podría ser solo un caparazón legal que no tiene un negocio. Si Newco no tiene un negocio, la transacción no cumpliría con la definición de combinación de negocios. Sin embargo, la transacción implica la transferencia de un negocio, la Empresa A, bajo control común. Por lo tanto, aplicando la opinión preliminar de la Junta, la transacción está dentro del alcance del proyecto.

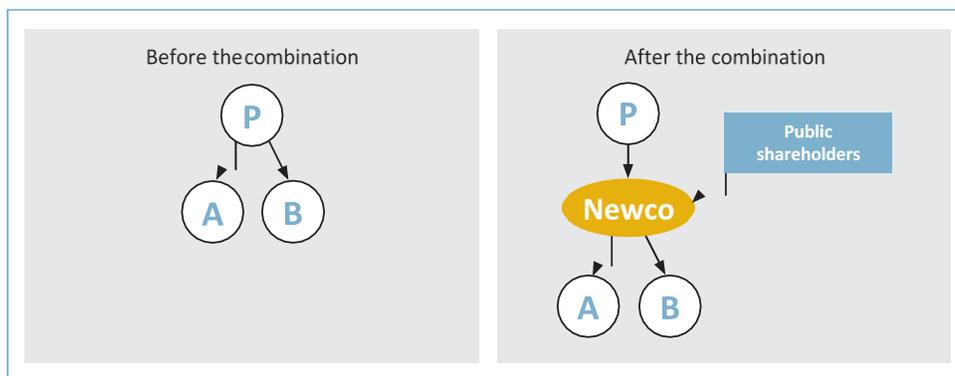
Ejemplo 4: una combinación que está condicionada a una venta externa en una oferta pública inicial

B.11 En el ejemplo 4, las empresas A y B están controladas por la empresa P. En preparación para una oferta pública inicial, la empresa P forma una nueva empresa, Newco. El control de las empresas A y B se transfiere a Newco, pero esa

⁴⁹ Apéndice A de la NIIF 3.

transferencia está condicionada al éxito de la oferta pública inicial de acciones de Newco. Si esa oferta tiene éxito, la Empresa P perderá el control de Newco, Empresa A y Empresa B.

Diagrama B.4: una combinación que está condicionada a una venta externa en una oferta pública inicial



B.12 En esta situación, podrían surgir preguntas sobre si el control de Newco por parte de la Empresa P es 'transitorio' y, por lo tanto, si la combinación de Newco con las empresas A y B es una combinación de negocios bajo control común como se describe en la NIIF 3. Sin embargo, aplicando la opinión preliminar de la Junta, la combinación está dentro del alcance del proyecto.

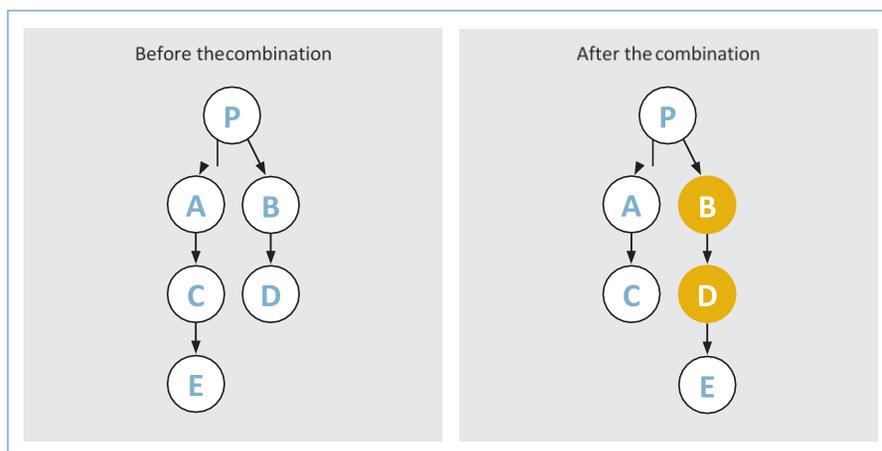
¿Cuál empresa está informando?

B.13 Los párrafos 1.17 a 1.19 explican que el proyecto está considerando posibles requisitos de información para una empresa receptora en una combinación de negocios bajo control común. Sin embargo, el término 'empresa receptora' se refiere no solo a la empresa receptora inmediata en la combinación. También se refiere a las empresas matrices (si las hubiera) de la empresa receptora inmediata que no controlaban la empresa transferida antes de la combinación. El ejemplo 5 ilustra una combinación de negocios bajo control común en la que hay más de una empresa receptora.

Ejemplo 5: una combinación con más de una empresa receptora

B.14 En el ejemplo 5, las empresas A, B, C, D y E están todas controladas en última instancia por la empresa P. El control de la empresa E se transfiere de la empresa C a la empresa D. Después de la combinación, la matriz inmediata de la empresa E es la empresa D, cuya matriz inmediata es la Empresa B.

Diagrama B.5: una combinación con más de una empresa receptora



B.15 Las empresas B y D están recibiendo empresas en la combinación porque la combinación dio como resultado que ambas empresas obtuvieran el control de la Empresa E: la Empresa D ahora controla la Empresa E como su matriz inmediata, y la Empresa B ahora controla la Empresa E a través de su control de la Empresa D. En consecuencia, los posibles requisitos de presentación de informes explorados por la Junta en este proyecto se aplicarían tanto a las empresas B como a D. No se aplicarían a ninguna de las otras empresas.

¿Qué tipos de estados financieros?

B.16 Los párrafos 1.20 a 1.23 explican qué tipos de estados financieros preparados por la empresa receptora estarían sujetos a posibles requerimientos de información explorados por la Junta en este proyecto.

B.17 Específicamente, para el traspaso de una empresa, aquellos posibles requisitos de información:

- a) se aplicarían a los estados financieros consolidados de la empresa receptora.
- b) no se aplicarían a los estados financieros separados de la empresa receptora. Como se discutió en el párrafo 1.23, el proyecto no aborda cómo la empresa receptora debe informar en sus estados financieros separados una inversión en una subsidiaria recibida en una combinación de negocios bajo control común.

B.18 Además, si la combinación implica la transferencia de un negocio no constituido en empresa, esos posibles requerimientos de información se aplicarían como sigue:

- a) si la empresa receptora tiene subsidiarias, esos requisitos se aplicarían a los estados financieros consolidados y separados de la empresa receptora.
- b) si la empresa receptora no tiene subsidiarias, pero tiene una inversión en una asociada o un negocio conjunto, esos requisitos se aplicarían a los estados financieros individuales y separados de la empresa receptora.
- c) si la empresa receptora no tiene subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, esos requisitos se aplicarían a los estados financieros individuales de la empresa receptora.⁵⁰

⁵⁰ Los estados financieros separados son aquellos que informan las inversiones de una empresa en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas al costo o aplicando uno de los otros métodos permitidos por la NIC 27 Estados financieros separados. El término 'estados financieros individuales' se utiliza a veces para referirse a los estados financieros de una empresa sin subsidiarias.

Apéndice C — Medición de distribuciones de capital

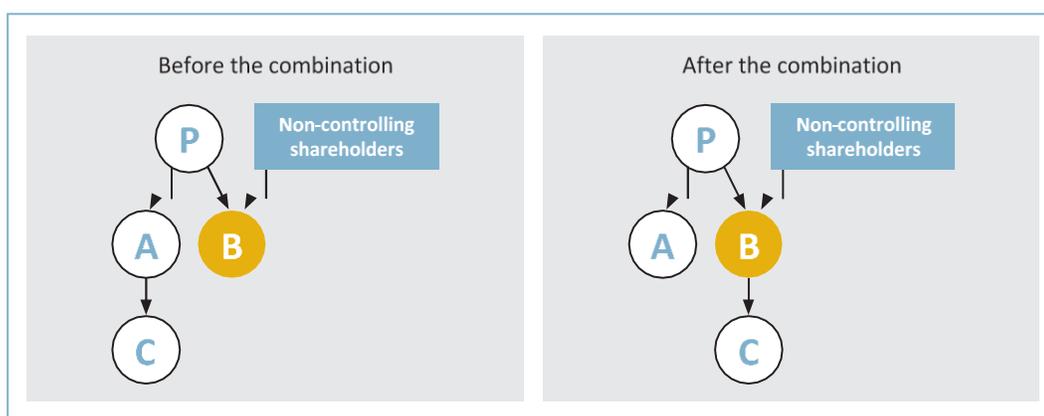
C.1 La Sección 3 establece la opinión preliminar de la Junta de que no debe desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución del patrimonio al aplicar el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común.

C.2 Si, no obstante, la Junta exigiera a la empresa receptora que identificará y reconociera una distribución, necesitaría considerar cómo la empresa receptora debería medir esa distribución. Este apéndice analiza dos enfoques posibles:

- medir una distribución como el exceso del valor razonable de la contraprestación transferida sobre el valor razonable del negocio adquirido (el enfoque basado en el valor razonable) (párrafos C.6 a C.8); y
- medir una distribución mediante la aplicación de los requisitos sobre la prueba de deterioro del valor de la plusvalía de la NIC 36 Deterioro del valor de los activos (el enfoque basado en el deterioro) (párrafos C.9 a C.10).

C.3 Este Apéndice usa un ejemplo simple de una combinación de negocios bajo control común ilustrada en el diagrama C.1 para explicar cómo se aplicarían esos posibles enfoques.

Diagrama C.1: una combinación de negocios bajo control común



C.4 En el ejemplo del diagrama C.1, el control de la Empresa C se transfiere de la Empresa A a la Empresa B. Suponga que:

- el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la Empresa C es de 90 u.m.⁵¹
- el valor razonable del negocio de la Empresa C es de 100 u.m. y
- el valor razonable de la contraprestación pagada por la Empresa B es de 130 u.m. (consulte el diagrama C.2).

C.5 Aplicando el método de adquisición, la empresa receptora, la Empresa B, medirá la plusvalía como un monto residual: el exceso del valor razonable de la contraprestación pagada sobre el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos identificables.⁵² En este ejemplo, este importe residual es de 40 u.m. (130 u.m. menos 90 u.m.). Si la contraprestación pagada de 130 u.m. incluye una distribución del patrimonio, el requisito de medir esa distribución implicaría encontrar una forma de dividir el exceso de la contraprestación de 40 u.m. entre esa distribución y la plusvalía. Los párrafos C.6 a C.10 describen dos posibles enfoques considerados por la Junta. El párrafo C.11 incluye un diagrama que resume estos dos enfoques.

El enfoque basado en el valor razonable

C.6 El enfoque basado en el valor razonable requeriría que la empresa receptora, la Empresa B, mida:

⁵¹ El importe de 90 u.m. es un importe neto agregado que comprende: (a) el valor razonable total de los activos; menos (b) el valor razonable total de los pasivos.

⁵² El párrafo C.5 resume los requerimientos explicados con mayor precisión en el párrafo 32 de la NIIF 3.

- a) una distribución del patrimonio como el exceso del valor razonable de la contraprestación pagada (130 um) sobre el valor razonable del negocio adquirido (100 um). Ese exceso es de 30 u.m. en el ejemplo del diagrama C.1; y
- b) plusvalía por el exceso del valor razonable del negocio adquirido (100 um) sobre el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos identificables (90 um). Ese exceso es de 10 u.m. en el ejemplo del diagrama C.1.

C.7 Como se discutió en el párrafo 3.5, en una combinación de negocios entre partes no relacionadas, la plusvalía refleja tanto:

- a) el valor razonable de la plusvalía preexistente en el negocio adquirido; y
- b) el precio pagado por las sinergias esperadas de la combinación.

C.8 Por el contrario, el enfoque basado en el valor razonable limitaría la medición inicial de la plusvalía al primer elemento: el valor razonable de la plusvalía preexistente en el negocio adquirido. Por lo tanto, la empresa receptora incluiría, en efecto, el precio pagado por cualquier sinergia esperada de la combinación al medir la distribución del patrimonio, no al medir la plusvalía. En consecuencia, este enfoque subestimaría la plusvalía y exageraría la distribución del patrimonio si la contraprestación pagada incluye un precio pagado por las sinergias esperadas (ver diagrama C.2). Además, este enfoque típicamente implicaría una incertidumbre de medición significativa y sería costoso de aplicar, porque requeriría que la empresa receptora mida el valor razonable del negocio adquirido.

El enfoque basado en el deterioro

C.9 El enfoque basado en el deterioro se basaría en los requisitos de la NIC 36 sobre la prueba del deterioro del valor de la plusvalía. Por lo tanto, a diferencia del enfoque basado en el valor razonable, este enfoque no introduciría un nuevo tipo de medición ni requeriría que la empresa receptora mida el valor razonable del negocio adquirido. En su lugar, utilizaría la prueba de deterioro de la plusvalía mercantil como un medio para asignar el exceso de contraprestación pagada en una combinación de negocios bajo control común sobre el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos identificables (40 u.m. en el ejemplo del diagrama C.1) entre la plusvalía y una distribución del patrimonio. El enfoque basado en el deterioro requeriría que la empresa receptora, la Empresa B:

- a) aplique la prueba de deterioro de la plusvalía en la fecha de combinación;
- b) mida la plusvalía por el importe recuperable calculado en la prueba de deterioro; y
- c) tratar cualquier exceso de plusvalía sobre ese monto recuperable como una distribución del patrimonio en lugar de una pérdida por deterioro.

C.10 Sin embargo, este enfoque podría no permitir que la empresa receptora identifique adecuadamente qué parte de la contraprestación pagada es una distribución del capital en lugar de la plusvalía. Esta porción es difícil de identificar porque la prueba de deterioro de la plusvalía requiere la asignación de la plusvalía a las unidades generadoras de efectivo y no mide directamente el monto recuperable de la plusvalía.⁵³ Si el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo que contiene una asignación de plusvalía excede el valor en libros de esa unidad, no se identificaría y reconocería ninguna pérdida por deterioro ni distribución del patrimonio, incluso si la plusvalía de hecho no es recuperable (ver diagrama C.2).

Resumen de los dos enfoques

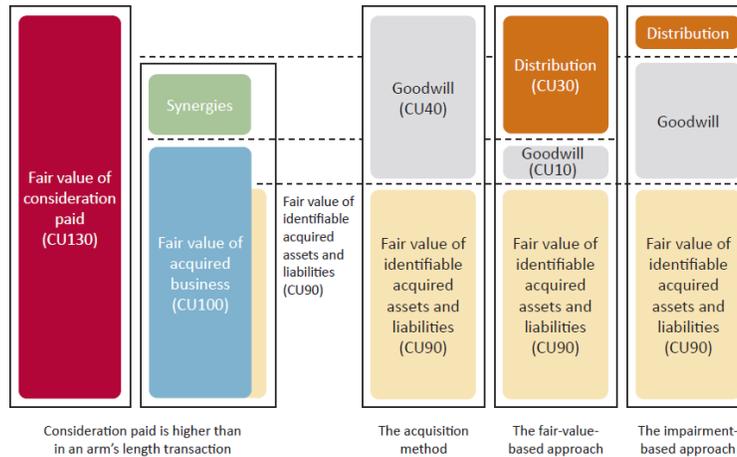
C.11 el diagrama C.2 ilustra cómo funcionarían en teoría el enfoque basado en el valor razonable y el enfoque basado en el deterioro. Asume que:

- a) la contraprestación pagada es mayor que la contraprestación que se habría pagado en una transacción en condiciones de plena competencia entre partes no relacionadas;
- b) el valor razonable del negocio adquirido puede estimarse sin una incertidumbre de medición significativa; y
- c) la prueba de deterioro de la plusvalía es capaz de medir el exceso de la contraprestación pagada sobre la suma de:
 - (i) el valor razonable del negocio adquirido, y (ii) el precio que se habría pagado por las sinergias esperadas en una transacción en condiciones de plena competencia entre partes no relacionadas.

⁵³ En el documento de discusión Combinaciones de Negocios — Información a revelar, plusvalía y deterioro de valor, la Junta expresó la opinión preliminar de que no es factible mejorar significativamente la efectividad de la prueba de deterioro de valor de la plusvalía a un costo razonable.

Diagrama C.2: posibles enfoques para medir una distribución de patrimonio

Diagram C.2—Possible approaches to measuring a distribution from equity



C.12 Como se discutió en la Sección 3, la Junta ha llegado a la opinión preliminar de que no debe desarrollar un requerimiento para que la empresa receptora identifique, mida y reconozca una distribución del patrimonio cuando aplique el método de adquisición a una combinación de negocios bajo control común. La Junta no discutió cuál, si alguno, de los dos enfoques discutidos en los párrafos C.6 a C.10 debería proponer si fuera a requerir que las empresas reconozcan una distribución del patrimonio.

Traducción libre elaborada por Wilmar Franco Franco, no oficial, realizada para propósitos no comerciales. No reproducir sin la autorización expresa del propietario de los derechos de copyright.

IAS®
Normas internacionales de información financiera® Fundación IFRS®
NIIF®

IFRIC® SIC® IASB®

Comuníquese con la Fundación IFRS para obtener detalles de los países donde sus marcas comerciales están en uso o han sido registradas.

La Junta de Normas Internacionales de Contabilidad es el organismo independiente de establecimiento de normas de la Fundación IFRS.

Edificio Colón | 7 Circo de Westferry | Canary Wharf London E14 4HD | Reino Unido

Teléfono: +44 (0) 20 7246 6410

Correo electrónico: info@ifrs.org | Web: www.ifrs.org

Departamento de Publicaciones Teléfono: +44 (0) 20 7332 2730 Correo electrónico: publications@ifrs.org